



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de
violencia familiar. Fiscalía de Los Olivos. 2020”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Sevillano Carrera, Jhosep Hernan (ORCID: 0000-0003-0204-1714)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ
2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación quiero dedicarlo a mi abuelito Pablo, de quien no me pude despedir, por cumplir mis obligaciones, quien me quiso pese a veces haberle fallado.

Agradecimiento

A mis padres que continúan acompañándome de forma cercana y lejana a la vez, inculcándome valores que de su ejemplo nunca deje de aprender, a mis hermanos y mejor amiga Sol, quienes me brindan su grata compañía.

Índice de contenidos

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	3
III. Metodología	26
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Categorías y sub categorías	27
3.3. Escenario de estudio	28
3.4. Participantes	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimientos	30
3.7. Rigor científico	31
3.8. Método de análisis de información	32
3.9. Aspectos éticos	33
IV. Resultados y Discusión	33
V. Conclusiones	51
VI. Recomendaciones	52
Referencias	53
Anexos	
Anexo 1: Matriz de consistencia.	
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.	
Anexo 3: Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la entrevista a profundidad.	

Anexo 4: Certificado de Validación de Instrumento.

Anexo 5: Violencia Familiar y Contra La Mujer.

Anexo 6: Tipos de Violencia.

Anexo 7: Causas de Violencia Familiar.

Anexo 8: Consecuencias de la Violencia Familiar.

Anexo 9: Teorías de Agresión.

Anexo 10: Teorías de Violencia.

Anexo 11: Manifestación de Violencia Familiar por Sujetos.

Anexo 12: Manifestación de Violencia Familiar por Contexto.

Anexo 13: Beneficios del Principio Oportunidad o Acuerdo Reparatorio.

Anexo 14: Partes en la Diligencia de Principio de Oportunidad.

Anexo 15: Practica Fiscal Sobre la Aplicación de Principio de Oportunidad.

Anexo 16: Delitos Aplicables del Principio de Oportunidad.

Anexo 17: Diferencia Ley N°26260 y Ley N°30364.

Anexo 18: Razones de Retracción de la Víctima.

Anexo 19: Mapeamiento de Investigación.

Anexo 20: Exegesis de las normas nacionales y internacionales.

Anexo 21: Observación de Casos Antiguos por la FPP de Lima Norte.

Anexo 22: Observación de Casos Actuales o Recientes por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos:

Anexo 23: Categorización y subcategorización de las entrevistas.

Anexo 24: Categorías Relevantes.

Anexo 25. Matriz de Categorización.

Anexo 26. Print de Turnitin.

Índice de figuras

Figura N°1: Observación de casos antiguos	36
Figura N°2: Observación de casos actuales o recientes	36
Figura N°3: Análisis de fuente documental	38
Figura N°4: Análisis de entrevista a profundidad	40
Figura N°5: Triangulación de observación de casos, análisis documental y entrevistas	41

Resumen

El presente trabajo de investigación busca analizar desde la perspectiva de las autoridades fiscales y servidores del Ministerio Público, la posibilidad de aplicar el mecanismo de simplificación procesal en materia penal de “Principio de Oportunidad” bajo el marco de la Ley N°30364.

Para este propósito se estableció el desarrollo de investigación en la Fiscalía de Los Olivos, siendo los sujetos de muestra los trabajadores del Ministerio Público, ya que son ellos quienes profesionalmente y empíricamente, conocen los casos por violencia familiar.

La investigación puesta a su disposición se desarrolla bajo el enfoque cualitativo, descriptivo, ya que está orientada en definir las particularidades del fenómeno de violencia familiar, y considerar si es pertinente la aplicación de la institución procesal de “Principio de Oportunidad” para este tipo de casos, buscando una mejora en el desarrollo de la Administración de Justicia, desde una perspectiva de poder solucionar las controversias con una mayor celeridad y emplear los recursos del Estado en otros casos de suma relevancia social, buscando cumplir con las exigencias de la sociedad.

Por lo tanto, conocer las cualidades del fenómeno de violencia familiar y estudiar a fondo el mecanismo de “Principio de Oportunidad”, conociendo la opinión de los operadores de justicia, nos permitirá definir si es correcta su aplicación en los delitos de violencia familiar. Que, consideramos coadyuvara a mejorar la Administración de Justicia y velar por los intereses de los particulares.

Palabras Claves: violencia, familia, carga, racionalización y principio.

Abstract

This research work seeks to analyse from the perspective of the tax authorities and servants of the Public Prosecutor's Office the possibility of implementing the criminal procedural simplification mechanism of "Principle of Opportunity" under Law No. 30364.

For this purpose, research development was established in the Tax District of Los Olivos, being the subjects of sample the workers of the Public Prosecutor's Office, since they are the ones who professionally and empirically, know the cases for family violence.

The research made available to you is developed under a qualitative, descriptive approach, since it is aimed at defining the particularities of the phenomenon of family violence, and considering whether the application of the procedural institution of the "Principle of Opportunity" is relevant for this type of cases, seeking an improvement in the development of the Administration of Justice, from the perspective of being able to solve disputes with greater speed and use State resources in other cases of great social relevance, seeking to comply with the demands of society.

Therefore, knowing the qualities of the phenomenon of family violence and thoroughly studying the mechanism of "Principle of Opportunity", knowing the opinion of the operators of justice, will allow us to define whether its application in crimes of family violence is correct. That, we consider that it helps to improve the Administration of Justice and to look after the interests of individuals.

Keywords: Violence, family, burden, rationalization and principle.

I. INTRODUCCIÓN

Los delitos de violencia familiar, son una realidad que presenta a nivel mundial por distintos factores culturales que repercuten negativamente en los miembros de la familia, en países como España, Brasil, Chile y Bolivia, no ha sido ajeno a estos acontecimientos donde se ha tenido que promover figuras legislativas para tratar de controlar el fenómeno de violencia familiar, empero no se ha obtenido los resultados requeridos, tanto para lograr proteger a la víctima como para satisfacer los intereses de las partes involucradas, en la mayoría de los casos siendo víctima las mujeres, sobre lo cual se conoce que a una escala mundial una de cada tres mujeres a sufrido algún tipo de violencia, violencia que también se ha presentado, en niños, adolescentes, mayores de edad, entre hombres y mujeres.

En el Perú, los hechos de violencia familiar son una constante de día a día donde las víctimas se ven afectadas por cualquiera de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, el problema es que no se ha logrado controlar su constancia pese a que las instituciones del Estado han tomado cartas en el asunto, y no es que se busque impunidad si no que no se ha establecido un criterio jurídico racional de cómo enfrentar estos hechos adecuadamente, cuando sea necesario aplicar una sanción penal o haiga la posibilidad de respetar los principios del Derecho mediante la aplicación de un mecanismo de simplificación procesal.

Las formas de violencia de los agresores definitivamente reflejan una falta de respeto de los derechos inherentes a una persona como ser humano, como son la dignidad, el respeto a la vida, la integridad física, psicológica y sexual.

Según el Informe Estadístico del Instituto Nacional de Estadística e Informática - Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual (2019), la violencia familiar en el Perú se encuentra en aumento constante, ya que, en el año 2017, registro un número menor de denuncias que aumento en el año 2018 en una total de 35 mil 106 denuncias más, y en el año 2019 se superaría a las denuncias registradas en el 2018, ya que solo en los meses de enero a mayo, se registró 117 mil 493 denuncias (pp.35-38).

Como informa el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Estadístico – Violencia en Cifras, en relación al sexo de las víctimas y su edad (2019), entre niños, niñas y adolescentes el 65% son mujeres y 35% son hombres, distinguiéndose en los siguientes tipos de violencia, se registra: 162 casos de violencia económica y patrimonial, 11781 casos de violencia psicológica, 8074 casos de violencia física y 5209 casos de violencia sexual.

Asimismo, en relación a personas adultas, entre hombres y mujeres, el 4% son hombres y el 96% son mujeres y se registra: 225 casos de violencia económica y patrimonial, 28103 casos de violencia psicológica, 24984 casos de violencia física y 2533 casos de violencia sexual. Y, sobre adultos mayores el 75% son mujeres y el 25% son hombres, registrándose: 86 casos de violencia económica y patrimonial, 3624 casos de violencia psicológica, 1484 casos de violencia física y 69 casos de violencia sexual (pp.3-4).

Como se precisa, por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal – EDEP en el Programa de la lucha contra La Violencia Familiar (2016), en las políticas de violencia familiar hay distintas deficiencias que deben ser superadas para sobrellevar esta crisis social, una deficiencia es centrar las políticas públicas solo en los temas legales de las víctimas y no asistirlas psicológicamente como debe ser para lograr superar el daño; también, centrarse en la atención solo en las víctimas mujeres y no en tratar a otros miembros de la familia que pueden ser víctimas de violencia familiar y desarrollar conductas similares al agresor; asimismo, los gobiernos regionales y locales no participan activamente para concientizar sobre los actos de violencia familiar; y por último, no se realiza una actividad de prevención ante el fenómeno de violencia familiar y si bien es cierto, puede haber un incremento en el presupuesto nacional para combatir los actos de violencia, no se brinda los insumos necesarios para combatir este fenómeno, con capital humano capacitado y material logístico (pp.21-22).

Por lo que la investigación es de suma importancia, para crear un nuevo enfoque de cómo afrontar los delitos de violencia familiar, dado que si bien es cierto hay que combatir todo tipo de violencia también hay que lograr resolver los casos de forma coherente, razonable y en un plazo oportuno, teniendo en consideración las circunstancias fácticas de cada hecho denunciado, lo que permitirá afrontar la

carga procesal, que hoy en día es incontrolable, contribuyendo en el manejo de la carga dentro de la Administración de Justicia y respondiendo satisfactoriamente a los interés de los particulares.

El presente estudio tuvo como objetivos analizar, como es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia familiar en la Fiscalía de Los Olivos, determinar si dicho mecanismo contribuiría en reducir la carga investigativa de los Despachos Fiscales, analizar si es aplicable para estos tipos de casos, y determinar cuáles son los presupuestos que se utilizan para estimar procedente la aplicación del principio de oportunidad, bajo la óptica de evaluar cada caso en concreto y determinar si existen hechos de poca trascendencia que podrían ser solucionados mediante la diligencia de principio de oportunidad y otros casos, quizás no.

Al culminar el trabajo se demostró que es posible la aplicación del principio de oportunidad bajo los criterios racionales y jurídicos de los operadores de justicia e información documentada que apoya esta posición, lo cual en definitiva ahorrara esfuerzo al Estado para avocarse con mayor celo a otros casos de suma trascendencia e impacto social, por lo cual debe realizarse una modificación del artículo 25 de la Ley N°30364, para que sea posible aplicar el principio de oportunidad en los casos de violencia familiar, especialmente desde la figura delictiva del artículo 122-B del Código Penal, que es un delito de bagatela y establece un criterio muy amplio para la formulación de denuncias.

II. MARCO TEÓRICO

En ese sentido, Rodembusch (2015), en su tesis doctoral trata directamente la propuesta que tiene el Estado y su implementación en el marco del Estado Social de Derecho de políticas públicas, de prevención y lucha contra los casos de violencia familiar, para lo cual desarrollo una investigación cualitativa, basado en un estudio comparativo del ordenamiento jurídico de Brasil y España, concluyendo que, tanto en Brasil como en España mediante el combate de la discriminación laboral que afrontaban las mujeres, esta problemática ha sido superada, lo que permite que una mujer ante los hechos de violencia, pueda buscar su independencia al no depender económicamente de nadie, asimismo, precisa que

el Estado debe centrarse en las actividades de prevención mediante una actuación conjunta en aras de lograr la justicia social.

En la investigación de Molina (2015), su tesis doctoral tuvo como objetivo principal conocer las variables que añaden realmente importancia al maltrato, diferenciando cuales son las características propias y de personalidad de las víctimas, relacionales y referentes a la violencia que determinan la respuesta emocional, para lo cual se desarrolló una investigación cuantitativa y tomó una muestra compuesta por 151 mujeres víctimas de malos tratos con edades comprendidas entre 18 y 75; que permitió llegar a las siguiente conclusión: el grupo de mujeres emocionalmente inestable demostró ser el más vulnerable psicológicamente, con una media de puntuaciones en los indicadores de daño psíquico superior al grupo de mujeres emocionalmente estables, lo cual es una diferencia que constituye un factor de riesgo para que el daño psíquico sea mayor y más grave.

Que, Lujan (2013), en su tesis doctoral, enfoco su investigación en conocer que significa la violencia contra las mujeres y las consecuencias que se evidencian en su salud psicofísica, teniendo como objetivo demostrar porque se trata de victimas especiales, para lo cual, desarrolló una investigación netamente cualitativa, llegando a la siguiente conclusión: que la violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de desigualdad entre varones y mujeres, vulnerando derechos fundamentales consagrados internacionalmente, lo cual hace referencia a una conducta antisocial generada por el agresor, que generalmente es varón y surte sus efectos en las victimas, que son en su mayoría mujeres, que se debe a causas de abuso de poder, sexo y edad, por lo que, las medidas que debe tomar el Estado debe sustentarse en el empoderamiento de las víctimas, para que tomen sus propias decisiones.

Asimismo, Pizaña (2003), en su tesis de master tiene como objetivo estudiar el fenómeno de violencia familiar desde una visión panorámica con un enfoque jurídico, teniendo como objetivo proporcionar soluciones concretas con el firme propósito de que se maneje la problemática en forma estructurada y coherente, desarrollando una investigación cualitativa donde nos precisa, que debe desaparecer la figura de violencia familiar en el Derecho pues solo acarrea un gasto público en el erario del Estado y funcionamiento de la maquinaria judicial sin

resultado positivo, asimismo, que este tipo de figura recalifica la conducta regulada en otros tipos penales como: lesiones, violación, atentados al pudor, Etc. Por lo tanto, concluye que no se justifica que se cree la ley sobre violencia familiar, serían más trabas a los problemas que pudieran surgir al momento de hacerla efectiva, que los beneficios que supuestamente se va a obtener, ya que lo ideal es que se aplique la legislación vigente haciendo efectivas las sanciones aplicables ya previstas.

En la realidad nacional se destaca trabajos como el realizado por Murgueza (2019), en su tesis de maestría, la cual tenía como objetivo determinar en qué medida criminalizar las agresiones, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resultaría ineficaz, desarrollando una investigación mixta, concluyendo que el efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianza el mantenimiento del orden familiar y social, generando así desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, generando el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, pues, no es la criminalización una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando el hacinamiento de la población carcelaria.

Que, Mejía (2018), en su tesis de maestría tuvo como objetivo principal evaluar la relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas en atendidos en la División Médico Legal de la ciudad de Puno en el año 2014-2015, desarrollando una investigación cuantitativa, tipo básico y de nivel de investigación correlacional, teniendo como muestra de estudio un total de 877 casos de lesiones traumáticas por víctimas de violencia familiar, quienes habían sido víctimas de violencia en todas sus formas, mediante la cual se concluye que si existe relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas atendidas al establecerse una evidencia significativa que se suscita nivel individual, en el entorno familiar y comunitario, en los casos de hombres y mujeres víctimas de violencia familiar, en un porcentaje de 24% y 76% respectivamente, donde las más agredidas son las amas de casa en el 56.9% de los casos, expresando el bajo nivel de instrucción; asimismo, los casos de violencia familiar se suscitan con frecuencia en las familias disfuncionales en un

46%; reflejándose las lesiones en la cara en un 74.7%, en la cabeza y cuello en un 59.6% y en el brazo en el 59.4%, factores de riesgo que deben prevenirse.

Que, Alanya (2018) en su tesis, tuvo como objetivo determinar el nivel de resiliencia que poseen las víctimas de violencia que asisten al Centro Regional de Apoyo Emocional – CRAE en el Asentamiento Humano de Sarita Colonia del Callao, desarrollando una investigación cuantitativa sobre una muestra conformada por 50 madres víctimas de violencia mediante la cual se concluyó que el 68% posee un nivel de resiliencia inferior al promedio requerido para superar las circunstancias traumáticas y el otro 32% se ubicó dentro del promedio esperado de resiliencia para poder superar las situaciones adversas, asimismo, indica que las dimensiones de ecuanimidad, soledad, perseverancia y satisfacción se encontraba inferior al promedio esperado.

Asimismo, se tiene la tesis del magister de Hernández (2017), la cual tuvo como objetivo determinar los factores de violencia contra la mujer embarazada, desarrollando un tipo de investigación cualitativa sobre una muestra constituida por 80 mujeres embarazadas víctimas de violencia, en la cual se concluyó que la violencia que predominó fue la violencia psicológica, prohibición de trabajo y hacer sentir a la víctima que sufre de problemas mentales, seguido de violencia física, mediante la utilización de objetos y con la palma de las manos, asimismo, la violencia sexual, pese a la negativa de sexo de las agraviadas, siendo que las víctimas de violencia tienen un promedio de edad entre los 20 a 29 años, quienes son amas de casa con primaria completa, y las características del agresor corresponden a una persona promedio de 21 a 40 años, con secundaria completa, estado civil conviviente y de ocupación independiente.

En otro contexto, Valdivia (2017) en su tesis de magister tuvo como objetivo develar y analizar la afectación de violencia familiar en los usuarios del Ministerio Público de Huaral, para lo cual desarrollo un tipo de investigación cualitativa, teniendo una muestra conformada por madres de familia y adolescentes (06) complementado con otros instrumentos de investigación donde concluyo que la violencia física y psicológica contra las madres de familia iba cada vez más en aumento, la cual era presenciado por los hijos que también eran víctimas de violencia física y emocional, siendo los hijos protegidos por la figura materna quien se esforzaba para proteger a sus hijos y los apartaba del lugar para que no vieran

los hechos de violencia, pero estos estaban atentos a lo que sucedía en su entorno. Las madres de familia víctimas de violencia presentaron un daño en su autoestima, encontrándose afectadas emocionalmente lo que les impedía seguir adelante con sus quehaceres, pero que cumplían por el amor a sus hijos, por otro lado, los menores tenían como motivación cumplir con sus actividades académicas del colegio y sus compañeros, presentando buen rendimiento escolar, que en algunas oportunidades han bajado, en la mayoría no teniendo un interés vocacional, salvo en uno de los casos que tenían por motivación a su madre. Por último, las madres de familia querían salir de ese lugar donde son víctimas de violencia para vivir tranquilas con sus hijos.

Asimismo, el Lorena (2016) en su investigación, que tiene como principal limitación de estudio la exposición de violencia de género dentro del hogar, que tiene consecuencias que van más allá del progreso escolar, que tiene un efecto intergeneracional, nos dice que del estudio realizado en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, con el método cuantitativo, concluyen que la exposición de los niños a la violencia dentro de los hogares, tiene un efecto negativo para los niños que presentan una mayor probabilidad de reprobar el año escolar que un niño o niña que no ha sido expuesto a este mal social, lo cual se debe a la falta de atención de los padres con los hijos, generado por un ambiente de estrés, asociado a la cultura machista del país, que repercuten en el futuro de los niños. Asimismo, se detalla que los niños luego de cumplido los 11 años los actos de violencia en el hogar no tienen tanta incidencia en el rendimiento escolar, pero si le influye la violencia directa que se puede ejercer contra ellos mismos.

Otra, investigación relevante es la llevada a cabo por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), que tiene como objetivo dar a conocer el fenómeno social que afronta el país para la toma de las mejores políticas públicas y ejecución por parte del Estado, en un enfoque cualitativo, donde se nos precisa que la intervención en los casos de violencia a parte de los instrumentos legales y afinamiento de los mecanismos de acción, es necesario también que se desarrolle actos de prevención y educación ciudadana, ya que la violencia se manifiesta en las relaciones de género, que produce desigualdad y que se encuentra enraizado en la mentalidad de la población.

Relacionado a ello, en la literatura, que es parte esencial de todo proyecto de investigación, Hernández, Fernandez y Baptista, P. (2014) nos precisa que una fuente importante para construir un marco teórico son las teorías, una teoría es un conjunto de conceptos, definiciones y proposiciones vinculadas entre sí, que presentan un punto de vista sistemático de fenómenos que especifican relaciones entre variables, con el objetivo de explicar y predecir estos fenómenos (p.83). En ese contexto, es importante conocer el concepto básico de violencia familiar y principio de oportunidad, los tipos de violencia que existen (violencia psicológica, física, económica y sexual), asimismo, los agentes que participan en los hechos de violencia, causas y consecuencias.

Que, la violencia familiar, es una crisis social que se ha suscitado a nivel global, a causa de problemas sociales y culturales, poniendo en riesgo la vida de seres humanos, yendo en contra de derechos fundamentales como la vida y salud que impiden el normal desarrollo en la sociedad, en los distintos campos sociales: familiar, laboral, estudiantil y amical, perjudicando a las personas más vulnerables como son: las mujeres, niños, niñas y adolescentes. La violencia familiar puede ser entendida como la acción y omisión dirigida a menoscabar la integridad física y psicológica de los miembros de la familia, cónyuges, convivientes, hijos, padres y abuelos, quienes tienen un vínculo de consanguinidad y afinidad o habitan en el mismo hogar por relaciones contractuales o laborales.

La Ley N°26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, actualmente derogada, en el artículo 2 definía a la violencia familiar como cualquier acción o omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Mientras que, la Ley N°30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar” actualmente vigente, en el artículo 6 conceptualiza a la violencia familiar como cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de

responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Asimismo, esta ley le otorga un tipo de connotación especial a la violencia ejercida contra la mujer, ya que en el artículo 5 lo define como cualquier conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tal, ocurran los hechos en el ámbito público o privado.

Se puede advertir que, debido a la constante violencia, donde la víctima es la mujer, en su calidad, de cónyuge, conviviente, o por su condición de tal, se ha dado un mayor énfasis en su protección dado a la constante ocurrencia de casos de feminicidio, que han hecho que la población tenga una alarma social y pánico a este tipo de delitos de odio.

Pues no es menos cierto, que las conductas ilícitas que atentan contra la mujer por su condición de tal en cada caso pueden tener una particularidad que lo distingue, que es la gravedad de la acción realizada para atentar con la vida e integridad de la víctima, desde simples golpes y cachetadas a intentos o consumaciones de quemar a una persona, torturarla, ahorcarla, etc.

La violencia familiar puede ser de diferentes formas, las cuales tienen consecuencias nefastas para el perjudicado o perjudicada, las más comunes son la violencia física y psicológica, pero también se dan la violencia sexual y económica.

La violencia física, puede ser definida como toda acción, que causa daño en la integridad física de los miembros de la familia, las cuales pueden reflejarse en golpes, empujones, lanzar objetos, golpes de puño, agresión con armas de fuego y punzocortantes y cualquier otra forma que pueda afectar la salud de la víctima. Así pues, es un resultado material y corporal, que pueden ser de diferentes magnitudes, lo cual calificara la conducta humana como delito o falta.

La violencia psicológica, es entendida como aquella dirigida a menoscabar la psiquis de la víctima mediante la utilización de improperios, insultos, palabras denigrantes y cualquier decir, dirigido intencionalmente a perjudicar el aspecto mental y emocional de la víctima. Realizar, humillaciones, amenazas, desvalorizaciones, calificativos y críticas malintencionadas son considerados como violencia psicológica, las cuales, si bien es cierto, no tienen consecuencias visibles

en el aspecto físico, muchas veces tienen consecuencias irreversibles que no pueden ser curadas.

La violencia sexual, es entendida como cualquier acto de contenido sexual, que se ve reflejado en delitos de violación sexual, actos contra el pudor, acoso sexual, entre otros, que se sustentan en el empleo de violencia, amenaza y cualquier otra forma de coacción que infrinja la libertad sexual e indemnidad sexual, especialmente en mujeres, niñas y adolescentes, que por la preponderancia de la fuerza física del hombre pueden ser víctimas fáciles de estos tipos de delitos.

La violencia económica, puede ser definida como aquella dirigida a limitar los recursos económicos de la persona agredida para cubrir sus necesidades, basado en una relación de dependencia patrimonial, asimismo, esta puede verse reflejado en actos de destrucción, pérdida, retención de bienes y control de los ingresos, para colocar a la víctima en una situación de dependencia (Gonzales, et. al. pp.23-27, 2017).

Las causas de violencia familiar se deben a distintos factores que se complementan e influyen de forma negativa en la sociedad, el aspecto económico, social y cultural son los principales factores que originan los actos de violencia, lo cual se debe al desarrollo sociocultural de cada nación.

Que, el factor económico, se hace más evidente en las zonas de escasos recursos y que se manifiesta en las recriminaciones entre los miembros de familia, ante la ausencia de un sustento económico para la subsistencia de los miembros de la familia, lo que conlleva que se genere un entorno de estrés, desesperación, discusiones y empeorando la situación conllevando a actos de violencia física.

En el aspecto social, se encuentran varias causas que originan los actos de violencia, uno de ellos, es la falta de comunicación, por las actividades diarias y rutinarias que realizan por temas laborales, estudiantiles o de crecimiento profesional, estas situaciones aíslan a los miembros de la familia entre ellos mismos y genera un desconocimiento de como poder tratarse entre padres, de padres a hijos y de hijos a padres.

Otro factor social, es el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y las drogas, lo cual influye de manera negativa en el comportamiento normal del individuo, esto hace que la persona actúe de forma irracional o despierte comportamientos que en un estado sobrio o sin drogas no haría.

Asimismo, otros factores son la falta de educación, que hace que los miembros de familia no tengan valores insertos en su conciencia, lo que evidencia un trato con falta de respeto, no existiendo reglas morales, sociales y jurídicas que los controlen, sobrepasando cualquier límite que se les imponga.

También, se tiene conocimiento que las familias disfuncionales son aquellas donde ocurren mayores actos de violencia, debido al abandono de los hijos y el reproche que se genera a los mismos, la falta de planificación familiar, que hace que las familias que se forman hoy en día, sean por personas jóvenes sin ningún tipo de proyecto a futuro, es decir, con carencia de educación y valores.

Y, por último, también se destaca el entorno social como el vecindario, la escuela y el barrio, lugares donde una niño y adolescente se forma, quien copia los actos que se realiza en el entorno, por lo que si crece en un ambiente donde hay violencia, robos, prostitución y drogadicción, es muy fácil que estas enfermedades sociales lo lleven por mal camino.

En el aspecto psicológico, la falta de atención a la salud mental es lo que genera los actos de violencia, ya que las personas que agreden a los miembros de su familia, son quienes también en su niñez por su padres o familiares cercanos también han sido víctimas de violencia, de manera que lo único que hacen es reflejar las agresiones que sufrieron por ser la forma en que fueron criados, es decir, hay una repetición de violencia transgeneracional.

También un factor psicológico, son los celos enfermizos e infidelidad, donde las parejas tienen una gran desconfianza de la relación de pareja que tienen, donde las mujeres creen que los hombres les son infieles y los hombres de igual manera, lo que conlleva a discusiones sin sentido y actos de agresión física.

Los factores culturales son aquellos que se transfieren de generación en generación por una construcción de valores y creencias, que aunque fueran equivocadas, pueden ser aceptados por la sociedad en la que se originó, que en el Perú, se ve reflejado, por ser parte de una cultura en parte machista.

El machismo, es producto de que un hombre ha sido criado equívocamente, quien cree que por su condición de hombre merece un trato y obediencia por la mujer, sin embargo, esto no es así, ya que la mujer tiene igualdad de derechos, dentro y fuera del hogar, por lo que no puede estar sujeta a subordinación y obediencia, y agresión en caso de incumplimiento, ya que al igual que el hombre

tiene que cumplir un rol dentro y fuera del hogar (aseo de la casa, preparar la comida, cuidado del menor, trabajar para proveer sustento económico. etc.), por lo que, es correcto que exista una repartición de roles (Gastón, 2017, pp.7-10).

Sin embargo, es importante dejar en claro que los delitos de violencia familiar, no se deben enfocar solo en una cultura machista, sino en el problema social del país de criar buenos ciudadanos que respeten las normas sociales, en otros términos, no es producto de la creencia de que el hombre es superior a la mujer, sino el déficit de valores con los cuales se le inculca en el núcleo familiar y en todos los campos sociales.

En cuanto a las consecuencias, la violencia familiar ocasiona que las personas agredidas, presenten lesiones en el cuerpo, mutilaciones e inclusive que se llegue a su muerte, en el aspecto psicológico, estas encuentran una afectación psicológica que disminuye de gran manera su autoestima, generándole un síndrome de aislamiento o pedir auxilio, muchas veces teniendo la intención de suicidarse para quitarse la vida. Asimismo, los actos de violencia sexual pueden generar una depresión excesiva, ansiedad, el consumo de drogas y bebidas alcohólicas para superar la crisis, perdiendo la intención de seguir viviendo.

A largo plazo, se puede ver frustrado el proyecto de vida, así como también, se puede generar una violencia transgeneracional de ascendientes con descendientes, que no tiene capacidad de control, salvo que se trate el núcleo familiar, por un trabajo conjunto de los gobiernos centrales, regionales y locales, ello incluye la participación de los centros educativos, instituciones, universidades y de los padres de familia.

En ese sentido, el Fernández, et al (2003), nos dice en el trabajo de investigación "Violencia Domestica" que la violencia doméstica comporta graves riesgos para la salud de las víctimas tanto a nivel físico como psicológico. El impacto emocional que genera esta situación es un factor de desequilibrio para la salud mental de las víctimas, no pudiendo permanecer ajenos a este importante problema de salud pública, donde es necesario la prevención, detección, tratamiento y orientación (pp.5-6).

Por lo tanto, se puede concluir que si se quiere afrontar esta crisis social es necesaria una actuación conjunta de organismos especializados, como sería el caso del Ministerio de La Mujer, el Centro de Emergencia Mujer, el Ministerio

Público con la Fiscalía de Violencia Familiar y de Prevención del Delito, entre otros, claro está, debiendo concentrar los esfuerzos por el Gobierno en el campo educativo, ya que partir de ahí puede atacarse la crisis del problema con la creación de valores en los niños y adolescentes.

Respecto a los conceptos de “conductas agresivas” y “conductas violentas”, ambas definiciones pueden ser usadas sin distinción, sin embargo, no significan lo mismo, ya que tiene diferente concepción, conceptos, causas y consecuencias.

La agresión es considerada como una conducta de respuesta ante hechos que manifiestan un evidente peligro, constituye actos de sobrevivencia para salvaguardar la vida, integridad física o salud, ya sea mediante actos de huida, escape o lucha con manifestación de actos de agresión, pudiendo generar miedo e inquietud ante las conductas violentas, pudiendo presentar síntomas como el síndrome de “Estocolmo”, donde la persona afectada puede demostrar benevolencia o complicidad con su agresor pese a que esté en riesgo su vida, por lo tanto, la conducta agresiva son producto de un comportamiento generado por los actos de violencia, llevados con impulsividad ante un estímulo externo, lo cual es una conducta distintiva de todos los vertebrados e invertebrados ante las situaciones de peligro.

En ese sentido, siendo las conductas agresivas comportamientos adoptados y estratégicos para enfrentar el riesgo, las conductas violentas, sin embargo, son comportamientos de destrucción contra las personas y objetos, que son realizadas por un actuar doloso, ocasionado por factores de crianza, consumo de drogas y alcohol o violencia en el entorno familiar. En otros términos, las conductas de agresión son conductas adaptativas generadas ante situaciones de riesgo cuya única finalidad es la sobrevivencia, mientras que la conducta de violencia son conductas aprendidas cuya finalidad tiene causar daño a otros.

Sobre las teorías de la agresión, la teoría de tipo innatas se sustenta en un enfoque etológico, es decir, desde la ciencia que estudia el comportamiento de los animales que incluye al ser humano, donde se considera que la conducta que este desarrolla es de tipo adaptativo, sustentando su comportamiento en el comportamiento de los animales que actúan por instinto, quienes buscan satisfacer sus necesidades primarias y defender sus territorios. Es decir, por la teoría de tipo innata se entiende que el ser humano desarrolla conductas de agresión por una

necesidad de adaptarse al entorno que lo rodea, ya que de lo contrario no podría obtener lo que realmente necesita para sobrevivir con otros individuos.

Que, en la teoría de frustración y agresión, la conducta de agresión se debe a que previamente hubo una situación de frustración, la cual es necesaria para generar emociones, como es la ira, que deriva a actos de agresión, dado que la frustración genera un reproche de no satisfacer una necesidad que alguien desea o carece, ocasionando sentimientos de tristeza, desesperación, y en consecuencia la ira provocando agresión.

Que, en la teoría de aprendizaje, se hace referencia que el sujeto que tiene la intención de dañar desplaza el comportamiento violento al sujeto que tiene la verdadera intención de hacerlo y quien ha aprendido a hacerlo, en ese sentido la conducta del sujeto que tiene la intención de dañar puede mantener suprimida su conducta agresiva por la capacidad moral que tiene logrando suprimir su conducta violenta por el aprendizaje de culpa y autocastigo.

Sobre las teorías de la violencia, la teoría clásica del dolor, hace referencia a que el dolor es el causante de que cada vez haiga más violencia, cada sujeto procura para sí sufrir el menor dolor posible ante cualquier amenaza, contrarrestando cada situación amenazante, por lo cual cada sujeto lucha para evitar sufrir un daño o tener dolor, por lo que si en el conflicto entre dos sujetos cada quien genera un dolor al otro y este no se detiene generaría que cada vez la lucha que tengan sea más violenta, por un estímulo de causa y efecto.

Por la teoría de la frustración, los actos de violencia se atribuyen a una frustración previa, es decir, no lograr una satisfacción o no lograr un objetivo específico, lo que desencadena en un proceso de cólera dentro del individuo que alcanza un nivel de inestabilidad que genera la violencia física y verbal.

En la teorías sociológicas de violencia, la conducta violenta del individuo no se debe la conciencia que cada persona tiene si no al contexto social donde se ha criado, en ese sentido, el individuo puede ser violento por el grupo social donde se ha formado donde le enseñaron a sobrellevar de manera distinta los estímulos externos, pudiendo generalizar los actos de violencia a cada situación.

En la teoría catártica de la agresión la solución a los problemas de violencia se debe a una necesidad de liberación, por lo cual para que la persona se libere de sus emociones es necesario que descargue la tensión mediante la verbalización o

la fatiga por violencia cuyo comportamiento llevara al individuo a una situación de relajación.

En la teoría de teológica de la violencia el comportamiento violento se debe a un impulso innato que no es por la necesidad de sentir placer, sino que es originado por una agresión activa de dominar o herir, o una agresión pasiva, que es querer ser herido, destruido o dominado. En otros términos, la conducta violenta se debe a un comportamiento animal del inconsciente, que puede tener diferente nivel o grado de tensión agresiva.

Que, para la teoría de bioquímica o genética, las situaciones de violencia se deben a un proceso bioquímico del organismo, donde cada individuo a de reaccionar de manera distinta ante cada situación, de manera que el proceso hormonal es lo que conlleva a los actos de violencia, es el caso de la hormona noradrenalina que aumenta la presión sanguínea y el ritmo cardiaco, que puede llevar a actos violencia, hasta que sea liberada. (Instituto de Mujeres del Estudio de San Luis Potosí, 2006, pp-33-38).

La manifestación de violencia puede ser física, verbal, sexual y económica entre los mismos miembros de la familia, pero si nos basamos, en la ocurrencia y difusión social en la mayoría de los casos son las tres primeras las que mayormente ocurren, es decir, agresiones físicas, con golpes de puño, empujones, patadas, etc.; verbales, desde el más mínimo insulto, alzadas de voz, o groserías de fuerte calibre y sexuales que son los delitos contra la libertad e indemnidad sexual como violación sexual y actos contra el pudor, lo cierto es que los agentes que participan en estos hechos son seres muy cercanos.

En ese sentido, la violencia familiar se manifiesta en los individuos de la siguiente manera: a) la violencia realizada por los adultos, las que se suscitan en actos de violencia entre las parejas y contra los hijos; b) los actos de violencia realizada por los hijos, la cual se realiza entre los mismos hermanos y contra los padres; y, por último; c) la realizada por adultos e hijos, es decir la violencia realizada contra los mayores (abuelos).

La manifestación de la violencia extrafamiliar también consiste en actos de agresión física, verbal, sexual y económicas, pero este lleva acabo en los diferentes contextos sociales que coexisten en una sociedad por individuos que no son parte

del entorno familiar, es el caso, de la violencia en centros educativos, laborales, recreacionales, medios de comunicación, en la calle, conflictos armados, etc.

Es el caso, que la violencia extrafamiliar se manifiesta de la siguiente manera: a) ámbito estructural, donde se ve reflejado la violencia en casos de racismo, infanticidio femenino, feminicidio e injusticia social; b) ámbito económico laboral, donde se ve reflejado en acoso sexual, diferente remuneración, menores oportunidades de trabajo, tráfico y explotación sexual, prostitución; c) en el ámbito de los medios de comunicación, publicidad sexista; d) en el ámbito de conflictos armados, violencia derivada de los refugiados y desplazados, tráfico y explotación sexual; e) ámbito sexual, violación sexual, mutilación de genitales; f) en el ámbito deportivo, agresiones físicas y verbales, y g) en la calle, agresión sexual o acoso sexual (Alonso y Castellanos, 2006, pp.256-259).

En el proceso penal existen instituciones jurídicas que buscan dar soluciones céleres y efectivas a los conflictos generados por el riesgo o afectación de un bien jurídico, hay que entender por mecanismo de simplificación procesal a la medida adoptada para poner fin a la contienda reparando o indemnizando el daño, ya sea porque no afecta gravemente el interés público, es un delito de bagatela y el autor del delito no tiene ninguna condición especial como reincidente, habitual, funcionario o servidor público.

Que, en el proceso penal una de las medidas adoptadas puede ser el “Principio de Oportunidad”, que es una atribución que tiene el fiscal para que en la etapa preliminar pueda poner fin a la imputación, llegando a un acuerdo entre las partes o con el imputado, poniendo fin a la controversia mediante un acuerdo justo, beneficiosa para las partes, ahorrando tiempo y dinero en la administración de justicia.

Este mecanismo es beneficio para reducir la carga procesal, ya que soluciona el conflicto con prontitud y eficiencia, dependiendo en gran medida de la predisposición de las partes en aceptar sus posiciones e intereses para llegar a la mejor solución.

Que, García (2017), en su trabajo de investigación “El Acuerdo Reparatorio y su Procedibilidad en el Delito Lesiones Leves por Violencia Familiar” nos dice que los mecanismos de simplificación procesal tienen los siguientes beneficios: Mínima repercusión social: no es necesario recurrir al proceso penal para la solución del

conflicto; Simplificación de la solución: solución en breve plazo para beneficio de las partes; Racionalización de la persecución penal: es un filtro de las denuncias que no gocen de relevancia penal; Economía Procesal: Uso adecuado de los recursos del Estado; Debido Proceso: preserva el equilibrio eficacia-garantías; Uso Racional del Plazo: plazo razonable para superar el litigio penal; Diseño de Política Criminal: El Estado no puede estar en la inopia obtenida en otros países respecto al uso de salida alternativas (p.23).

El principio de oportunidad se encuentra regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, que establece que el fiscal como representante del Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se aplique el principio de oportunidad, pero para ello debe cumplir con ciertos requisitos, cumpliendo con un criterio racional, jurídico y sistemático para regular la actividad persecutora del delito. El principio de oportunidad responde a una política criminal para afrontar delitos que puedan tener una forma de control distinta, en vez de querer perseguir y castigar como es en la mayoría de los casos, en este tipo de situaciones las partes que intervienen salen ganando si es que se llega a un acuerdo, ya que el agraviado, obtendrá una reparación del daño; el imputado, resolverá sus situación jurídica y el Ministerio Público como el Poder Judicial reducirán la carga procesal, pudiendo dedicar mayores esfuerzos en investigar otros delitos más graves.

En relación a ello, podría definirse al principio de oportunidad como un mecanismo procesal en el ámbito penal mediante la cual las partes con intervención del Ministerio Público, llegan a un acuerdo para reparar el daño por el delito cometido, que no afecta el interés público, es de bagatela y el imputado no tiene ninguna condición especial.

Para los casos de violencia familiar, la participación en la diligencia de principio de oportunidad tanto agraviado como imputado, sería con personas que comparten un vínculo de afinidad o consanguineidad.

El principio de oportunidad regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal establece que citada institución puede promoverse de oficio o a solicitud de la parte investigada, debiendo contar con su consentimiento y de que llegarse a un acuerdo el defensor de la legalidad, deberá abstenerse de ejercitar la acción penal, sea cuando: a) el agente del delito se vea afectado por la comisión del ilícito y la pena no sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; b) sea un delito de

bagatela que no afecte el interés público, pero que no supere el extremo mínimo de los dos años de pena privativa de libertad; y, c) cuando concurren circunstancias atenuantes previstos en el Código Penal, como la tentativa, entre otros.

En consecuencia, se puede decir que el primer supuesto de aplicación se da cuando el agente ha sido afectado por las consecuencias del delito, ya sea doloso y culposo, el cual sería reprimido con una pena no mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad y la pena resulte innecesario. Esto quiere decir, que el legislador ha visto en estos casos, ante la afectación del imputado por su propio delito la falta de necesidad de la pena, considerando que la pena es mínima y no supera los cuatro años, entrando a tallar el principio de humanidad del Derecho Penal.

El segundo supuesto, se da en delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años o hubieran sido cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo, en este supuesto se encuentran considerados los delitos de bagatela, por una razón de política criminal de poder hacer frente a delitos que no afectan gravemente el interés público logrando la reparación del daño a la víctima y descongestionar la administración de justicia, teniendo como limitación que el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años o sea cometido por funcionario público en ejercicio de cargo.

En el tercer supuesto, el legislador ha previsto que es aplicable el principio de oportunidad cuando conforme a las circunstancias del hecho y condiciones personales del imputado, el fiscal puede apreciar que concurren supuestos atenuantes, es decir, se ha previsto la renuncia a la persecución penal cuando se suscite el error de tipo y error de prohibición (art.14 C.P.), error de prohibición culturalmente condicionado (art.15 C.P.), la tentativa (art.16 C.P.), la concurrencia imperfecta de causales de exención de pena previstas en el artículo 20 del Código Penal (art.21 C.P.), la imputabilidad restringida del agente (art.22 C.P.) y la complicidad (art.25 C.P.), siempre y cuando no se afecte el interés público y la pena del delito imputado conminado no sea superior a los cuatro años, además de no tratarse de un funcionario en el ejercicio de su cargo.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 2 del Código Procesal Penal, se establece que el imputado mínimamente tiene que resarcir al instante el daño

ocasionado o en caso contrario debe comprometerse con el agraviado o ante el fiscal en asumir los daños y perjuicios ocasionados, tanto en la cantidad, la forma y el modo en que van a ser cumplidos, en resguardo al interés de la víctima, de lo contrario no podría hacerse referencia a la aplicación del principio de oportunidad.

Aunado a ello, en el numeral 3 y 4 del artículo citado, se establece de manera muy concreta como se llevara a cabo el procedimiento del principio de oportunidad, primero citando el fiscal al agraviado e imputado a una diligencia de acuerdo, la cual dejara constancia en acta, siendo que si el agraviado no concurre podrá desarrollar de igual manera la diligencia estableciendo de manera razonable la reparación civil, y si no se llega a un acuerdo el fiscal lo establecerá sin que se exceda de los nueve meses como plazo, siendo que esta diligencia no será necesaria si las partes llegan a un acuerdo y este consta en documento público o privado legalizado notarialmente.

Por lo tanto, de suscitarse estos supuestos y el procedimiento regular el fiscal podrá dictar la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, disposición que impide bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover el ejercicio de la acción penal por los mismos hechos; si se establece un plazo para la reparación del daño se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta que se cumpla con lo acordado, la cual si se incumple permitirá el ejercicio de la acción penal.

Por último, en el numeral 5 del artículo 2 de la norma procesal, se ha establecido que si el fiscal estima pertinente establecer obligaciones adicionales al imputado que ponga en conciencia de los ciudadanos la intervención del Derecho Penal, puede ordenar el pago pecuniario adicional a favor de una institución de interés social o estatal, e imponer reglas de conducta, previstas en el artículo 64 del Código Penal (Cubas, 2015, pp. 660-665).

Según el artículo 64 del Código Penal las reglas de conducta a imponer serían las siguientes: 1. No concurrir a determinados lugares; 2. Irse del lugar donde reside; 3. Concurrir mensualmente a la judicatura; 4. Reparar los daños, etc.

No, es impedimento en caso, el Ministerio Público, haya formalizado la investigación preparatoria, que se aplique el criterio de oportunidad, dentro de la etapa de investigación preparatoria, siempre y cuando se solicite por el Ministerio Público, el imputado este de acuerdo y la víctima haya sido citada, pudiendo bajo

este parámetro el juez de garantías dictar el auto de sobreseimiento, luego de que se cumpla con la propuesta indicada, siendo impugnabile por el agraviado el extremo de la reparación civil y por el imputado las medidas restrictivas para el cumplimiento del acuerdo. Respecto a los delitos aplicables del principio de oportunidad, tenemos:

Lesiones leves, que son aquellos delitos en los cuales la lesión a la víctima requieren de 10 y menos de 30 días de incapacidad médico legal (art.122 C.P.), en el caso que la lesión ocasionada requiera menos de 10 días de descanso la conducta realizada será considera como faltas contra las personas sea dolosa o culposa (art.441 C.P.).

Lesiones culposas leves o graves, son aquellos delitos en los cuales el agente del delito causa un daño en la victima en su cuerpo o en su salud, por no cumplir con una diligencia debida, infringiendo el deber de cuidado (art.124 C.P).

Bigamia Simple, en este delito el agente del delito contrae matrimonio con otra persona pese a estar casada con otra, perjudicando a su cónyuge y a la persona soltera que desconocía su estado civil (art.139 C.P.).

Matrimonio con persona casada, este delito se suscita cuando la persona soltera contrae matrimonio con una persona casada, pese a que tenía conocimiento que tenía esa condición (art.140 CP).

Sustracción de menor, se produce cuando el pariente de un menor de edad lo sustrae del lugar donde se encontraba y rehúsa a entregarlo a quien ejercía la patria potestad (tenencia), es anuente si se produjo con la voluntad o no del menor, siendo inclusive que los padres pueden ser autores del delito (art.147 C.P).

Inducción a la fuga del menor, se produce cuando una persona instiga a un menor de edad a fugar del lugar de residencia, para lo cual es necesario que la instigación tenga cierta eficacia sobre la psiquis del menor (ary.148 C.P.), un ejemplo claro, es cuando una menor de edad mantiene una relación con una persona adulta, y este ante la negativa de sus padres porque mantengan una relación sentimental, instiga a su señorita enamorada para que fugue de su hogar.

Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en este delito el agente omite su obligación de cumplir con la prestación de alimentos establecida en una orden judicial a favor de un menor de edad o mayor de edad conforme a ley (art.149 C.P.).

Abandono de mujer gestante y en situación crítica, este delito ocurre cuando el hombre abandona a su mujer embarazada, pese a que se encuentra en una situación crítica que ponga en riesgo su salud y su vida (art.150 C.P.).

Coacción, en este delito se suscita cuando una persona obliga a otra a hacer lo que la ley no manda o impide hacer lo que ella no prohíbe (art.151 C. P.), para lo cual deberá emplear violencia o amenaza sobre la integridad física o psíquica del sujeto, pudiendo estar dirigidas la violencia y amenaza a personas o bienes que despierten un interés en el agraviado (Díaz, s.f., pp.12-14).

En ese sentido, Bovino (s.f), refiere que debe haber una reformulación de las conductas prohibidas, dado que, de haber conductas que no representen una grave lesión a los derechos humanos, estos no deben ser ventilados en la vía penal, conforme a la última ratio (p.168).

La Ley N°26260, se promulgo el 24 de diciembre de 1993 y fue la primera norma que regulo los casos de violencia familiar, sin embargo, esta ley se ceñía a la protección de los casos de violencia que ocurrían solo dentro del contexto familiar, es decir, la violencia que se podía suscitar solo se les iba a ser aplicable esta ley si se ocasionaba dentro del hogar, ya que en el artículo 2 se precisó que sería considerado como violencia familiar la que ocurría entre los miembros de la familia que compartían un grado de consanguinidad y afinidad que habiten el mismo hogar, por lo que para los casos que ocurrían fuera del hogar no sería aplicable la presente ley.

Asimismo, en esta ley se le atribuyo ser representante de la sociedad al Fiscal de Familia, quien representaba los derechos de la víctima ante el Juez Especializado en Familia y el Juez Especializado en lo Penal, ya sea para obtener las medidas cautelares para preservar la integridad de la víctima o la sentencia condenatoria o absolutoria respectivamente, para lo cual, el fiscal como actor de la acción penal contaba con el apoyo indispensable de la Policía Nacional del Perú para efectuar los actos de investigación y requerir la detención del imputado en flagrancia delictiva, sin embargo, también se estableció la facultad para que el Fiscal de Familia convoque a una audiencia de conciliación entre la víctima y agresor, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia, pudiendo recurrirse al apoyo psicológico correspondiente, lo cual obviamente dependía de una actividad discrecional del fiscal para evaluar los casos relevantes

o de trascendencia y cuáles no, siendo que la citación al imputado para la audiencia de conciliación se efectuaba bajo el apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, y el acuerdo arribado entre las partes tenía los efectos recogidos en el artículo 329 del Código Procesal Civil, es decir, tiene el mismo efecto que una sentencia con la autoridad de cosa juzgada, no pudiendo llevarse la audiencia de conciliación si no se establecía un ambiente con garantías mínimas para la integridad de la víctima.

Ley N°30364, entro en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015 y su reglamento fue aprobado el 26 de julio de 2016, la cual reconoce a los casos de violencia familiar como un problema que perjudica a la sociedad y que es de orden público, que fue creada con la finalidad de consagrar sólidamente los actos de prevención, sanción y erradicación de los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En esta ley se reconoce a la mujer como un sujeto vulnerable por cuestiones de género, quien merece una protección especial por los hechos de violencia derivados por las costumbres y creencias de estereotipos sociales, en concreto, la superioridad del hombre sobre la mujer y la desventaja que esta tiene para hacerle frente ante los hechos de violencia.

La citada ley reconoce en el artículo 3, seis enfoques de violencia que debe ser reconocida por los operadores justicia: a) Enfoque de género, que hace referencia a las diferencias asimétricas o desigualdad creadas entre el hombre y la mujer, por lo que se busca lograr la igualdad de oportunidades; b) Enfoque de integralidad, que hace referencia a que la violencia contra la mujer ocurre en distintos ámbitos, por lo que es necesario que el Estado intervenga en los distintos sectores; c) Enfoque de interculturalidad, este enfoque hace referencia a la protección de la mujer en cuanto a sus costumbres, protegiéndola de cualquier acto de discriminación, es decir, por este enfoque no se permite la discriminación por prácticas culturales, ya que estas deben basarse en el respeto de otra persona; d) Enfoque de derechos humanos, por este enfoque, la vulneración de los derechos de la mujer, también equivalen a la transgresión de derechos humanos, por lo cual son derechos que se deben proteger; e) Enfoque de interseccionalidad, resalta los hechos de violencia contra la mujer por cuestiones de etnia, color, religión, opinión política o de cualquier otro tipo; y f) Enfoque generacional, reconoce la distinción

de poder entre el agresor y su víctima y busca construir una relación sana entre las personas que integran una familia, fortaleciendo un vínculo armonioso entre las distintas generaciones.

Por otro lado, en esta ley los casos de violencia son conocidos en la actualidad por el Fiscal Penal Especializado en los Delitos de Violencia Familiar, quien actúa con cooperación de la Policía Nacional del Perú en los actos de investigación y quien recurre ante el Juez Especializado en Violencia Familiar para que dicte las medidas de Protección y ante el Juez Penal para que dicte la sentencia condenatoria o absolutoria correspondiente, siendo que en este tipo de casos conforme lo regula el artículo 25 de la citada ley está prohibida la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor, debiendo continuarse ante la ocurrencia del delito con el procedimiento correspondiente regular y en los casos de flagrancia debiendo actuar conforme lo establece el artículo 446 del Código Adjetivo (García, 2018, pp.64-68).

Respecto a la retratación en el fenómeno criminológico de violencia familiar, es una problemática social que ha generado la intervención de nuestras autoridades a través de la normativa jurídica, creándose en un primer momento la Ley N°26260 y a posterior la Ley N°30364, creándose un procedimiento con respaldo legal para la atención de los casos de violencia familiar mediante un trato oportuno, célere, que genere confianza a los particulares y una participación activa en el proceso penal.

El fenómeno de violencia familiar, es un fenómeno social que ha tenido un incremento considerable en la sociedad, siendo una de las principales causas que se ventilan en la administración de justicia, tanto, es así que se ha creado órganos especializados para atender estos asuntos como son: Las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar, encargada de la investigación de los delitos, Centro de Emergencia Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes atienden a las víctimas en aspectos psicológicos y legales con su respectivo seguimiento y Juzgados Especializados en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, quienes otorgan las medidas de protección pertinentes, para que luego pasen los casos a la fiscalía penal para que investiguen y de ser el caso recurran ante el juzgado penal correspondiente para imponer una sanción.

Sin embargo, a pesar de estas medidas en este tipo de casos, es común que tomando conocimiento por el Ministerio Público la noticia criminal e iniciando la investigación preliminar, en varios de los casos se genere la retractación de la víctima quien se rehúsa a continuar participando en la investigación para el esclarecimiento de los hechos u obtener los elementos de convicción del supuesto delito.

Así pues, la víctima manifiesta una retractación expresa o tácita ante los operadores de justicia, es decir, recurre ante la Fiscalía o a la audiencia, donde manifiesta que no desea continuar concurriendo a las citaciones o audiencias, pese a encontrarse la posibilidad de que se encuentren enfrentando situaciones de riesgo.

En esta crisis social, las víctimas de violencia son en su mayoría, mujeres, niños y adolescentes, quienes presentan una imagen de vulnerabilidad, por su género y desarrollo psicomotriz, por lo que del sistema de justicia penal se requiere una intervención oportuna, no obstante, ella no será fructífera si no se cuenta con una participación activa de la parte agraviada, a quien debe recogerse su manifestación, ser sometida a exámenes periciales y practicarse otras pesquisas que deben ser sometidos a estándares para calificar un hecho como punible merecedora de sanción penal.

Sobre este escenario que se evidencia en la práctica jurídica, las víctimas que han tenido contacto con el sistema penal, han sido merecedoras de las medidas de protección, decretándose las medidas cautelares a su favor, quienes participarían en una o dos audiencias antes del juicio oral.

Sin embargo, quienes no participan de manera activa en el sistema penal, son personas a quienes no se les otorga estas medidas de protección y muchos menos logran acudir a juicio en respaldo por el Estado ante el daño ocasionado, quienes evidencian de manera tácita la retractación de continuar con la denuncia o si acuden ante las autoridades, manifiestan expresamente el deseo de no continuar con la denuncia, por lo cual siendo constante esta incidencia en la práctica fiscal y judicial, es que se obtiene un resultado absolutorio, en atención al valor que se le otorga a la sola declaración de la víctima.

Asimismo, de los casos que ingresan a la fiscalía se da cuenta también de delitos que conforme a su penalidad merecen un procedimiento simplificado

(principio de oportunidad), que dentro del marco del Derecho Penal se califican como mínima lesividad, siendo que ante este tipo de materias se ha dejado su intervención a las fiscalías especializadas quienes evaluarán la situación de riesgo alto, medio o bajo y del cual en la mayoría de casos estos representarían un nivel de riesgo bajo.

Por lo tanto, en los casos de retractación de la víctima, se evidencia la falta de interés en continuar con la investigación a nivel fiscal o judicial, donde se expresa que no hay una intención de declarar contra el imputado, no concurriendo a las citaciones de la fiscalía y el juzgado.

Las razones por las cuales se realiza la retractación en las víctimas, se debe a los siguientes motivos: a) Solución agenciada por la propia víctima; que se caracteriza porque la víctima manifiesta que ha solucionado el problema y ya no requiere la intervención del sistema penal, la cual se ha obtenido por dos supuestos, porque se ha logrado reconciliarse y mantener el vínculo familiar, y porque se han desvinculado familiarmente con el agresor; b) Obligaciones maternales; en esta categoría la víctima tiene hijos, por lo cual una separación la perjudicaría económica a ella como a sus descendientes dificultando la proyección social, es decir, se evalúa los costos negativos de la sanción penal y los efectos negativos en el entorno familiar; c) Rechazo a una eventual sanción penal, en esta categoría se diferencia ya que la víctima verdaderamente no quería una sanción penal al momento denunciar los hechos o no conocía las consecuencias que este iba a tener contra el agresor, por lo que, no desea continuar con el proceso; d) Otras razones, en esta categoría se encuentran otros motivos que influyen en la toma de decisiones de la víctima, la cuales son razones excepcionales: y que se expresan según las víctimas en razones como: “fue un incidente aislado”, “yo soy la culpable por ser drogadicta y alcohólica” y “no quiero ir a juicio porque verlo me va afectar emocionalmente”.

Que, las razones señaladas, confrontan a la lógica del sistema penal, ya que no podría obtenerse del relato de la víctima un medio de prueba sólido, advirtiéndose que la víctima se presenta como alguien que hace perder el tiempo y distrae el esfuerzo de las instituciones de su auténtico fin.

Es merito a lo señalado que pese a que se cuenta con figuras legislativas que protejan a la víctima frente a los hechos de violencia familiar, otorgando medidas

de protección y conduciendo el conflicto dependiendo el caso a una sentencia, los hallazgos de investigación demuestran también un alto porcentaje en que los casos en estado de juicio culminan con la retractación de la víctima, por lo que este problema debe ser atacado desde un aspecto integral, que permita que la víctima solucione el problema desde un enfoque que atienda sus necesidades, con una asistencia psicológica, legal y apoyo asistencial o económico adecuado, desde un sentido de realidad y no solo actos simbólicos, ya que de esta manera las víctimas se sentirán más apoyados para sobrellevar los actos de violencia contra el agresor (Torres, 2013, pp.167-180).

Bajo esa afirmación puede definirse también que las denuncias que realizan las víctimas y que luego se retractan generan una carga procesal innecesaria para la administración de justicia, no sabiendo si al momento de interponer la denuncia puede haber intereses intersubjetivos de por medio o desconocen el marco legal al cual van estar sujetos a sometimiento y el cual puede acarrear consecuencias irremediables (prisión de libertad).

III. METODOLOGÍA

La formulación del problema de investigación consiste en plantear de manera coherente y concreta un fenómeno determinado para ser objeto de estudio, de manera que permita generar nuevos conocimientos, con el fin de poder solucionar el problema.

En otros términos, Carruitero (2014), en su publicación sobre *La Investigación Jurídica - The Juridical Investigación* nos dice que la investigación es un acto intelectual y experimental voluntario que un sujeto investigador realiza, con la finalidad de descubrir o ampliar el conocimiento referente a determinados hechos o materia específica (p.179). Asimismo, Chacón (2012) en el trabajo de investigación *“Técnicas de Investigación Jurídica”*, nos dice que por método científico se entiende un procedimiento planeado y riguroso que se emplea en la investigación, el cual constituye el instrumento fundamental de todas las ciencias sin exclusión (p.32). En ese sentido, plantear un problema de investigación nace de una necesidad intelectual de llenar un vacío científico o complementar los ya existentes, formulando interrogantes y buscando información mediante un procedimiento ordenado que permita responder las interrogantes del fenómeno estudiado.

Según Nizama (2014), en su publicación “Enseñanza Metódica de la Investigación Jurídica – Methodical Teaching of Juridc Investigation” la investigación nos ayuda a mejorar el estudio en razón de que nos permite establecer contacto con la realidad, a fin de que la conozcamos mejor. (p.113). Así pues, como señala Mireles Vargas, O (2015), en su publicación “Metodología de la Investigación: Operaciones para Desvelar Representaciones Sociales” estas constituyen sistemas cognitivos en los que es posible reconocer la presencia de estereotipos, opiniones, creencias, valores y normas que suelen tener una orientación actitudinal positiva o negativa (p.153).

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La presente se desarrollara desde el enfoque cualitativo ya que en este trabajo se buscara la recopilación de datos para describir, analizar, comprender e interpretar los resultados obtenidos de los métodos cualitativos, utilizando un tipo de estudio basado en metas de investigación descriptivas e explicativas, ya que se describirán los rasgos más trascendentales del fenómeno objeto de estudio y también se explicaran las circunstancias y respuestas que rodean al tema central de investigación.

El diseño de investigación empleado será la hermenéutica, ya que se sustentará en la recopilación de información documentada y derivada de las entrevistas de los fiscales penales y personal administrativo, a través de lo cual se permitirá procesar la información obtenida para su respectiva categorización y subcategorización para su respectivo análisis e interpretación.

3.2. Categorías y sub categorías.

Descripción de categorías y subcategorías:

Categoría 1: Aplicación del principio de oportunidad. Sub categorías: Procedencia, abstención de la acción penal y carga procesal.

Categoría 2: Delitos de violencia familiar. Fiscalía de Los Olivos. 2020. Sub categorías: Presupuestos de Violencia Familiar y Mecanismo de simplificación procesal penal.

3.3. Escenario de estudio.

La presente investigación de nivel descriptivo y explicativo, tuvo como escenario de estudio la Fiscalía de Los Olivos, conformada por los tres Despachos Fiscales especializados en violencia familiar que constituyen una sola unidad orgánica.

Cada Despacho Fiscal, se encuentra conformado por un Fiscal Provincial, dos Fiscales Adjuntos Provinciales, dos asistentes en función fiscal y un asistente administrativo, los cuales cumplen trabajo mixto, por la situación de la pandemia Covid-19, acudiendo al centro de labores, solo cuando su recargada labor así lo requiera, como, por ejemplo: al momento de atender diligencias inaplazables o diligencias de turno, en los demás casos desempeñando sus funciones mediante la modalidad remota.

Que, la Mesa Única de Partes de Los Olivos, se encuentra conformada por tres asistentes administrativos, uno de ellos desempeñando el cargo de jefe del área, los mismos que cumplen trabajo mixto, siendo la atención por los medios tecnológicos empleados, tanto para atender usuarios como para la recepción de escritos, priorizando la atención virtual antes que la presencial.

El Ministerio Público debido a la Emergencia Sanitaria, dispuesta mediante D.S. N°020-2020-SA, ha empleado el uso de la tecnología, como: el WhatsApp o Google Meet (videollamada), correo electrónico, u otro similar, los cuales sirven para las entrevistas, diligencias, presentación y recepción de escritos, respectivamente, de esta manera cumpliendo con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°626-2020-MP-FN que aprueba el “Protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del Covid-19” y el “Protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar en los Distritos Fiscales, de aplicación excepcional durante el estado de Emergencia Sanitaria”.

3.4. Participantes.

Los participantes que formaron parte de la investigación realizada, tal como se describe a continuación:

Entrevistados:

1) Arlety Arevalo Berrospi, con el cargo de Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

2) Lizbeth Benites Jackeline Chuman, con el cargo de Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.

3) Marco Antonio Saco Romero, con el cargo de Jefe Encargado de la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas.

En la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas para la recolección de información:

- Entrevista. - La cual consistió en la conversación directa y reservada con los fiscales penales y personal administrativo de la Fiscalía de Los Olivos, quienes brindaron información relevante sobre el fenómeno materia de investigación al estar constantemente con la tratativa de los casos de violencia familiar.
- Análisis Documental. - Técnica que se empleó mediante el análisis de las fuentes de información documentada con carácter nacional e internacional para lo cual se acudió a las bibliotecas nacionales obteniendo libros físicos y virtuales, tesis de pregrado y postgrado, revistas, artículos de opinión, entre otros, que permitieron tener información que destacar.

Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron para lograr la finalidad de las técnicas de investigación son:

- Guía de Entrevista. - En este documento consta las preguntas estructuradas que se desarrollaran en la entrevista, consistente en preguntas abiertas, la cual permitió guiar al investigador, estableciendo un orden para la formulación de las preguntas, un manejo en el tiempo y la comodidad de los entrevistados para poder desplegar los conocimientos empíricos que poseen.
- Recolección de documentos. - Este instrumento aplicado por el investigador, se ve reflejado en el resultado de la investigación, ya que mediante la indagación que realizó se obtuvo información valiosa de fuentes teóricas y metodológicas, conformada por tesis de pregrado o postgrado, libros físicos y virtuales, revistas, artículos de opinión, entre otros.

3.6. Procedimientos.

Para el trabajo de campo se elaboró previamente el instrumento idóneo para la recolección de información, elaborando la entrevista de una forma estructurada considerando el objetivo principal y los específicos de la investigación de manera que se pueda recolectar la información deseada sobre el tema de interés, coordinando de manera previa con los entrevistados conformados por fiscales y personal administrativo para desarrollar la entrevista, utilizando los medios tecnológicos (video llamada por aplicativo WhatsApp) en un horario permisible y en un tiempo prudente, en consideración el Estado de Emergencia Sanitaria, aplicando el instrumento de recolección de información.

Para la ejecución del trabajo de campo se coordinó con los entrevistados, a quienes se le formuló las preguntas formuladas en la guía de entrevista, las cuales consisten en preguntas abiertas para obtener una mayor riqueza en el dialogo, obteniéndose información de la propia fuente, directa y selectiva.

Luego de aplicado el instrumento, se procedió a digitalizar la información obtenida, codificando y categorizando la información relevante, destacando de esta manera categorías y subcategorías que permitan analizar el trabajo de campo, es decir, los resultados obtenidos de las entrevistas.

Se aplicó la técnica de triangulación a efectos de otorgar validez a los resultados obtenidos, para lo cual se recogió los datos obtenidos de las entrevistas estructuradas, el análisis de información y el marco teórico, además, se tomó en consideración las categorías originadas de la categorización de la información recopilada, de manera que se pueda desarrollar una comparación de datos para llegar a una conclusión.

3.7. Rigor científico.

El rigor científico puede ser definido como aquellas condiciones que debe cumplir una investigación científica para otorgarle cierta validez y credibilidad, por lo que debe someterse a una evaluación de ciertos estándares para confirmar si cumplen estos criterios.

Que, Suarez (2007) en su publicación “El Carácter Científico de la Investigación” nos dice que el estudio que se realice debe estar encaminado a conocer los supuestos que existan en el proceso de investigación con el propósito de conocer los límites de acción y sus preocupaciones, respetando la coherencia interna (p.647), por otro lado, Noreña et al (2012) nos dice en su publicación “Aplicabilidad de los Criterios de Rigor y Éticos en la Investigación Cualitativa” que el rigor científico, cursa sus efectos sobre las técnicas de obtención, análisis y procesamiento de datos (pp.265-266).

En base a ello, las preguntas del instrumento se efectuaron teniendo en cuenta las categorías, sub categorías y teorías desarrolladas en la investigación, desde la coherencia lógica y credibilidad en las teorías.

En consecuencia, en la presente investigación se cumple con los siguientes criterios de rigor;

Credibilidad. - ya que la investigación se desarrolló por comunicación directa del autor con los funcionarios o servidores públicos, lo que ha permitido obtener información relevante de primera fuente.

Valor de Verdad. - ya que la investigación encuentra sustento teórico y metodológico en distintas fuentes de información sobre la cual el investigador ha cumplido en recopilar, aplicando instrumentos de reconocimiento científico.

Transferibilidad. - ya que la investigación está respaldada por fuentes idóneas de carácter personal y documental, que permite que los conocimientos obtenidos puedan ser considerados en otros estudios.

Dependencia. - ya que la investigación cumple con consistencia en el desarrollo de sus fundamentos y los datos obtenidos, no teniendo una posibilidad de variación a un corto tiempo.

Confirmabilidad. - ya que la investigación tiene garantía en cuanto a su desarrollo por el compromiso del investigador, quien no ha eludido información ni ha sido sesgado en cuanto a la información obtenida.

Coherencia de la Investigación. - ya que la investigación cumple con ser congruente a los objetivos planteados, permitiendo obtener una respuesta sobre el problema de investigación, sometiendo a prueba los supuestos trazados.

Relevancia. - ya que los resultados obtenidos serán objeto de interés para el tratamiento de los casos de violencia familiar dentro de la administración de justicia permitiendo reducir la carga procesal y brindar una mejor respuesta a la ciudadanía.

Auditabilidad. - ya que la investigación goza de originalidad, evaluada por los asesores teóricos y metodológicos, sometido a evaluación por el jurado de expertos, y sometida a un sistema de software sofisticada denominado "Turnitin".

3.8. Método de análisis de información.

Para este trabajo de investigación se ha empleado distintos métodos de análisis, los cuales se detallan a continuación:

Método Descriptivo.- Por la utilidad de este método se buscó describir las particularidades, condiciones o circunstancias periféricas que rodean al fenómeno de violencia familiar, así como de la institución jurídica de principio de oportunidad, a efectos de brindar información selectiva del objeto de estudio y dotar al lector de información de fácil comprensión, otorgando sustancia a la materia de investigación con datos y opiniones de otros investigadores que realizan sus esfuerzos en la investigación científica.

Método Analítico. - Por la utilidad de este método se buscó estudiar y profundizar, la información obtenida de carácter documental y de carácter personal, descomponiendo el objeto de estudio para su mejor análisis, para lo cual se

estableció las categorías y subcategorías para lograr estudiar a fondo el fenómeno social.

Método Comparativo. - Por la utilidad de este método se buscó realizar una comparación de las opiniones de científicos recogidas en trabajos de investigación, así como también de las teorías rescatadas en la información documentada, de igual manera la obtenida de las opiniones de los funcionarios o servidores públicos entrevistados.

3.9. Aspectos éticos.

Se siguió los lineamientos de los reglamentos y disposiciones vigentes de la Universidad Cesar Vallejo a efectos de mantener el espíritu de la investigación. Asimismo, se respetaron las reglas APA, a fin de respetar la propiedad intelectual de otros autores y se realizará una revisión minuciosa de todo el contenido de la investigación con el Software Turnitin para descartar cualquier tipo de plagio.

IV. Resultados y Discusión.

En el presente trabajo de investigación, se ha desarrollado un estudio minucioso de la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia familiar ventilados en la Fiscalía de Los Olivos, donde se planteó el objetivo principal de analizar cómo es su aplicación, para cuyo fin se utilizó las técnicas de análisis de fuentes documentales, entrevista y análisis normativo.

En ese sentido, se obtuvo resultados satisfactorios de las técnicas empleadas con sus respectivos instrumentos, recogiendo datos que permitan dar a conocer como fue y se maneja en la actualidad la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar, desde la óptica de la práctica de los funcionarios o servidores del Ministerio Público, normas reguladoras del tema de violencia familiar y los casos recogidos que representan la carga procesal en la fiscalía objeto de estudio.

Objetivo general: Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.

Que, sobre la interrogante ¿En qué tipos de violencia fue permisible aplicar el mecanismo de simplicación procesal de principio de oportunidad?: Los participantes

comentaron que no se aplica el principio de oportunidad, dado que existe una prohibición normativa y por las directrices impartidas por la Fiscalía de la Nación, aunque se da la posibilidad que pueda aplicarse cuando se trate de delitos que no impliquen una violencia física.

Que, sobre la interrogante ¿En que delitos por violencia familiar fue aplicable el principio de oportunidad?: Los participantes manifestaron que no se aplica el principio de oportunidad en ninguno de los delitos, aunque años atrás se venía aplicando, dado que la ley lo prohíbe e existen instrucciones de los superiores, pero se da la posibilidad de que sea aplicado en el delito del artículo 122-B del Código Penal.

Que, sobre la interrogante ¿Qué obligaciones debieron asumir las partes de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?: Los participantes manifestaron, que las obligaciones que deben asumir las partes, en el principio de oportunidad, es reparar el daño causado, terapia psicológica y hacer el seguimiento del caso, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.

Que sobre la interrogante ¿Cómo debió ser el acuerdo que arribaron las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?: Los participantes manifestaron que no se puede llegar a un acuerdo, cuando el agraviado sea un menor de edad.

Que, sobre la interrogante ¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genero impunidad?: Los participantes manifestaron, por un lado, que el principio de oportunidad genero impunidad, dado que los delitos (violencia familiar), son fáciles de probar, por otro lado, que no generaría impunidad, ya que es una forma de simplificación de la investigación y porque se puede negociar un cierto grado de castigo por el delito cometido.

Que, sobre la interrogante ¿Resultaron ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?: Los participantes manifestaron que las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad no son efectivas y no se aplica, por otro lado,

que sí podrían ser efectivas ya que generan cierto grado de conciencia en el agresor.

Que, sobre la interrogante ¿Fue beneficioso para las partes?: Los participantes manifestaron por un lado que el principio de oportunidad no es beneficioso para las partes, por otro lado, que, si ya que genera un reconocimiento por el delito cometido de parte del inculpado, por lo que no acarrea un castigo tan severo cuando son delitos leves, manteniendo la unidad familiar.

Que, sobre la interrogante ¿La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” viabilizó la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia? Los participantes manifestaron que actualmente la ley de violencia familiar no viabiliza la aplicación del principio de oportunidad.

Que sobre la interrogante ¿Considero usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?: Los participantes manifestaron que podría modificarse la ley de violencia familiar, para que las partes puedan conciliar, ya que en muchos casos ellos quieren acogerse a acuerdo, que el artículo 25 de citada ley se encuentra mal redactado, y que debe regularse la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad.

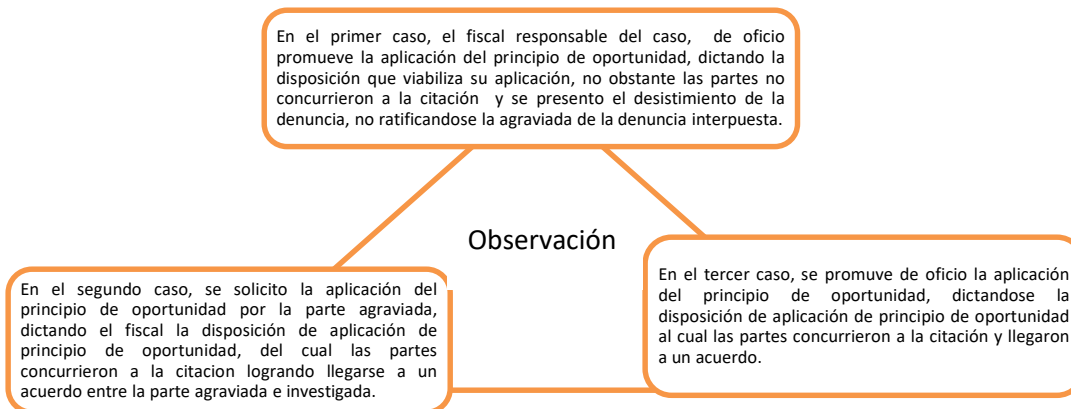
En ese sentido, los participantes dieron a conocer que no se aplica el principio de oportunidad dado que la ley de violencia familiar, no lo permite, pero dan la posibilidad de que se aplique, modificando la ley.

Asimismo, de los casos observados en la aplicación del principio de oportunidad, se recogió casos antiguos sobre la aplicación del principio de oportunidad, en la calidad de tres casos procedente del Ministerio Público de Lima Norte (1043-2017; 1458-2018; 444-2018), esto con la finalidad de reconocer los antecedentes de la aplicación del principio de oportunidad en delitos relacionados a violencia familiar, años atrás 2017-2018.

Asimismo, se recogió cuatro casos procedentes de la Fiscalía de Los Olivos que pertenece al Distrito Fiscal de Lima Norte (197-2019; 2770-2019; 201-2019; 919-2018), creado recientemente en el año 2019, con la finalidad de reconocer en

la actualidad la aplicación del principio de oportunidad, en la Fiscalía de Olivos, y así someterlos a una comparación sintética, del antes y después de la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de casos.

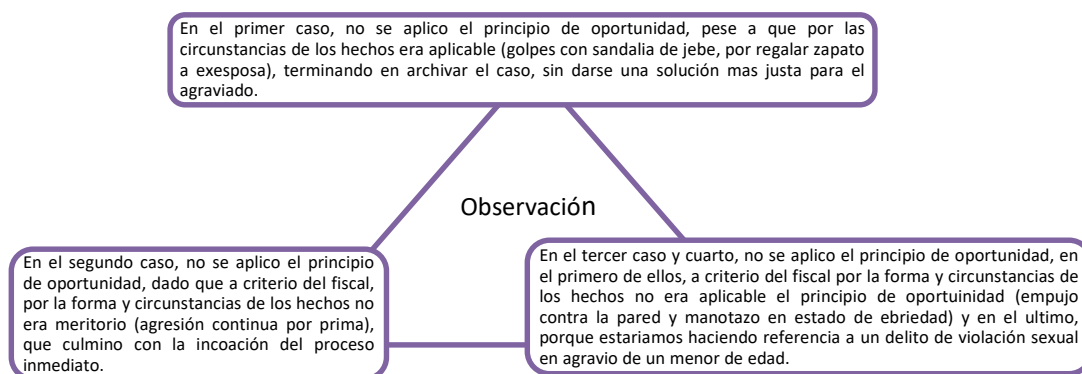
Figura N°1: Observación de casos antiguos.



Fuente: Elaboración propia (2020).

Se pudo visualizar que en los años 2017-2018, era posible la aplicación del principio de oportunidad, teniendo en cuenta la predisposición de las partes, especialmente de la parte agraviada, el cual era iniciado en función de oficio por el Ministerio Público, pero también solicitado por las partes, consecuentemente se reparaba pecuniariamente los daños a la agraviada con el acuerdo arribado.

Figura N°2: Observación de casos actuales o recientes



Fuente: Elaboración propia (2020).

Conforme se puede advertir de los casos que se encuentran ventilando en la actualidad en la Fiscalía de Los Olivos, si consideramos la forma y circunstancias de los hechos, en los delitos de bagatela, por la mínima afectación al interés público y la predisposición de las partes de llegar a un acuerdo sería procedente la aplicación del principio de oportunidad, sin embargo, este no se aplica por la prohibición normativa y instrucciones de superiores, no teniéndose en cuenta los principios de ultima ratio del derecho penal, proporcionalidad y mínima lesividad, criminalizando todas las conductas en torno a los delitos de violencia familiar.

En conclusión, si se realiza una comparación de los casos antiguos en el Ministerio Público de Lima Norte, con los casos actuales o recientes de la Fiscalía de Los Olivos, en los diferentes casos, existe la posibilidad de aplicarse el principio de oportunidad si se realiza una correcta valoración de los hechos, se toma en cuenta la norma procesal vigente y los principios que inspiran el Derecho Penal, no obstante no se puede aplicar en la actualidad, tergiversando un criterio que existía con anterioridad donde sí se aplicaba la institución jurídica de principio de oportunidad a delitos que no gozaban de tanta relevancia penal (ver anexo 21).

Objetivo Específico 1: Determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía de Los Olivos.

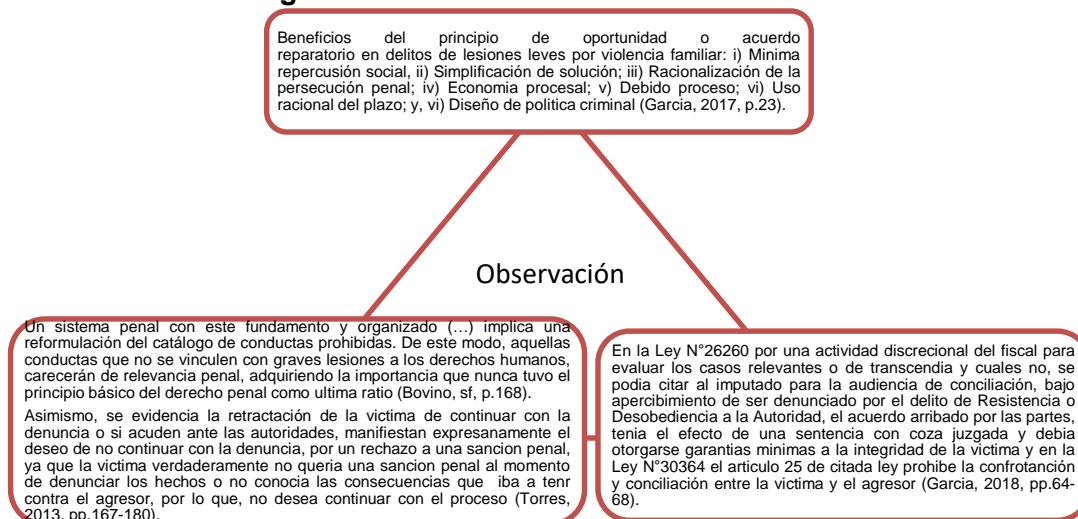
Sobre la interrogante ¿Cuáles fueron las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?: Los participantes manifestaron que las causas de carga procesal en los delitos de violencia familiar son por la falta de información de las personas al momento de denunciar, la falta de logística y personal capacitado, denuncias constantes de hecho que no gozan de relevancia penal y la falta de un mecanismo legal para la solución de los conflictos.

Sobre la interrogante ¿Qué acciones debió realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?: Los participantes manifestaron que para reducir la carga procesal debe crearse conciencia social al momento de denunciar, el incremento de personal logístico y humano, y darse la posibilidad del filtro de las denuncias interpuestas.

Que sobre la interrogante ¿Considero usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?: Los participantes manifestaron, por un lado, que aplicar el principio de oportunidad aumentaría la carga procesal, por otro lado, que, si lo reduciría y que debe aplicarse, cuando sea la primera vez y haiga predisposición de las partes, además, porque la parte agraviada termina retractándose de su denuncia.

En ese sentido, se evidencia la carga procesal en la Fiscalía de Los Olivos, por la falta de capital logístico y humano, las denuncias sin mayor contenido penal o por que la parte agraviada termina retractándose de su denuncia, y que debe considerarse que se ha primerizo el investigado en este tipo de hechos y que haiga predisposición de las partes de llegar a un acuerdo.

Figura N°3: Análisis de fuente documental.



Fuente: Elaboración propia (2020).

De las fuentes documentales glosadas puede advertirse que existe una carga procesal generada por las denuncias donde las víctimas acaban retractándose por las sanciones que pueden imponerse al agresor, dado que es evidente que la ley actual de violencia familiar prohíbe la conciliación, diferente a la anterior ley de violencia familiar que tenía un paradigma distinto de poder llegar a un acuerdo conciliatorio, resolviendo lo mejor para las partes y dando las garantías mínimas a la víctima, esta situación genera una sobrecarga procesal en las investigaciones fiscales perjudicando a la administración de justicia que pueden tener soluciones más eficaces con la aplicación del principio de oportunidad en base a un debido proceso para aquellos delitos que no representen graves

lesiones a derechos humanos, pudiendo obtenerse soluciones más óptimas a favor de los intereses de los sujetos involucrados y contribuyendo a la operatividad del Ministerio Público, la aplicación de la pena privativa de libertad no siempre es la correcta, debe tenerse en cuenta los principios que inspiran el Derecho Penal, el delito imputado y las cualidades del agente (ver anexo 13 y 17).

Objetivo Especifico 2: Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.

Que sobre la interrogante ¿En el tipo de violencia física fue permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?: Los participantes manifestaron que es no es permisible aplicar el principio de oportunidad en el tipo de violencia física por la prohibición de la ley de violencia familiar.

Que sobre la interrogante ¿En el tipo de violencia psicológica fue permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?: Los participantes manifestaron que es no es permisible aplicar el principio de oportunidad en el tipo de violencia psicológica por la prohibición de la ley de violencia familiar, pero en parte, comentado que debería aplicarse.

Que sobre la interrogante ¿En el tipo de violencia sexual fue permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?: Los participantes manifestaron que no debe aplicarse el principio de oportunidad en el tipo de violencia sexual.

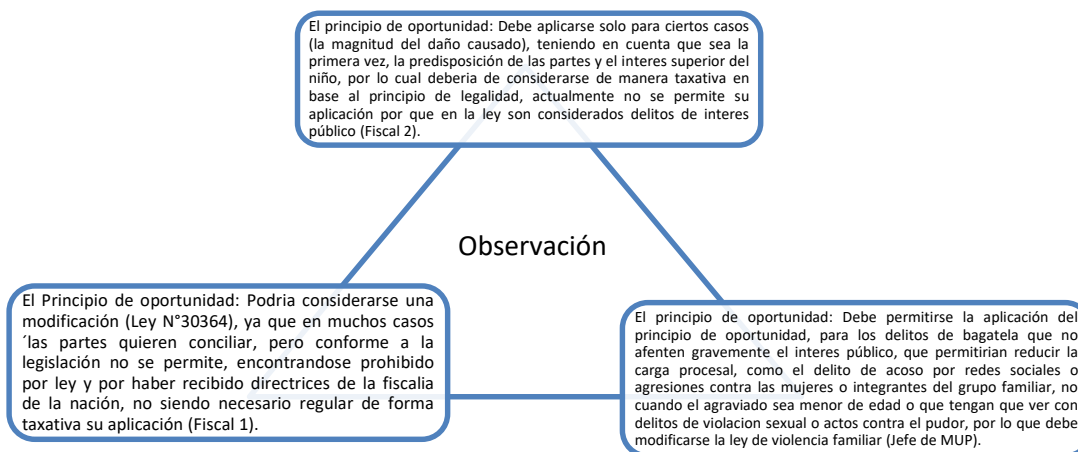
Que sobre la interrogante ¿En el tipo de violencia económica fue permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?: Los participantes manifestaron que no es permisible aplicar el principio de oportunidad en el tipo de violencia económica, pero comentan también que podría aplicarse por estar ligado a la violencia psicológica.

En ese sentido, los participantes manifestaron que no es permisible aplicar el principio de oportunidad por ley, pero se comentó, que debería aplicarse para delitos vinculados a la violencia psicología o económica, este último, por encontrarse ligada a la afectación psicológica.

Asimismo, de las entrevistas realizadas a los funcionarios o servidores del Ministerio Público de la Fiscalía de Los Olivos, se pudo llegar a conocer sus

posturas sobre la aplicación del principio de oportunidad a los casos de violencia familiar, quienes sometidos al interrogatorio, respondieron en base a su experiencia o conocimientos, respuestas un poco diferentes, sobre su permisibilidad, pero dejando abierta la posibilidad de que se aplique este mecanismo en los delitos de violencia familiar de poca lesividad, las posturas fueron las siguientes:

Figura N°4: Análisis de entrevista a profundidad.



Fuente: Elaboración propia (2020).

De las entrevistas realizadas se puede llegar a la conclusión, que los entrevistados dejan la posibilidad de que sea aplicable el principio de oportunidad, dependiendo de las consecuencias del delito o tipo de delito, cuando las partes quieran conciliar o exista predisposición de los mismos, sean primerizos en estos tipos de delitos y considerándose el interés superior del niño, cuando haiga involucrado menores de edad (unidad familiar), que aunque actualmente se encuentra prohibido por ley y en la fiscalía se han puesto directrices por los superiores, los entrevistados respaldan en parte, una modificación en la legislación, sobre la aplicación del principio de oportunidad sea taxativa o no, que contribuiría a la reducción de la carga procesal (ver anexo 22).

Objetivo Especifico 3: Determinar cuáles son los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.

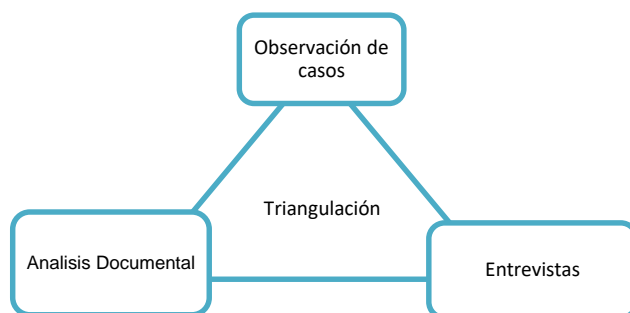
Que sobre la interrogante: ¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal debieron cumplirse y anteponer para aplicar

el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?: Los participantes manifestaron que, aunque se encuentra prohibido por ley, debe considerarse la habitualidad y conducta del investigado, que tenga una pena mínima y que no se afecte el interés público.

Que sobre la interrogante ¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considero usted que fundamentaron la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?: Los participantes manifestaron en parte, no considerar ningún principio, por otro lado, consideraron el principio de legalidad, mínima lesividad y ultima ratio del derecho penal.

Que sobre la interrogante ¿En cuál de los presupuestos procesales se pudo fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?: Los participantes manifestaron en parte que no se podría fundamentar aplicar el principio de oportunidad, por otro lado, que si en base al art.2, numeral 1 literal b del CPP. En ese sentido, queda abierta la posibilidad de aplicarse el principio de oportunidad para delitos de bagatela que no afecten gravemente el interés público, cuando por la condición del agente se sepa que no es reincidente ni habitual, considerando el principio de legalidad, ultima ratio y mínima lesividad, que sería acorde al numeral 1 literal b del artículo 2 CPP, pero para lo cual debería modificarse la ley de violencia familiar.

Figura N°5: Observación de casos, análisis documental y entrevistas



Fuente: Elaboración propia (2020).

Asimismo, de todas las documentales recopiladas y analizadas, se puede concluir que, del objeto de estudio en la Fiscalía de los Olivos, en la actualidad no se encuentra aplicando el principio de oportunidad en los casos de violencia

familiar, en cualquier delito, sea en la modalidad de violencia física, psicológica, sexual o económica, pese a que años atrás (2017-2018) si se aplicaba.

Esto responde a la vigencia de la Ley N°30364, que establece según se puede apreciar en el artículo 25, la prohibición de conciliación entre víctima y agresor, pero de la cual en parte de los especialistas entrevistados, se diferencia la conciliación del principio de oportunidad, precisando que este no es el motivo, sino que es considerado como interés público, que por la vigencia de la ley los delitos de violencia familiar tienen una mayor connotación social, además de la prohibición o instrucciones impartidas por el superior.

Sin embargo, los especialistas entrevistados dejan la permisibilidad de que pueda aplicarse el principio de oportunidad cuando sean delitos de poca lesividad como sería el caso del artículo 122-B del Código Penal, considerando que hay casos donde las mismas partes tienen la predisposición de conciliar, por lo cual debe considerarse que el agente no sea reincidente ni habitual y que un menor de edad no se vea involucrado o afectado, además de preservar la unidad familiar, que puede verse afectado por las medidas de protección dictadas o las sanciones penales por el delito imputado, que puede tener otras vías o soluciones más satisfactorias.

Dado que, como se mencionó precedentemente por, García (2017), el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio permite en el tipo de lesiones leves por violencia familiar, una mínima repercusión social, simplificación procesal, racionalización de la persecución penal, debido proceso, uso racional del plazo y un diseño de política criminal definido; asimismo, Torres (2013), rescata el espíritu del Derecho Penal, que es ser la última rama del ordenamiento jurídico al que debe acudir cuando otros medios de control social han fracasado, considerando también que las víctimas cuando denuncian muchas veces no quieren una sanción penal, si no que puedan hacerlo por distintos motivos, pudiendo retractarse o formular también imputaciones carente de sentido penal por un problema intersubjetivo con el denunciado; y en el caso de García (2018), destaca la Ley N°26260, ley derogada por la Ley N°30364, de la cual se rescata el valor discrecional que tenía el fiscal para lograr llegar a una conciliación entre agresor y víctima, dependiendo de evaluar cada caso en concreto.

Concluyendo que los autores recopilados, respaldan los beneficios del principio de oportunidad, y los especialistas dan la permisibilidad en que se aplique el principio de oportunidad en los delitos de bagatela de violencia familiar, por lo que debería evaluarse en que se pueda aplicar, ya que por la ley actual hay ciertas dificultades en su aplicación, que dificulta la labor fiscal por la gran carga procesal que se estaría afrontando (ver anexo 23).

Respecto a la discusión, en la presente investigación denominada “Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Violencia Familiar. Fiscalía de Los Olivos. 2020”, se planteó como objetivo general poder analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia familiar en la Fiscalía de Los Olivos, teniendo como resultado general que en la actualidad el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad, no se encuentra aplicando en la actualidad en los casos de violencia familiar, teniendo en cuenta la prohibición normativa establecida en la Ley N°30364, que establece en el artículo 25 la prohibición de conciliación entre la víctima o agresor y el interés público de por medio, además de tener en cuenta las instrucciones superiores de cómo afrontar los casos o delitos por violencia familiar, siendo el Ministerio Público un organismo jerarquizado.

Entonces dicho esto a partir de los hallazgos encontrados, en el supuesto general, podemos decir que no se aplica el principio de oportunidad en la Fiscalía de Los Olivos, aun cuando años atrás se venía aplicando bajo los presupuestos procesales del principio de oportunidad, lo cual es producto de la prohibición normativa de la Ley N°30364, la cual prohíbe la conciliación entre víctima y agresor, y considera los delitos de violencia familiar como parte del interés público, incrementando la carga procesal.

Sin embargo, en base a este resultado existen las siguientes falencias que no se han tomado en cuenta, la primera de ellas, es que en años anteriores el mecanismo de principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Lima Norte, que incluye la Fiscalía de Los Olivos, el mismo mecanismo de principio de oportunidad en un periodo de 2017 – 2018, si se encontraba aplicando, bajo los presupuestos procesales consagrados en el artículo 2 del Código Procesal Penal, no existiendo bajo ese contexto un criterio único que en el tiempo los funcionarios o servidores públicos hayan llegado a compartir.

Otro punto a tener en cuenta, es que, si tomamos como base de forma estricta el principio de legalidad, la ley especial de violencia familiar, no hace referencia a lo que es prohibir el principio de oportunidad para poder solucionar los casos por violencia familiar, si no que prohíbe un concepto distinto que es el de conciliación, esto puede dar a distintas interpretaciones, si se tiene en cuenta el estudio social antes de emitir una ley, si bien es cierto los institutos de “principio de oportunidad” y “conciliación”, ambos consisten en un acuerdo que llegan las partes, “la prohibición de conciliación” puede interpretarse también que los sujetos involucrados en los hechos por violencia familiar estén prohibidos de concurrir ante un tercero “conciliador” para solucionar el conflicto, que de por sí ya se encuentran prohibidos de conciliar delitos, pero puede darse el caso que por insistencia, desconocimiento, beneficios económicos, prácticas irregulares e ilícitas se logre plasmar un acuerdo, de igual manera dicho concepto podría interpretarse al acuerdo que arriban las partes en un documento privado, para ponerlo en conocimiento de las autoridades, lo cual no estaría permitido en este tipo de casos.

Asimismo, el principio de oportunidad cumple con criterios procesales específicos que permiten su aplicación, cuando estamos ante casos de bagatela, que no afecten gravemente el interés público, o cuando evaluando las circunstancias del hecho o condiciones del agente, hay un criterio razonable de que este tipo de hechos no se vuelva a repetir, siendo permisible su aplicación.

En los puntos a favor y en contra que se han recogido en el transcurso de la investigación podemos rescatar lo siguiente que los hechos de violencia familiar según informo el INEI (2019), tiene una constante en la sociedad peruana, por ejemplo, en el año 2018 se registraron 222 mil 376 denuncias y en inicios del 2019, solo entre el mes de enero y mayo de 2019, se registraron 117 mil 493 denuncias, en la comisarias registrando los primeros meses del 2019 un total de 38 mil 18 denuncias por problemas conyugales y 34 mil 704 por problemas familiares, en el año 2018 registrando la cantidad de 68 mil 954 y 64 mil 614 denuncias respectivamente, estas cifras nos hacen notar que en el Perú efectivamente existe una crisis social, sobre el respeto de derechos fundamentales, como la vida, salud e integridad física y psicológica que no tiende cuando parar, sin embargo, esta constante no quiere decir que los hechos por violencia familiar deban, ser sancionados todos con las penas más drásticas, ya que cada caso merece una

evaluación minuciosa de cómo debe resolverse teniendo en cuenta, el delito, las circunstancias del hecho, la condición del agente, las consecuencias que haya podido ocasionar, y aplicar la norma vigente como los principios que inspiran el Derecho Penal, donde nadie puede negar que si se cumple con los criterios procesales de principio de oportunidad este podría ser aplicable.

Que, si consideramos lo que nos precisa Pizaña (2003), en los temas de violencia familiar, puede ocasionar un gasto público al erario del Estado y movimiento de la maquinaria judicial sin resultado positivo, que pueden recaer en más problemas de los que supuestamente se va a obtener.

Este comentario nos permite tener otra perspectiva de no criminalizar los delitos de violencia familiar, para que todos ellos, no sean sancionados con penas privativas de libertad, cuando puede haber otro mecanismo de solución idóneo, beneficioso para ambas partes y reparador del daño ocasionado.

Asimismo, el Estado debe buscar otras vías de solución, como señala Rodembusch (2015), que es que la mujer logre su dependencia económica de forma tal que no dependa económicamente de nadie, como precisa Molina (2015), preocuparnos más en el aspecto emocional de las mujeres, para que sean emocionalmente estables, reduciendo el factor de riesgo, así pues, Lujan (2013) nos dice que, lograr el empoderamiento de la víctima, es primordial para que puedan tomar sus propias decisiones, de forma que los hechos de violencia no puedan ocurrir.

Sin embargo, ello no ocurre la población se encuentra abandonada por el Estado, las víctimas de violencia precisa Alanya (2018), el 68% posee un nivel de resiliencia inferior para superar las situaciones traumáticas, Hernandez (2017), precisa que las mujeres no se encuentran empoderadas siendo las víctimas en su mayoría amas de casa con primaria completa, Valdivia (2017) señala que presentan baja autoestima y Lorena (2016) nos agrega, que los actos de violencia pueden tener un grado de influencia en los hijos, que se encuentran perjudicados por hechos similares, situaciones que evidencian un olvido en el apoyo psicológico, emocional, en la salud mental o en el crecimiento profesional de las víctimas, que gira de generación en generación.

En ese sentido, Mugerza (2019), precisa que la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, regulado en el

artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz, porque si vemos la realidad nacional, en lugar de evitar su comisión, incrementa la tasa de incidencia de la criminalidad, desintegración familiar y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, contraviniendo el principio de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, generando hacinamientos en los penales del territorio nacional.

Que, respecto al primer al primer objetivo planteado de determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye a la reducción de la carga procesal, donde se planteó el supuesto que efectivamente permite reducir la carga procesal, por acuerdo entre las partes, quienes ven sus intereses complacidos en el acuerdo, sea en etapa preliminar o preparatoria, si bien es cierto, en los delitos por violencia familiar las consecuencias pueden ser notorias como describe el Programa de Actividades de Prevención y Promoción de La Salud y Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (2003), dentro de las más relevantes, consecuencias como: la muerte, lesiones (graves), traumatismo, quemaduras, relaciones sexuales, enfermedades de transmisión sexual, embarazos de riesgo, aborto, entre otros, también hay otros casos, donde las consecuencias ocasionadas no evidencian tanto un riesgo físico o psicológico para la víctima como por ejemplo aislamiento social, absentismo laboral, ansiedad, sentimientos de fracaso, frustración o resentimiento, enfocado dentro de lo que es lesiones leves por violencia física o psicológica, que pueden ser superados con una correcta asistencia psicológica, social o psiquiátrica dependiendo del estudio previo que se realice, es en estos tipos de casos y evaluando la condición del agente que sería posible aplicar el principio de oportunidad.

Debe tenerse en cuenta, que la cantidad de denuncias por violencia familiar son exorbitantes, superando el capital logístico y humano con el cual cuenta la Fiscalía, así se puede comprender del Informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), registrando en el año, por violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual donde los agraviados son menores de edad, niños, niñas y adolescentes la cantidad total de 25,226 casos, en personas adultas, entre hombres y mujeres, en todos los tipos de violencia la cantidad total de 55,845 y en adultos mayores, hombres y mujeres, en todos los tipos de violencia la cantidad total de 5,263, sumas que son difíciles de manejar si consideramos las diligencias que tiene

que actuarse y la dificultad de cada caso, estos datos evidencian lo que es innegable, en cuanto a la sobrecarga procesal que manejan las fiscalías a nivel nacional.

En esa idea García (2017), nos dice como poder sobrellevar el tema de los delitos por violencia familiar, estableciendo las ventajas que conlleva aplicar un mecanismo de simplificación procesal como es el principio de oportunidad, precisando que las ventajas son las siguientes: racionalización de la persecución penal, simplificación de soluciones, mínima repercusión social, diseño de política criminal, uso racional del plazo, debido proceso y economía procesal.

Así pues, por la racionalización de la persecución penal, se entiende que no todos los casos o delitos por violencia familiar, merecen ser sujetos a una persecución insaciable por el ius puniendi del Estado, hasta lograr la sanción de pena privativa de libertad, si no aquellos delitos que verdaderamente merezcan un reproche social considerando las consecuencias del delito y la condición del agente; por la simplificación de soluciones. la solución rápida de un caso por violencia familiar, permitiría generar un menor estrés en las víctimas y sujetos involucrados que conlleva en afrontar un proceso penal, satisfaciendo sus expectativas de llegar a un acuerdo, además de poder adoptarse en el momento las medidas para un tratamiento psicológico, social, si fuera necesario, y las implicancias que conllevaría desobedecer las medidas impuestas en el acuerdo arribado (ejercicio de la acción penal y ser denunciado por el delito de Desobediencia a la Autoridad); por la mínima repercusión social cabe precisar que el Derecho Penal, está inspirado en el principio de ultima ratio y lesividad, de manera que debe intervenir con medidas limitativas de derechos cuando otros medios de control social han fracasado y las consecuencias del delito reflejen que verdaderamente el agente es merecedor de una sanción penal; por el diseño de política criminal, debe considerarse que debe haber una directriz de como poder afrontar los delitos por violencia familiar, hay que tener un criterio en que delitos por violencia familiar (lesiones físicas y psicológica leves), es permisible aplicar el principio de oportunidad, no ocasionado una prima ratio del Derecho Penal, criminalizando todas las conductas imputadas, si no solo las que fueran necesarias; por el uso racional del plazo, dar una solución rápida al caso ventilado ante la administración de justicia, permitiría responder rápidamente a las expectativas de los requirentes de justicia para que los operadores pueden

dedicar mayores esfuerzos a investigar otros delitos; el debido proceso, no implica solo sanciones drásticas del Derecho Penal, si no también cumplir con los principios que la rigen, todo ello conllevaría a ahorrar mayores recursos al Estado, que pueden ser utilizados para otros fines sociales, cumpliendo con la economía procesal.

En el segundo objetivo de analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de violencia familiar, donde se estableció el supuesto que sí es aplicable para los delitos de violencia física y psicológica leve y violencia económica por que no evidencia un daño grave para la víctima, además que no afecta el interés público, dejando de lado a los delitos con violencia sexual, de que, por sí, tienen un gran impacto en el interés público.

El autor Díaz (s.f), reconoce que bajo los presupuestos procesales del principio de oportunidad, este es aplicable en el delito de lesiones leves (agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar), dado que es un delito de bagatela que no representa un grave impacto en el interés público, que además por la magnitud de los hechos, y la forma y circunstancias en que ocurrieron permitirían inferir, que no representan un verdadero riesgo para vida o salud de la víctima, pero debe evaluarse cada caso en concreto para estimar su aplicación, además de las medidas y tratamientos que pueden adoptarse para las partes.

Dicho criterio también lo comparte Torres (2013), al precisar que de los casos que ingresan a la fiscalías también hay delitos que merecen un procedimiento simplificado (principio de oportunidad), que dentro del Derecho Penal puedan ser calificado de mínima lesividad, de manera que las fiscalías especializadas, deben evaluar la situación de riesgo, alto, medio o bajo, siendo que en la mayoría de casos representaría un riesgo bajo, de forma que sería aplicable el mecanismo de principio de oportunidad.

En el delito de Agresiones Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por ejemplo, este es un delito de bagatela que se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, bajo este supuesto estamos, ante un delito de bagatela que fácilmente puede implicar una sanción con pena privativa de libertad suspendida o reserva del fallo condenatorio, que también puede ser acarreador del mecanismo de principio de oportunidad si aplicamos el principio de proporcionalidad y evaluamos que el agente del delito no es reincidente o habitual, no cuenta con antecedentes penales, policiales, o

judiciales en su contra, es decir no representa un riesgo social, el cual desde el enfoque de prevención del interés público, podría permitir presumir que el agente no va a incurrir en otro hecho delictivo de la misma naturaleza, ello no quiere decir que se proteja al agente del delito o se busque la impunidad, ya que no se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando el agente es reincidente o habitual, o cuando con anterioridad ya se acogido a esta institución jurídica, además que por sí solo el principio de oportunidad implica un castigo menos severo para la parte imputada.

El interés público, por lo tanto, que es el criterio jurídico por el cual se podría aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar (122-B), responde a un criterio de que el interés público como concepto indeterminado de buscar lo mejor para la nación debe satisfacer los intereses de la víctima, el control racional del poder estatal y los derechos del imputado, dentro de lo que son los principios rectores el Derecho Penal, de manera que permita su aplicación.

Aunado a ello, no se ha establecido una prohibición normativa, para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar, el legislador ha establecido una prohibición de conciliación, que es un acuerdo consensual entre las partes conforme a la ley de conciliación, pero el principio de oportunidad es aplicable a lo que tiene que ver con delitos que cuenten con suficientes elementos de convicción, donde si el fiscal estima su aplicación este será posible y si la víctima no concurre a la diligencia de principio de oportunidad, el fiscal podrá llegar al acuerdo en representación de la sociedad, estableciendo una reparación civil idónea para la víctima.

Además, que, si no se aplica el principio de oportunidad, se estaría perjudicando considerablemente la correcta administración de justicia, ya que no se podría responder con celeridad a todas las denuncias que ingresan en un plazo razonable, generando insatisfacción en la sociedad, por lo que debería aplicarse considerando una política criminal de dedicar mayores esfuerzos a otros delitos de mayor envergadura.

Que, respecto al tercer objetivo de determinar cuáles son los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad, sobre el cual se consideraba el acuerdo entre las partes y ante la ausencia del agraviado el consentimiento del imputado, este un criterio que se mantiene, pero que será aplicable cuando hacemos

referencia a los delitos de bagatela de violencia familiar, ya que estos no afectan gravemente el interés público, por lo que estaría conforme con el artículo 2 del Código Procesal Penal, sin dejar de lado la evaluación de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y la condición del agente.

Por lo tanto, se llega a la conclusión de que se ha establecido la necesidad de que se practique la aplicación del principio de oportunidad en la Fiscalía de Los Olivos, dado que no existe una prohibición normativa expresa, con anterioridad existía el criterio de aplicar el principio de oportunidad para delitos de bagatela que no afecten gravemente el interés público, lo que contribuía con reducir la carga procesal y responder satisfactoriamente a los requirentes de justicia, en ese sentido, es posible la modificación del artículo 25 de la Ley N°30364 que aunque no establece la prohibición del principio de oportunidad, pero sí de la conciliación, generan diversas interpretaciones de que si es aplicable o no, lo cual debe quedar a criterio de cada fiscal de manera independiente conforme lo establece la Ley del Ministerio Público.

V. CONCLUSIONES

Primera

En la actualidad no se encuentra aplicando el instituto procesal de principio de oportunidad en la Fiscalía de Los Olivos, dado que los delitos de violencia familiar son considerados como interés público, existe una prohibición normativa de la Ley N°30364 sujeta a distintas interpretaciones y existen instrucciones de los superiores jerárquicos para que no sea aplicado, pese a que anteriormente si se estuvo aplicando.

Segunda

En la actualidad la no aplicación del principio de oportunidad impide evaluar los beneficios de dicha institución procesal en los casos de violencia familiar de la Fiscalía de Los Olivos, no obstante que existen posiciones que respaldan su aplicación para lograr reducir la carga procesal.

Tercera

Se determinó que no es aplicable en la actualidad el mecanismo de simplificación procesal del principio de oportunidad, por la prohibición normativa existente y las instrucciones de los superiores, lo que no obsta que exista una posible modificación legislativa para que pueda aplicarse a ciertos casos o delitos de bagatela, que no representen una grave afectación al interés público.

Cuarta

Los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad en los casos de violencia familiar, en caso exista una modificatoria normativa son: mínima lesividad al interés público (delito de bagatela), que el agente del delito no tenga la condición de reincidente ni habitual, mínimo reproche social, consecuencias no muy perjudiciales para la víctima, arrepentimiento del agresor y predisposición de las partes de un acuerdo.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte, adopte criterios objetivos de acuerdo a la carga procesal que manejan, para aplicar el principio de oportunidad y responder eficazmente a los justiciables.

Segunda

Que, la Fiscal Coordinadora de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, aplique el principio de oportunidad en los casos de violencia familiar, considerando y respetando el principio de autonomía funcional previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Tercera

Que, la Fiscal de la Nación emita nuevas directrices a través de los superiores jerárquicos a sus inferiores, para la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad a delitos que no representen un reproche social desmesurado.

Cuarta

Que, la Presidenta del Congreso de la República del Perú, someta a debate el proyecto de ley destinado a modificar el artículo 25 de la Ley N°30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La mujer e Integrantes del grupo familiar”, dado que existe un defecto en la redacción del concepto “conciliación”, en el mensaje de querer evitar el acuerdo entre víctima y victimario.

REFERENCIAS

- Alanya, J. K. (2018). *Resiliencia en Madres Víctimas de Violencia que Asisten al Centro Regional de Apoyo Emocional – CRAE en el AA. HH Sarita Colonia del Callao, 2017*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Alonso, J. y Castellanos, J. (2006). *Por un enfoque integral de la violencia familiar. Towards a comprehensive approach of family violence*. Revista Dossier. Vol. 15 N°3 pags.253-274.
- Bovino, A. (s.f) *El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano*. Revista Ius Et Veritas. Vol. s/n pags.159-169.
- Chacón, R., J. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Carruitero, L., F. (2014). *La Investigación Jurídica. The Juridical Investigation*. Revista Docentia et Investigatio. Vol. 16 N°1 pags. 173-186.
- Cadenillas, S. F. (2018). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. Lima, Perú. Universidad Cesar Vallejo.
- Chaname, O., R. (2015). *La Constitución Comentada Volumen 1*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Código Procesal Penal (2004), aprobado mediante Decreto Legislativo N°957.
- Código Penal (1991), aprobado mediante Decreto Legislativo N°635.
- Constitución Política del Perú (1993), aprobado por el Congreso Constituyente.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), entrado en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1).
- Constitución de la República Federativa de Brasil (1988), aprobado por el Congreso Constituyente.
- Constitución de la República de Chile (1980), aprobada por la dictadura de Augusto Pinochet Ugarte, la Junta Militar del Gobierno y Ministros de Estado.
- Código Procesal Penal de la República de Chile (2000), aprobado mediante Ley N°19696.
- Constitución de la República de Colombia (1991), aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente.
- Código de Procedimiento Penal Colombiano (2004), aprobado por Ley N°906.
- Código Penal de Colombia (2000), aprobado por Ley N°599.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), aprobado por la Asamblea Constituyente de Bolivia.
- Código Penal Español (1995), aprobado por Ley Orgánica 10/1995 por el Congreso de Diputados Español.
- Código Procedimental Penal Boliviano (1999), aprobado por Ley N°1970.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, mediante Resolución 217 A (III).
- Díaz, H., J. (s.f). *El Principio de Oportunidad y la Conciliación Familiar*. Recuperado file:///C:/Users/USER/Documents/USB%20VIEJO/POSTGRADO/TESIS%20DE%20POST/TEORIAS/PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD/per-principio-oportunidad (x).pdf.
- Fernández, C. et al. (2003). *Violencia Domestica*. Madrid, España: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Gonzalez, O., M. (2017). *Violencia Contra La Mujer en el Distrito de Santiago de Surco*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Gaston, M. (2017). *La Violencia Familiar. Situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos, Perú*. Iquitos, Perú. I"Albero Della Vita.
- García, L., I. (2017). *El Acuerdo Reparatorio y su Procedibilidad en los Delitos de Lesiones Leves por Violencia Familiar*. Piura, Perú: Universidad Nacional de Piura.
- García, B., J. (2018). *Abstención de la Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio como Medio de Protección de los Derechos Fundamentales de la Mujer, respecto a la Ley 30364*. Ancash, Perú: Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.
- Hernandez, C., L. (2017). *Violencia Contra La Mujer Embarazada Atendida en el Servicio de Obstetricia del Hospital General de Jaén, 2014*. Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Hernandez, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación (6ta. ed.)*. México: Interamericana Editores S.A.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). *Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019*. Lima, Perú: INEI.
- Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis de Potosí (2012). *Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y de Género*. San Luis de Potosí, México: IMES.

- Instituto de Mujeres del Estado de San Luis Potosí (2006). *Diagnóstico Sobre las Causas, Efectos y Expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí*. México: INDESOL.
- Ley N°26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- Ley N°30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.
- Ley N°20066 Violencia Intrafamiliar (2005), aprobada por el Congreso Nacional de la República de Chile, actualmente modificada por la Ley N°20480 Ley de Femicidio.
- Ley N°294 (1996), por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de la República de Colombia para prevenir, remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar, aprobado por la República de Colombia – Gobierno Nacional.
- Ley N°348 (2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, aprobado en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.
- Lorena, A., D. (2016). *Consecuencias de la Violencia Doméstica Contra La Mujer en el Progreso Escolar de los Niños y Niñas del Perú*. Lima, Perú: GRADE.
- Lujan, P., M. (2013). *Violencia Contra Las Mujeres y Alguien Más*. España: Universidad de Valencia.
- Meireles, V., O. (2015). *Metodología de la investigación: operaciones para develar representaciones sociales*. Revista Magis. Vol.8 N°16 pags.149-166.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). *Informe Estadístico – Violencia en Cifras*. Lima, Perú: MIMYPV.
- Ministerio de Economía y Finanzas (2016). *Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal – EDEP. Programa Lucha Contra La Violencia Familiar*. Lima, Perú: MEF.
- Molina, R., A. (2015). *Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar*. España: Universidad de Granada.
- Mejía, R., U. (2019). *Factores de Riesgo de Violencia Familiar y Lesiones Traumáticas Causadas a Personas Atendidas en la División Médico Legal de la Ciudad de Puno 2014-2015*. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener.
- Muguerza, C., I. (2019). *Ineficacia de la Criminalización de Agresiones Físicas Contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Tacna – 2017*. Tacna-Perú. Universidad Privada de Tacna.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia Basada en Género. Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado*. Lima, Perú: MIMYPV.
- Noreña, A. et al. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Applicability of the Criteria of Rigor and Ethics in Qualitative Research*. Revista Aquichan. Vol.12 N°3 pags.263-274.
- Nizama, V., M. (2014). *Enseñanza Metódica de la Investigación Jurídica. Methodical Teaching of Juridic Investigation*. Revista Docentia et Investigatio. Vol,16 N°2 pags.109-122.
- Pizaña, C., A. (2003). *La Violencia Familiar*. Monterrey, México: Universidad Autónoma de Nuevo Leon.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), entrado en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 de la Lista de los Estados que han ratificado el pacto.
- Rodembusch, R., C. (2015). *El Estado Como Impulsor de Políticas Públicas de Prevención y Lucha Contra La Violencia Intrafamiliar. Estado de la Cuestión en Brasil y en España*. España: Universidad de Burgos.
- Reglamento de Aplicación del Oportunidad y Acuerdo Reparatorio (2018). Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal.
- Suarez, D., M. (2007). *El Carácter Científico de la Investigación*. Recuperado C:/Users/USER/Documents/USB%20VIEJO/POSTGRADO/TESIS%20PREGRADO/DESARROLLO%20DEL%20P.T/M.I/10CapituloX10CapituloXEIcaracterCientifico (5).pdf.
- Torres, R., S. (2013). *Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar*. Revista de Derecho. Vol. XXVI-N°1 pags.167-180.
- Valdivia, P., F. (2017). *Violencia Familiar: Estudio de Casos en los Usuarios del Ministerio Público de Huaral, 2016*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia.

Matriz de Consistencia						
Título: Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Violencia Familiar. Fiscalía de Los Olivos. 2020. Autor: Jhosep Hernan Sevillano Carrera.						
Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Sub Categorías	Técnicas	Instrumentos
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>Problema Específico 1:</p> <p>¿La aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía de Los Olivos?</p> <p>Problema Específico 2:</p> <p>¿Es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos?</p> <p>Problema Específico 3:</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Objetivo Específico 1:</p> <p>Determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía de Los Olivos.</p> <p>Objetivo Específico 2:</p> <p>Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia</p>	<p>Supuesto General:</p> <p>En los casos de violencia familiar que se llevan en la Fiscalía de Los Olivos, en la actualidad no se practica la aplicación del principio de oportunidad, aun cuando el daño ocasionado a la víctima es leve y las partes tengan la predisposición de llegar a un acuerdo conciliatorio, ya que la Ley N°30364, ha establecido la prohibición de llegar a un acuerdo entre víctima y agresor, lo cual incrementa la carga procesal, por no existir una norma expresa que permita su aplicación.</p> <p>Supuestos Específicos:</p> <p>Supuesto Específico 1:</p>	<p>Categoría 1: Aplicación del Principio de Oportunidad.</p> <p>Categoría 2:</p> <p>En los Delitos de Violencia Familiar. Fiscalía de Los Olivos. 2020.</p>	<p>-Requisitos de Procedencia.</p> <p>-Abstención de la acción penal.</p> <p>-Carga Procesal.</p> <p>-Presupuestos de Violencia Familiar.</p> <p>-Mecanismo de simplificación procesal penal.</p> <p>-Pertinencia de principio de oportunidad.</p>	<p>Técnicas: La Entrevista, Análisis Documental.</p> <p>Técnicas: La Entrevista, Análisis de Fuentes Documentales y Análisis de Normas.</p>	<p>Instrumentos: Guía de Entrevista y Recolección de Documentos.</p> <p>Autor: Jhosep Hernan Sevillano Carrera Año: 2020 Monitoreo: 2020 Ámbito de Aplicación: Distrito Fiscal de Lima Noroeste. Año 2020. :</p>

<p>¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía Los Olivos?</p>	<p>Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.</p> <p>Objetivo Especifico 3: Determinar cuáles son los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.</p>	<p>La aplicación del principio de oportunidad para los casos de violencia familiar, permite reducir la carga procesal, cuando hacemos referencia a delitos de bagatela que no afecten el interés público, toda vez que bajo un acuerdo conciliatorio las partes manifiestan su posición e interés que se ve complacido por el acuerdo más justo, permitiendo concluir el proceso en la etapa de investigación preliminar o en la etapa de investigación preparatoria en caso no se haya aplicado oportunamente, sin embargo, en la Fiscalía de Los Olivos no se encuentra aplicando lo que genera una sobre carga procesal.</p> <p>Supuesto Especifico 2: Es aplicable el principio de oportunidad en los casos</p>				
---	--	--	--	--	--	--

		<p>de violencia física y psicológica leve, además de la violencia económica, ya que no ponen en riesgo severo la integridad de la víctima o su salud, siempre que no se vea afectado el interés público, sin embargo, para los casos de violencia sexual no es aplicable por enmarcar delitos que reflejan una mayor gravedad y de repudio social, empero en la actualidad no se encuentra aplicando.</p> <p>Supuesto Especifico 3: Los presupuestos para la aplicación de oportunidad para los casos de violencia familiar son: la manifestación del agraviado e imputado de llegar a un acuerdo conciliatorio, el contexto factico, las consecuencias del delito, el arrepentimiento del agresor, la condición del</p>				
--	--	---	--	--	--	--

		agresor que no sea reincidente ni habitual, que no tenga denuncia similares por los mismos hechos, ante la ausencia del agraviado contando con el consentimiento del imputado, que el extremo mínimo de la pena no supere los dos años de pena privativa de libertad y que no se afecte gravemente a la agraviada ni el interés público de por medio, empero por instrucciones del superior no se encuentra aplicando.				
Nivel - Diseño de investigación	Población y Muestra	Justificación Teórica	Justificación Metodológica	Justificación Practica	Relevancia	Contribución
Tipo de Estudio (Nivel) o Enfoque: La presente investigación se desarrollará desde el enfoque de investigación cualitativo ya que en este trabajo se buscará la recopilación de datos para describir, analizar,	Población: Fiscales penales y personal administrativo de la Fiscalía de Los Olivos. Tipo de muestreo: Tipo de selección aleatoria ya que los	El valor teórico que reside en la presente investigación, es la capacidad de crear un nuevo conocimiento jurídico en cuanto a la posibilidad de poder aplicar el principio de oportunidad en los casos	El valor metodológico que existe en la presente investigación, es que las variables estudiadas podrán servir como fuentes de conocimiento para otros trabajos futuros, lo cual permitirá ampliar los	El valor práctico que existe en la presente investigación es su utilidad para combatir y disminuir la carga procesal dentro de la Administración de Justicia, reduciendo la sobrecarga en los	La relevancia del trabajo desarrollado goza de importancia, porque su estudio y desarrollo permitirá que se lleve a cabo la buena práctica fiscal, en cuanto a la forma en que pueden abordarse los casos de	La contribución del presente trabajo parte de que teniendo la opinión de los profesionales que laboran en la Fiscalía de Los Olivos, se podrá sustentar en forma razonable como debe afrontarse los casos de

<p>comprender e interpretar los resultados obtenidos de los métodos cualitativos, utilizando un tipo de estudio basado en metas de investigación descriptivas e explicativas, ya que se describirán los rasgos más trascendentales del fenómeno objeto de estudio y también se explicarán las circunstancias y respuestas que rodean al tema central de investigación.</p> <p>Diseño: El diseño de investigación empleado será la hermenéutica, ya que se sustentará en la recopilación de información documentada y derivada de las entrevistas de los fiscales penales, personal administrativo, a través de lo cual se permitirá procesar la información obtenida para su respectiva categorización y subcategorización para su respectivo análisis e interpretación.</p>	<p>sujetos que se encuentran agrupados en un determinado sector tienen caracteres similares útiles para el fenómeno objeto de investigación por lo cual no conlleva una mayor complejidad o minuciosidad al momento de la selección de la muestra.</p> <p>Conforme a lo señalado la muestra a estudiar, está ubicada dentro del sector público que corresponde a la Fiscalía de Los Olivos del Ministerio Público, ya que los operadores que la conforman son quienes conocen la realidad que se vive en cuanto al tratamiento de los casos de violencia familiar, no existiendo mayor complejidad para la selección de la muestra, es decir la muestra es del tipo de probabilística</p>	<p>de violencia familiar, desarrollando fundamentos sólidos que justifiquen el por qué debe aplicarse este mecanismo de simplificación procesal en determinados casos.</p>	<p>conocimientos y la posibilidad de poder aplicar el principio de oportunidad en los casos de violencia familiar, por lo cual se construirá un conocimiento jurídico más amplio, que respalde la promulgación de nuevos proyectos de ley bajo este enfoque.</p>	<p>Despachos Fiscales, contribuyendo con la buena práctica fiscal conforme a un debido proceso, reduciendo los plazos para la solución de los casos por violencia familiar, permitiendo la reducción de gastos en el tesoro público.</p>	<p>violencia familiar que ocurren en sociedad, evaluando la magnitud de los hechos y la posibilidad jurídica de aplicar mecanismos de simplificación procesal o en caso contrario ejercitar la acción penal severamente.</p>	<p>violencia familiar, donde si bien es cierto se busca erradicar este problema social, la única vía no es solo obtener una sanción penal y las consecuencias adversas que se crea en el entorno familiar, si no utilizar otros mecanismos que ayuden a mantener la convivencia pacífica entre los miembros de la familia.</p>
---	---	--	--	--	--	--

<p>Método: Inductivo, característico del sistema cualitativo, por regla general, yendo de casos particulares a la generalización, es decir, en razonamiento sobre el objeto de estudio para llegar a conclusiones válidas.</p>	<p>(aleatoria), ya que los operadores que prestan sus servicios profesionales en la institución son personas conocedoras del fenómeno objeto de estudio.</p> <p>Tamaño de muestra:</p> <p>Los sujetos que formaran parte de la presente investigación son los fiscales penales (02) y personal administrativo (1) de la Fiscalía de Los Olivos</p>					
---	---	--	--	--	--	--

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.

ENTREVISTA



Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Violencia Familiar. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos. Año 2020.

Entrevistado: Arlety Arevalo Berrospi.

Cargo: Fiscal Provincial.

Órgano: Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.

Institución: Ministerio Público

La presente investigación tiene como finalidad analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia familiar en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos determinando si es aplicable a estos tipos de casos, si contribuye a la reducción de la carga procesal y que presupuestos tienen que cumplirse para su aplicación.

En la ciudad de Lima, Distrito de Los Olivos, siendo las 08:30 del día 16 de noviembre del 2020, procede el investigador Jhosep Hernan Sevillano Carrera, a solicitar autorización del funcionario o servidor público antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

1. El principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.

a) ¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

En ninguno, ya que con la modificación de la Ley N°30364, inicialmente no se establecía o consideraba como una prohibición, sin embargo por las modificatorias de citada ley y su reglamento existe una prohibición expresa, ya que cuando se da estos tipos de delitos, como la incorporación del delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal, la ley le reviste de cierta gravedad, ya que no solo se vulnera los derechos de la mujer sino que también de sus integrantes del grupo familiar, además de haber una modificatorio del artículo 46 y 47 del Código Penal, donde se nos dice que no se puede sancionar este tipo de delitos con pena suspendida, si bien es cierto, es una pena que no sobrepasa de los 3 años, por la situación o

contexto social que se estaba dando, el legislador nos dice que no se puede aplicar este tipo de sanciones suspendidas, si no con pena privativa de libertad efectiva, de manera que al haberse agravado las penas y sanciones, no se puede archivar un caso, existiendo directrices de la Fiscalía de la Nación donde se prohíbe la aplicación del principio de oportunidad.

b) ¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?

En ninguno de los delitos de nuestra de competencia.

c) ¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?

En otro tipo de delitos, por parte del imputado debe resarcirse el daño causado, como ejemplo, en el delito de hurto, debe pagarse el valor del bien sustraído y pagar el concepto de reparación civil, debiendo el agraviado mostrar su conformidad celebrándose el acuerdo de ambas partes, inclusive cabiendo la posibilidad de pagar en nueve cuotas una vez de lo cual el fiscal se abstiene del ejercicio de la acción penal, pero en los casos de violencia familiar no sería aplicable.

d) ¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?

No puede haber un tipo de acuerdo, peor aún si hay un menor de edad, porque el artículo 122-B del Código Penal, considera como agravante el hecho de que un menor de edad sea el agraviado.

2. La carga procesal en los delitos de violencia familiar.

a) ¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?

Desde mi punto de vista, considero que es la falta de información de las personas en su mayoría, porque muchos tienen el pensamiento o la idea de que cuando van a denunciar le van a otorgar las medidas de protección y va quedar una constancia y listo, pero en su mayoría cuando las partes agraviadas, se dan cuenta que va a ver una detención y una sanción penal, pretenden desistirse del proceso, incluso cuando se detiene al investigado en flagrancia.

Otro motivo, sería la falta de empoderamiento de las mujeres, porque en su mayoría dependen económicamente y emocionalmente de los hombres, lo que hace que tengan cierta ventaja sobre las mujeres y como ellos dependen de sus esposos, no hacen más que denunciar y regresar con ellos por ser dependientes, creándose un círculo vicioso.

b) ¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?

Difundir la labor tanto de las instituciones que tiene que ver con la investigación y esta sanción de delitos, para que los usuarios sepan dónde y cómo acudir y además concientizar a la ciudadanía a fin de que tengan en cuenta cuál es la gravedad de estos hechos, pero esto tiene que ver desde un tema personal, ya que considero que proviene en el machismo y la falta de autoestima de las personas, que generan estas reacciones, por lo que debe tratarse desde el núcleo familiar.

c) ¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?

No considero, considero más bien que la aumentaría, ya que cuando se minimizan las sanciones o hechos ya no existiría ese mensaje disuasivo, dado que las personas no entenderían el mensaje de que va a ver una sanción, sino que va a ver una salida y su proceso se va acabar archivando, por lo que no habría un tema de represión.

3. Presupuestos procesales para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.

a) ¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

Ninguno.

b) ¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

Ninguno en este tipo de delitos.

c) ¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

En ninguno.

4. Abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar.

a) ¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genera impunidad?

Si genera impunidad, porque este tipo de delitos es fácil de probar dependiendo de los elementos de convicción y en la etapa procesal que se encuentra, por lo que si se termina archivando el caso sería de manera injusta.

b) ¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?

No, considero que sean efectivas por eso no se aplican.

c) ¿Es beneficioso para las partes?

Considero que no.

5. Tipos de violencia familiar para la aplicación de principio de oportunidad.

a) ¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

No.

b) ¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

No.

c) ¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

Menos.

d) ¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

Tampoco.

6. Reforma normativa de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

a) ¿La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?

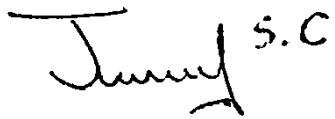
No, conforme respondí en las preguntas que me preceden.

b) ¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

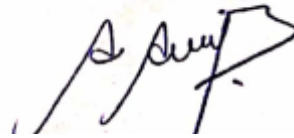
Considero que no.

c) ¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

A raíz de la experiencia podría considerarse una modificación en ese sentido, ya que en muchos casos las partes quieren conciliar, sin embargo, conforme a nuestra legislación no se permite.

Handwritten signature in black ink, appearing to read "Jhosep S.C".

Entrevistador: Abog, Jhosep
Hernan Sevillano Carrera

Handwritten signature in black ink, appearing to read "Arlety B".

Entrevistada: Dra. Arlety
Arevalo Berrospi

ENTREVISTA



Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Violencia Familiar. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos. Año 2020.

Entrevistado: Lizbeth Benites Jackeline Chuman.

Cargo: Fiscal Provincial.

Órgano: Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.

Institución: Ministerio Público

Observación: El entrevistado solicitó la omisión de su firma.

La presente investigación tiene como finalidad analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia familiar en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos determinando si es aplicable a estos tipos de casos, si contribuye a la reducción de la carga procesal y que presupuestos tienen que cumplirse para su aplicación.

En la ciudad de Lima, Distrito de Los Olivos, siendo las 09:30 del día 16 de noviembre del 2020, procede el investigador Jhosep Hernan Sevillano Carrera, a solicitar autorización del funcionario o servidor público antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

1. El principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.

a) ¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

Bueno, actualmente no se encuentra aplicando el principio de oportunidad, por ser considerado como un interés público, también por un Acuerdo Plenario de 2019, que se ha arribado donde se dice expresamente que no es posible aplicar el principio de oportunidad en violencia familiar, dado que la Ley N°30364 lo considera como un interés público, y considerando el artículo 2 del código Procesal no podría ser aplicable.

b) ¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?

Actualmente no se encuentra aplicando en ningún caso conforme lo manifestado en la pregunta precedente, años atrás hasta 2018, se venía aplicando, pero actualmente ya no se aplica, ya que la ley lo prohíbe, basado en el principio de jerarquía por instrucciones de nuestros superiores.

c) ¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?

Bueno, anteriormente años atrás cuando se aplicaba se consideraba la magnitud del daño causado, las denuncias que tenía el investigado, la situación, se veía la consecuencia de los hechos, el arrepentimiento del denunciado, debiendo las partes someterse a terapia psicológica y pagar una reparación civil a favor de la parte agraviada y, asimismo, conforme al artículo 36 del Código Penal, se establecía la prohibición al denunciado para que no se vuelva acercar a la víctima.

d) ¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?

Si consideramos años atrás, no aplicaba cuando se veía involucrado un menor de edad.

2. La carga procesal en los delitos de violencia familiar.

a) ¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?

La causa es que no se actúa inmediatamente por falta de logística para que el fiscal pueda resolver con todos los elementos recopilados, los casos deberían resolverse en la comisaría, llevándose todas las diligencias pertinentes, como por ejemplo el CEM debería emitir su pronunciamiento de acuerdo a los parámetros establecido por el Instituto de Medicina Legal, las pericias psicológicas que se realiza a las partes demora en programarse y de igual manera cuando sea necesario la entrevista en Camara Gessell, demoran un aproximado de 6 meses, más aun cuando en casos de menores de edad tiene que llevarse como prueba anticipada, además que debe crearse más fiscalías especializadas en violencia familiar con personal capacitado y logística, por lo que considero que debe aplicarse el principio de oportunidad pero solo para ciertos casos.

b) ¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?

Que se incremente más personal y logística, también hacer charlas en las entidades públicas, colegios públicos y privados, charlas a padres, alumnos y profesores, para

concientizar la no violencia, para que vivan en un hogar debidamente constituido sin agresiones físicas y psicológicas, y así lograr evitar familias disfuncionales, asimismo, también realizarse charlas de capacitación al personal policial en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que procedan conforme a ley y sepan cómo actuar y remitan a la fiscalía para emitir un pronunciamiento oportuno, además considero que los delitos de agresión física, que no sobrepasan la incapacidad médico legal de 3 días, evaluando el contexto factico, deben ser considerados como falta y deben ser vistos por los juzgados especializados en violencia familiar y ellos mismos, puedan sancionar con pena privativa de libertad en caso de su incumplimiento.

c) ¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?

En algunos casos sí, considero que debe aplicarse, siempre y cuando sea la primera vez, teniendo en cuenta la predisposición de las partes e interés del niño, ya que inclusive en algunos casos cuando la pena es efectiva se termina desistiendo la denuncia e inclusive en el juicio oral la parte agraviada se retracta, por lo que siendo esto así considero que debe aplicarse solo para en ciertos casos.

3. Presupuestos procesales para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.

a) ¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

Deben considerarse la habitualidad y la conducta del investigado, ya que el artículo 2 CPP, permite la aplicación, pero la Ley N°30364, considera los delitos de violencia familiar como interés público, por lo que debe haber una modificación en esta ley, ya que mientras se siga considerando como interés público no se podría aplicar.

b) ¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

No podría indicar un principio porque no es de aplicación en los delitos de violencia familiar, por ser considerado de interés público.

c) ¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

Podría ser considerado en el numeral 1 literal b del artículo 2 CPP, pero debe modificarse la Ley N°30364 para que no sea considerado interés público.

4. Abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar.

a) ¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genera impunidad?

No considero que genera impunidad, por cuanto el principio de oportunidad se aplica en los delitos de bagatela y sería una forma de simplificación de la investigación.

b) ¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?

No podría indicarte ya que no se aplica en la actualidad.

c) ¿Es beneficioso para las partes?

Me remito a la respuesta que precede, ya que no se encuentra aplicando el principio de oportunidad en la actualidad.

5. Tipos de violencia familiar para la aplicación de principio de oportunidad.

a) ¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

No es permisible por la ley.

b) ¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

No es permisible por la ley.

c) ¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

Así la norma lo permita, en este tipo de casos no lo aplicaría.

d) ¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

No es permisible por la ley.

6. Reforma normativa de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

a) ¿La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?

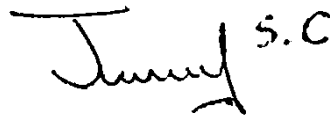
No viabilizaría su aplicación.

b) ¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

Si debería considerarse de manera taxativa, en base al principio de legalidad.

c) ¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

De mi parte, no considero que el principio de oportunidad sea una conciliación y no es ese motivo por el cual no lo aplique, ya que no lo aplico por ser considerado un interés público en base a la ley de violencia familiar; el artículo 25 de la ley está mal redactado por no ser igual el principio de oportunidad que la conciliación, pero si considero que debe de regularse de manera taxativa la posibilidad aplicación de principio de oportunidad en un cuerpo legal.



Entrevistador: Abog, Jhosep
Hernan Sevillano Carrera

ENTREVISTA



Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Violencia Familiar. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos. Año 2020.

Entrevistado: Marco Antonio Saco Romero.

Cargo: Jefe Encargado de la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.

Órgano: Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.

Institución: Ministerio Público.

Observación: El entrevistado solicitó la omisión de su firma.

La presente investigación tiene como finalidad analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia familiar en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos determinando si es aplicable a estos tipos de casos, si contribuye a la reducción de la carga procesal y que presupuestos tienen que cumplirse para su aplicación.

En la ciudad de Lima, Distrito de Los Olivos, siendo las 10:30 del día 16 de noviembre del 2020, procede el investigador Jhosep Hernan Sevillano Carrera, a solicitar autorización del funcionario o servidor público antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

1. El principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.

a) ¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

Bueno, en mi opinión yo considero que podría considerarse en el tipo de violencia sexual, como es por el delito de acoso por redes sociales, que se realiza a través de mensajes de texto vía Whatsapp, Facebook o otros medios virtuales, porque no implican un contacto físico o violencia, entre el agresor y el agraviado, que no puede generar un mayor riesgo y que si es controlado a su tiempo o puesto en conocimiento de las autoridades podría prevenir un daño mayor.

b) ¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?

Bueno actualmente no se encuentra aplicando por la ley de violencia familiar, pero considero que podría aplicarse en los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal, cuando se hace referencia a casos como son insultos, amenazas y discusiones, entre parejas y integrantes del grupo familiar, ya que muchas veces tiene intercambios de palabras alzadas de tono que podrían evitarse, y en vez de aplicar sanciones más severas, podría arreglarse mediante el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad.

c) ¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?

Bueno si podría aplicarse el principio de oportunidad si se permitiera por la ley, considero que primero debería repararse económicamente el daño ocasionado según las partes acuerden en la diligencia principio de oportunidad, y en este caso establecerse la obligación del denunciado de no volver a cometer hechos de agresión, sea violencia física o psicológica contra la víctima, además de terapia psicológica, asimismo, realizarse un seguimiento por parte de la fiscalía para tener conocimiento si se está cumpliendo las obligaciones asumidas, pudiendo hacerse también el apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso que el denunciado incumpla sus obligaciones.

d) ¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?

Pienso que cuando un menor de edad es el agraviado no debería aplicarse el principio oportunidad porque por la condición de la víctima el delito cometido, ya es grave.

2. La carga procesal en los delitos de violencia familiar.

a) ¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?

No hay medidas legales, que permitan reducir la carga excesiva en las fiscalías de violencia, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos o simplificación procesal, asimismo, porque se denuncia constantemente hechos que no gozan de relevancia penal, como son discusiones cotidianas en el núcleo familiar, en cualquier tipo de familia, pero por la calentura del momento las personas terminan denunciado.

b) ¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?

Desde la óptica de mis funciones considero que debe otorgarse las facultades a la mesa única de partes, para poder filtrar y disponer que las denuncias que llegan a la fiscalía, que no son de la competencia territorial, sean puestas a disposición de la fiscalía competente, ya que es muy constante que se presenten denuncias de otros distritos, que no corresponden a la jurisdicción, pero que al no facultarnos el filtrar este tipo de denuncias, generan una sobrecarga en los funcionarios y servidores públicos de las fiscalías de violencia familiar, que no necesariamente van a investigar el delito, si no que van a tener que derivarlo generando un retardo a la administración de justicia, que podrían evitarse si nos otorgan esas facultades.

Asimismo, debe realizarse una correcta capacitación de los trabajadores de la fiscalía, para que se conozcan la delimitación territorial de sus sedes y de otras fiscalías, ya que se da situaciones donde las denuncias son derivadas y rotadas constantemente entre distintas sedes fiscales, sin pronunciamiento en el fondo, y perjudicando a los requirentes de justicia a tener una respuesta dentro el plazo razonable.

Asimismo, el contrato de más personal y adquisición logística, porque actualmente solo hay una fiscalía con tres despachos.

c) ¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?

Si.

3. Presupuestos procesales para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.

a) ¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

Bueno considero que en los delitos de bagatela podrían aplicarse, ya que tiene una pena mínima y no afectan gravemente el interés público, pero por la ley de violencia familiar no podrían aplicarse en la actualidad.

b) ¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

Principio de legalidad, ultima ratio del derecho penal y mínima lesividad, pero tendría que cambiarse la ley.

c) ¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

El artículo 2 literal b) del Código Procesal Penal.

4. Abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar.

a) ¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genera impunidad?

Considero que no generaría impunidad, ya el principio de oportunidad permite negociar un cierto grado de castigo por el daño cometido.

b) ¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?

Considero que sí podrían ser efectivas, ya que generan un cierto grado de conciencia en el agresor, ya que es un tipo de castigo menos severo y así se evitaría que el denunciado vuelva a reincidir.

c) ¿Es beneficioso para las partes?

Sí, porque habría un reconocimiento del inculpado del delito cometido, por lo cual no se acarrearía un castigo tan severo cuando son delitos leves y se mantendría la unidad familiar.

5. Tipos de violencia familiar para la aplicación de principio de oportunidad.

a) ¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

Por la actual ley de violencia familiar, no se faculta la aplicación del principio de oportunidad.

b) ¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

Debería aplicarse, pero debería modificarse la ley.

c) ¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

No debería aplicarse.

d) ¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

Si podría aplicarse ya que está ligado a la violencia psicológica, pero tendría que modificarse la ley.

6. Reforma normativa de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

a) ¿La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?

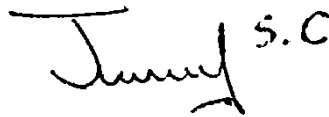
Actualmente no lo permite.

b) ¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?

Sí, pero considero que debe ser una facultad discrecional del fiscal para que evalúe cada caso y en que delitos puede aplicar el principio de oportunidad.

c) ¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?

Si.

Handwritten signature in black ink, appearing to read "Jhosep S.C".

Entrevistador: Abog, Jhosep
Hernan Sevillano Carrera

Anexo 3: Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la entrevista a profundidad.

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.							
1	¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?	X		X		X		
3	¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?	X		X		X		
4	¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?	X		X		X		

5	¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genera impunidad?	X		X		X	
6	¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?	X		X		X	
7	¿Es beneficioso para las partes?	X		X		X	
8	¿La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?	X		X		X	
9	¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X	
10	¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir	X		X		X	

	la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?							
	Objetivo específico 1: Determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía de Los Olivos.	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
12	¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
13	¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
	Objetivo general 2: Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.	Si	No	Si	No	Si	No	
14	¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		

15	¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
16	¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
17	¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
Objetivo general 3: Determinar cuáles son los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.		Si	No	Si	No	Si	No	
18	¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
19	¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
20	¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [x] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Cesar Augusto Quiñonez Vernazza

DNI: 25683894.

Especialidad del validador: Derecho Penal.

Lima, 28 de diciembre del 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la entrevista a profundidad.

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.							
1	¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?	X		X		X		
3	¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?	X		X		X		
4	¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?	X		X		X		

5	¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genera impunidad?	X		X		X		
6	¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?	X		X		X		
7	¿Es beneficioso para las partes?	X		X		X		
8	¿La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?	X		X		X		
9	¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
10	¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		

	Objetivo específico 1: Determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía de Los Olivos.	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
12	¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
13	¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
	Objetivo general 2: Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.	Si	No	Si	No	Si	No	
14	¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
15	¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		

16	¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
17	¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
Objetivo general 3: Determinar cuáles son los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.		Si	No	Si	No	Si	No	
18	¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
19	¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
20	¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ANA ESPERANZA ARROYO PUMARICA

DNI: 40779432

Especialidad del validador: Derecho Penal.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 16 de noviembre del 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Pizarro', is written over a horizontal dashed line. The signature is fluid and cursive.

Firma del Experto Informante.

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la entrevista a profundidad.

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.							
1	¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?	X		X		X		
3	¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?	X		X		X		
4	¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?	X		X		X		

5	¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genera impunidad?	X		X		X		
6	¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?	X		X		X		
7	¿Es beneficioso para las partes?	X		X		X		
8	¿La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?	X		X		X		
9	¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
10	¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		

	Objetivo específico 1: Determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía de Los Olivos.	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
12	¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
13	¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
	Objetivo general 2: Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.	Si	No	Si	No	Si	No	
14	¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
15	¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		

16	¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
17	¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
Objetivo general 3: Determinar cuáles son los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.		Si	No	Si	No	Si	No	
18	¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
19	¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
20	¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **HERBERT EDWIN FARRO AQUINO**

DNI: 16628634

Especialidad del validador: Derecho Penal.

Lima, 16 de noviembre del 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la entrevista a profundidad.

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.							
1	¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?	X		X		X		
3	¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?	X		X		X		
4	¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?	X		X		X		

5	¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genera impunidad?	X		X		X	
6	¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?	X		X		X	
7	¿Es beneficioso para las partes?	X		X		X	
8	¿La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?	X		X		X	
9	¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X	
10	¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir	X		X		X	

	la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?							
	Objetivo específico 1: Determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía de Los Olivos.	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
12	¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
13	¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
	Objetivo general 2: Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.	Si	No	Si	No	Si	No	
14	¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		

15	¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
16	¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
17	¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	X		X		X		
Objetivo general 3:Determinar cuáles son los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.		Si	No	Si	No	Si	No	
18	¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
19	¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		
20	¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [x] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MARIA ISABEL ATARAMA PALACIOS

DNI: 02873805.

Especialidad del validador: Derecho Penal.

Lima, 16 de noviembre del 2020

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

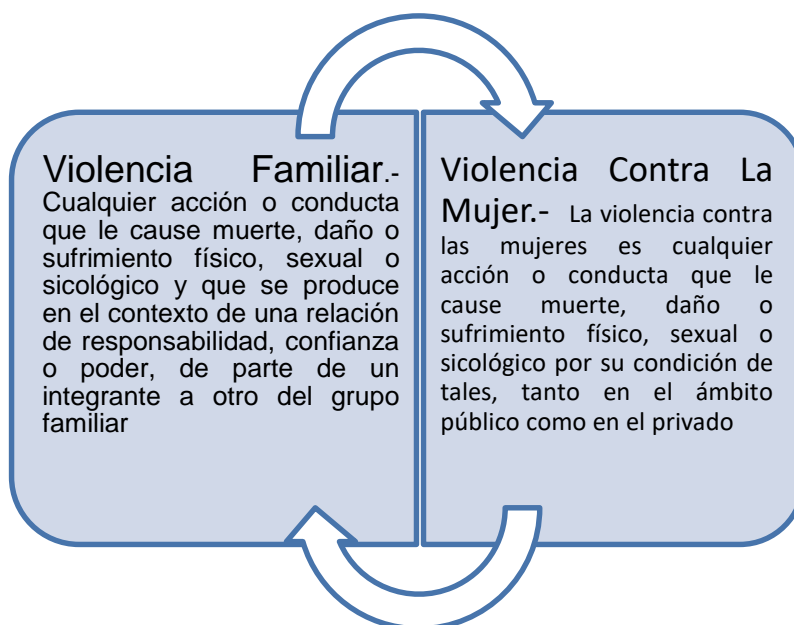


Firma del Experto Informante.

Anexo 4: Certificado de Validación de Instrumento.

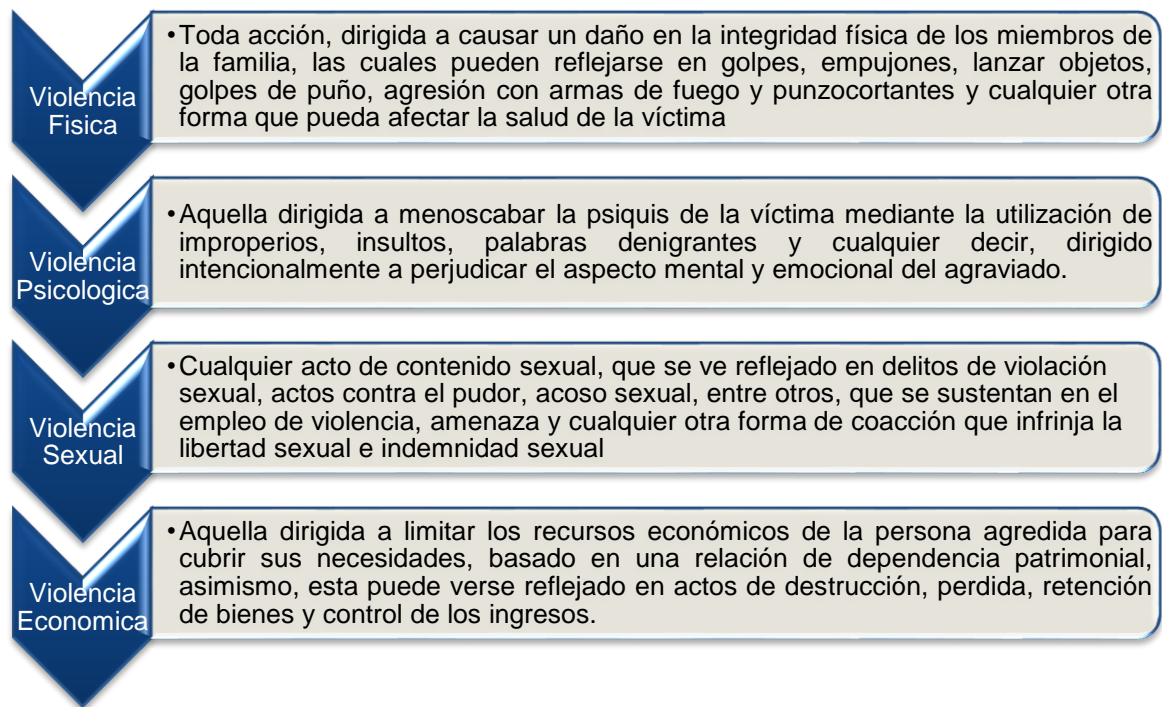
N°	Experto	% Validación	Calificación del Instrumento
1	Cesar Augusto Quinoñez Vernazza	100 %	Aplicable
2	Ana Esperanza Arroyo Pumarica	100 %	Aplicable
3	Herbert Edwin Farro Aquino	100 %	Aplicable
4	Maria Isabel Atarama Palacios.	100 %	Aplicable

Anexo 5: Violencia Familiar y Contra La Mujer.



Fuente: Ley N°30364. Elaboración propia (2020).

Anexo 6: Tipos de Violencia.



Fuente: Gonzales, et. al. (2017). Elaboración propia (2020).

Anexo 7: Causas de Violencia Familiar.



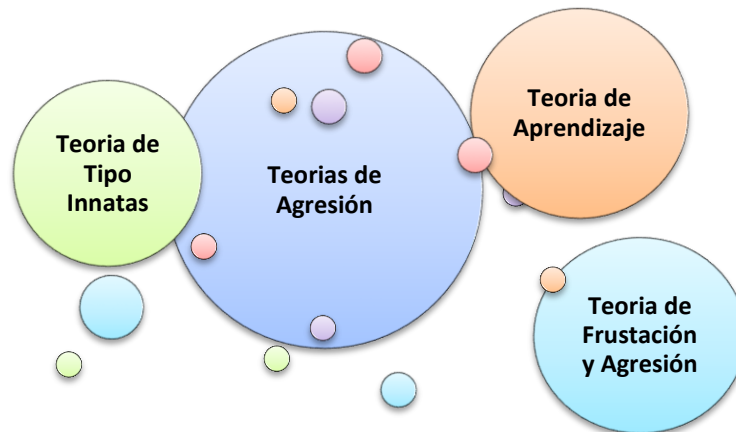
Fuente: Gastón, (2017). Elaboración propia (2020).

Anexo 8: Consecuencias de la Violencia Familiar

Consecuencias					
Físicas	Psicológicas	Sociales	Sobre los Hijos como Testigos	A largo Plazo	Al Agresor
<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones. • Traumatismo. • Herida. • Quemaduras. • Relaciones sexuales forzadas. • Enfermedades de transmisión sexual. • Embarazos de riesgo. • Aborto. • Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos por estrés post-traumático. • Ansiedad. • Depresión. • Intentos de Suicidio. • Abuso de alcohol, las drogas y los psicofármacos. • Trastornos por somatización. • Disfunciones sexuales. • Uso de la violencia con sus propios hijos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aislamiento o social. • Pérdida de empleo. • Absentismo o laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de alteración de su desarrollo integral. • Sentimientos de amenaza. • Dificultades de aprendizaje. • Dificultades de socialización. • Adopción de comportamientos violentos con compañeros. • Mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas y trastornos psicopatológicos secundarios. • Con frecuencia son víctimas de maltrato por el padre o la madre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia trans generacional. • Alta tolerancia a situaciones de violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incapacidad para vivir una intimidad gratificante con su pareja. • Riesgo de pérdida de esposa e hijos. • Riesgo de detención y condena. • Aislamiento y pérdida de reconocimiento o social. • Sentimientos de fracaso, frustración y resentimiento. • Rechazo familiar y social. • Dificultad para pedir ayuda psicológica y psiquiátrica.

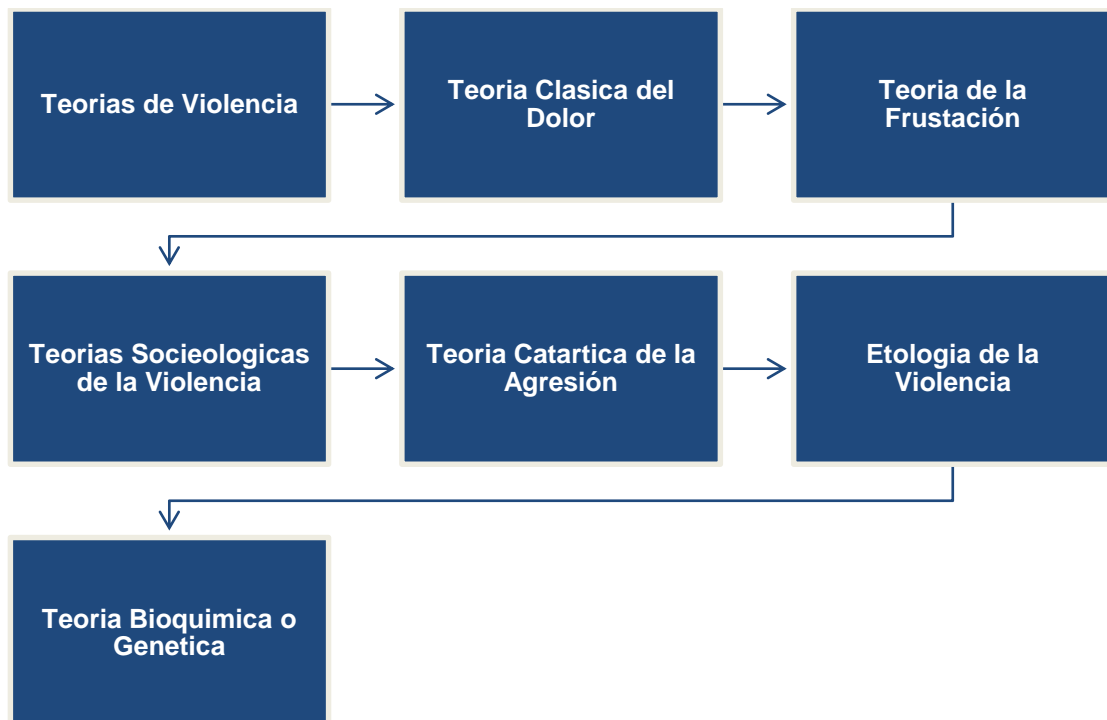
Fuente: Fernández, et al. (2003). Elaboración propia (2020).

Anexo 9: Teorías de Agresión



Fuente: Instituto de Mujeres del Estudio de San Luis Potosí (2006). Elaboración propia (2020).

Anexo 10: Teorías de Violencia



Fuente: Instituto de Mujeres del Estudio de San Luis Potosí (2006). Elaboración propia (2020).

Anexo 11: Manifestación de Violencia Familiar por Sujetos.

Violencia Realizada por los Adultos	Violencia en todas sus formas	<ul style="list-style-type: none">- Violencia entre parejas.- Violencia contra hijos.
Violencia Realizada por los Hijos	Violencia en todas sus formas	<ul style="list-style-type: none">- Entre hermanos.- Contra los padres.
Violencia Realizada por Adultos e Hijos	Violencia en todas sus formas	<ul style="list-style-type: none">- Contra los mayores.

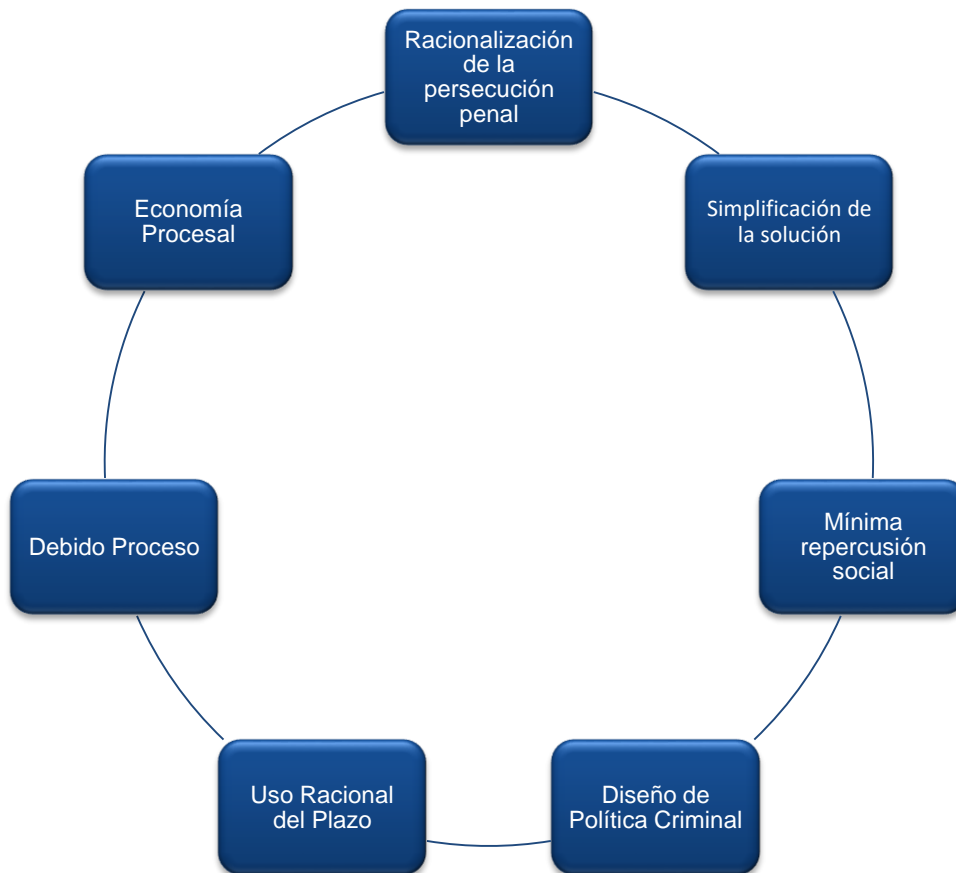
Fuente: Alonso y Castellanos, (2006). Elaboración propia (2020).

Anexo 12: Manifestación de Violencia Familiar por Contexto.

Ámbito	Manifestación
Estructural	Racismo, infanticidio femenino, feminicidio e injusticia social
Económico laboral	Acoso sexual, diferente remuneración, menores oportunidades de empleo, tráfico y explotación sexual de mujeres, prostitución forzosa
Medios de comunicación	Publicidad sexista
Conflictos armados	Violaciones, tráfico y explotación sexual
Sexual	Violación sexual, mutilación de genitales
Deportivo	Agresiones físicas y verbales
Calle	Agresión sexual o acoso sexual

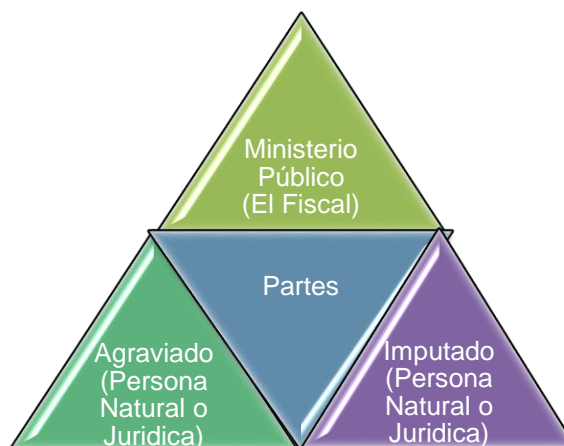
Fuente: Alonso y Castellanos, (2006). Elaboración propia (2020).

Anexo 13: Beneficios del Principio Oportunidad o Acuerdo Reparatorio



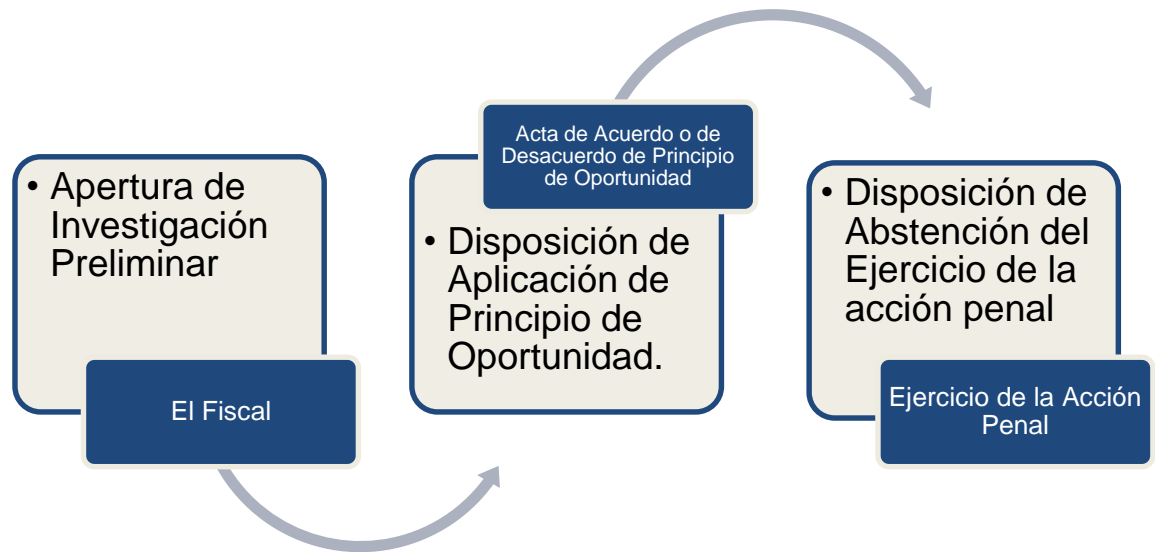
Fuente: Garcia, (2017). Elaboración propia (2020).

Anexo 14: Partes en la Diligencia de Principio de Oportunidad.



Fuente: Elaboración propia (2020).

Anexo 15: Practica Fiscal Sobre la Aplicación de Principio de Oportunidad



Fuente: Elaboración propia (2020).

Anexo 16: Delitos Aplicables del Principio de Oportunidad.

Principio de Oportunidad (art.2 C.P.P)	Delitos Aplicables
	Lesiones Leves (art.122 C.P.)
	Lesiones Culposas Leves o Graves (art.124 C.P)
	Bigamia Simple (art.139 C.P.)
	Matrimonio con Persona Casada (art.140 CP)
	Sustracción de Menor (art.147 C.P)
	Inducción a la Fuga del Menor (ary.148 C.P.)
	Incumplimiento de Obligación Alimentaria (art.149 C.P.)
	Abandono de Mujer Gestante y en Situación Crítica (art.150 C.P.)
	Coacción (art.151 C.P.)

Fuente: Diaz, s.f.. Elaboración propia (2020).

Anexo 17: Diferencia Ley N°26260 y Ley N°30364.

La Ley N°26260	<p>Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar</p> <p>Se estableció en el artículo 13 hasta 16 la facultad para que el Fiscal de Familia convoque a una audiencia de conciliación entre la víctima y agresor, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia, pudiendo recurrirse al apoyo psicológico correspondiente, lo cual obviamente dependía de una actividad discrecional del fiscal para evaluar los casos relevantes o de trascendencia y cuáles no.</p>	Ley N°30364	<p>Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar</p> <p>El artículo 25 de la citada ley está prohibida la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor, debiendo continuarse ante la ocurrencia del delito con el procedimiento correspondiente regular y en los casos de flagrancia debiendo actuar conforme lo establece el artículo 446 del Código Procesal Penal.</p>
----------------	--	-------------	--

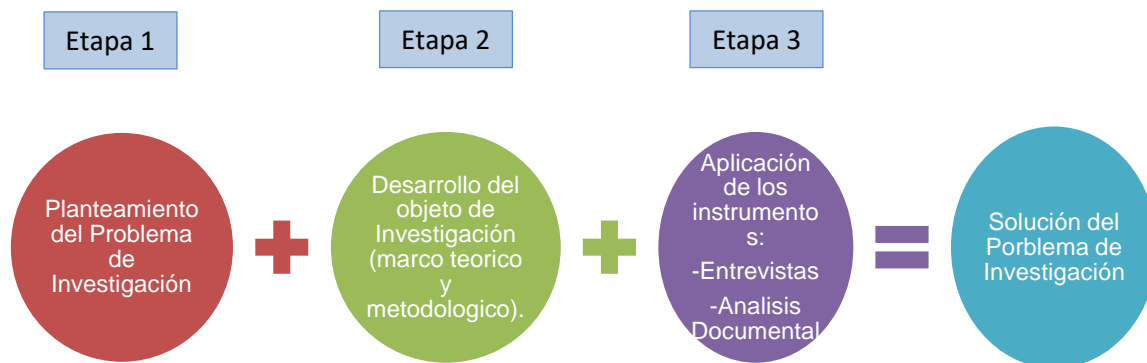
Fuente: Garcia, (2018). Elaboración propia (2020).

Anexo 18: Razones de Retracción de la Víctima.

Solución agenciada por la propia víctima	Se caracteriza porque la víctima manifiesta que ha solucionado el problema y ya no requiere la intervención del sistema penal.
Obligaciones Maternales	Se evalúa los costos negativos de la sanción penal y los efectos negativos en el entorno familiar, restándole la autonomía e individualidad para la toma de decisiones al agraviado.
Rechazo a una eventual sanción penal	La víctima verdaderamente no quería una sanción penal al momento denunciar los hechos o no conocía las consecuencias que este iba a tener contra el agresor, por lo que, no desea continuar con el proceso.
Otras razones	En esta categoría se encuentran otros motivos que influyen en la toma de decisiones de la víctima, las cuales son razones excepcionales: y que se expresan según las víctimas en razones como “fue un incidente aislado”, “yo soy la culpable por ser drogadicta y alcohólica” y “no quiero ir a juicio porque verlo me va afectar emocionalmente”.

Fuente: Torres, (2013). Elaboración propia (2020).

Anexo 19: Mapeamiento de Investigación.



Fuente: Elaboración propia (2020).

De la expresión gráfica de la secuencia de investigación podemos señalar que los problemas a tratar sobre el objeto de investigación fueron los siguientes:

1. Carga procesal excesiva sobre los casos de violencia familiar, que sobrepasa el capital humano y material logístico con el que cuenta el Ministerio Público.
2. Acceso tardío a la tutela jurisdiccional efectiva por violencia familiar.
3. Retracción de los justiciables que impide la aplicación de la norma penal.
4. Desperfecto para tratar los casos de violencia familiar graves debido a la carga procesal por conductas humanas menos lesivas.

Anexo 20: Exegesis de las normas nacionales y internacionales.

Constitución Política del Perú.

En cuanto a los articulados en materia constitucional podemos advertir que, en nuestra Constitución Política del Perú del año 1993, existen regulaciones relevantes, que pueden estar vinculados a la consagración de la persona como ser supremo dentro de un Estado, que tienen derechos y obligaciones, en la cual se encuentra prohibida las actuaciones de violencia en todos sus sentidos.

Como primer marco jurídico de protección, tenemos el artículo más esencial que comprende la naturaleza del ser humano, que es el respeto de su dignidad, así pues, en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú se señala que:

“Art. 1.-

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.

En este artículo, se consagra a la persona como fin supremo de la sociedad y el Estado, es decir el rol principal del poder constituido que atribuye el pueblo en un marco jurídico de máximo nivel, es lograr la defensa de la persona humana y su dignidad, buscando que el ser humano puede desarrollarse libremente en un entorno adecuado, donde por ley natural cada quien debe tener un respeto integral buscando el bien común.

Lograr la defensa de la persona y su dignidad, no es más que lograr que la persona no sea tratado como una cosa u objeto sin valor, sino como un sujeto de derecho, por el cual el Estado y las personas, deben abstenerse de causar un daño a otra persona, humillándola, discriminándola, torturándola, violentándola, y cualquier otra forma de agresión que pueda conllevar a un daño, por el cual el papel del Estado es velar por la integridad de cada persona, en una sociedad con igualdad de oportunidades y condiciones, de manera que todos deben tener como eje central la protección de la persona.

En ese sentido, el Estado y la sociedad deben garantizar los derechos de la persona como rol central, como protagonista social y jurídico, algunos de estos

derechos serian: a la vida, a la integridad física y psicológica, a tener un nombre, intimidad personal, libertad de creencia y opinión entre otros.

Por ello, en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú se regula parte de los derechos fundamentales para que cada persona logre su bienestar personal, se señala taxativamente que:

“Art.2.-

Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto lo favorece”.

En ese marco jurídico, se establece como valor primordial el derecho que tiene una persona al valor de la “vida”, que se encuentra intrínsecamente relacionado a los demás derechos, que sin este no podrían ejercitarse, de manera que toda persona es merecedora de respeto hasta el último día de su muerte.

En ese contexto, si nos enfocamos, al contexto de los hechos de violencia familiar, más allá del derecho a la identidad, que implica a una conocimiento propio y social, de todos aquellos rasgos físicos, culturales y de identificación que nos distinguen del resto, podemos señalar que todas las personas tienen derecho a la integridad moral, psíquica y física, que no impidan el normal desarrollo y el bienestar personal, de forma que parte de este objetivo jurídico es que se encuentra prohibido todo tipo de maltrato físico y mental, mutilaciones, castigos corporales, experimentos médicos sin justificación científica o cualquier acto de agresión o medida intimidante, que pueden repercutir severamente en el derecho a la vida.

Es pues la vida, lo más importante, donde se consagran los demás derechos, el cual es el punto de origen para que el ser humano pueda ser sujeto de derecho, de manera que el derecho a la vida, no solo se reconoce desde el momento de la concepción, si no que este perdura en el tiempo de vida que le dure al ser humano, para que este cumpla a cabalidad en un Estado de Derecho, el desarrollo pleno de sus actitudes, dentro de un entorno que le permita tener calidad de vida, derecho el cual abarca a la integridad física y moral, como un factor dinámico que permite consagrar los deseos materiales y espirituales.

Otro, articulado relevante es el consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú que señala que:

“Art.4.-

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por ley”.

De la interpretación de este artículo, se entiende que la sociedad y el Estado, tienen también dentro de sus prioridades proteger a las personas que pueden ser más vulnerables por su etapa de vida o circunstancias que le hacen asumir inmensas responsabilidades, si nos enfocamos en un menor de edad, un niño o niña, este a su corta edad es vulnerable ante cualquier amenaza por su falta de madurez y la falta de capacidad física de poder defenderse ante una amenaza mayor, de igual manera el adolescente debe tener una correcta formación para ser útil a la sociedad y que no se vea influenciado negativamente por factores sociales que pueden encaminarlo a ser un parasito social y el adulto mayor, de igual manera se encuentra en una situación de vulnerabilidad por no tener la capacidad que tenía años atrás, siendo dependiente de sus descendientes, por otro lado, la madre que asume diversas responsabilidades con su hijos debe estar sujeta a una protección especial, ya que el sacrificio que puede realizar para con su familia, puede conllevar a que ella misma se genere una desprotección del entorno donde vive.

La familia, es el núcleo de la sociedad y como tal requiere que el Estado la proteja, dentro de la normatividad nacional e internacional, buscando fomentar la unidad familiar, que permita que perduren en el tiempo y superen los obstáculos cuando haya problemas de una posible separación, dotándola del tiempo necesario para poder lograr el desarrollo normal de los hijos que son fruto de la unión de los padres.

Ante ello, la importancia de lo regulado en el numeral 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se señala que:

“Art.16.3.-

La familia es el elemento natural fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado”.

Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en el numeral 1 del artículo 10 que:

“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad la más amplia protección”.

Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 23 señala que:

“Art. 23.-

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”.

Además, el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer regula que:

“Art.16.-

Los Estados partes adoptaran todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, aseguraran en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”,

Tomando como valor primordial las materias relacionadas con el cuidado de los hijos.

Como se puede advertir, el rol de la familia es fundamental para tener una convivencia armoniosa en sociedad, ya que de ella depende la formación de las futuras generaciones, es por tal motivo que existe un reconocimiento nacional e inclusive internacional de lo que es la familia, de manera que si se construye familias solidas que practiquen el respeto de las normas sociales y jurídicas, que inciten el principio de no causar daño a nadie, seguramente se podría erradicar los delitos de violencia familiar, partiendo desde la educación que se inculcan en los hogares (Chaname, 2015, pp.159-342).

Código Procesal Penal.

El principio de oportunidad se encuentra regulado en la norma procesal, concretamente en el artículo 2 del Código Procesal Penal, que en términos generales puede ser entendido como el mecanismo procesal por excelencia para solucionar los delitos de bagatela en materia penal, correspondiendo a las partes: en disminución de tiempo, reducción de gastos y todo el estrés psicológico o emocional que puede conllevar afrontar un proceso penal.

El artículo 2 numeral 1, establece que es una facultad propia del ejercicio legal del Ministerio Público, donde el fiscal de oficio, verificando el cumplimiento de los presupuestos puede hacer ejercicio de este mecanismo, teniendo como miras la mejor solución para el conflicto derivado de la comisión de un delito, no obstante, puede ser solicitado por el imputado o investigado, quien también tiene el derecho de petición para que se lleve a cabo, siempre siendo necesario su consentimiento para que se logre llegar a un acuerdo, al ser similar a una conciliación.

Los presupuestos que exige la norma procesal, para que sea considerado un acto procesal totalmente válido se encuentran estipulados en los literales a), b) y c) del numeral 1, del artículo 2 del Código Procesal Penal, que a resumidas cuentas en el literal a) exige que el agente del delito al momento de la comisión del delito, haya podido verse afectado por su accionar, sea por un delito doloso o culposo, teniendo además como condición que el delito tenga una pena que no supere los cuatro años de pena privativa de libertad, es decir, el agente pudiera ser merecedor de una sanción no superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, pero que al ser innecesaria la pena por verse afectado gravemente acarrea a que pueda llegarse a un acuerdo.

El literal b) por otro lado tiene otras exigencias como es que el delito cometido no afecte gravemente el interés público, es decir, prohíbe el principio de oportunidad cuando de un interés privado de ciertos particulares, pase a ser un interés social sea por verse involucrado derechos, recursos o funciones estatales que tengan transcendencia en la nación, pero no solo cuando se vea afectado el interés público, sino que además tiene que ser una vulneración grave, es decir, de consecuencias perjudiciales nefastas para la nación o que importen su intervención, además de tener como condición que el extremo mínimo del delito, sobre la sanción

a imponer, no supere los dos años de pena privativa de libertad, si esto sucediera, no podría aplicarse el principio de oportunidad, además que es necesario que el agente del delito que interviene no sea un funcionario público que valiéndose de su cargo haya propiciado la comisión del delito imputado.

Aunado, el literal c) establece que puede ser aplicable cuando el fiscal, evaluando las circunstancias del hecho y las condiciones personales del denunciado, aprecia que se cumplen supuestos atenuantes como son: Error de tipo u error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado, la tentativa, desistimiento voluntario, responsabilidad atenuada, responsabilidad restringida por la edad, complicidad primaria, complicidad secundaria y las circunstancias de atenuación previstas en el artículo 46 del Código Penal (carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción o temor excusables, etc.).

En conclusión, en el objeto de estudio, los casos de violencia familiar, tienen que cumplir cualquiera de los presupuestos del artículo 2 del Código Procesal Penal para determinar si es viable aplicar el principio de oportunidad, lo cual depende de una valoración minuciosa de los presupuestos establecidos por el legislador, ya que de lo contrario podría hacerse un ejercicio ilegal del derecho.

Reglamento de la Fiscalía de la Nación N°1245-2018-MP-FN.

En este marco normativo se encuentra regulado las pausas para aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, avocándonos exclusivamente en el tema de investigación a lo que es el principio de oportunidad, sin perjuicio de señalar lo pertinente sobre el acuerdo reparatorio.

Se señala en el artículo 1 de citado reglamento que el objetivo principal que tiene es, permitir una gestión eficaz que permita la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, sea durante la investigación preliminar o diligencias preliminares.

Precisa también que su finalidad es asegurar la correcta aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, siendo de carácter obligatorio para

las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas, de Transito y Seguridad Vial a nivel nacional.

Definiendo al Principio de Oportunidad como un instrumento legal que faculta al fiscal discrecionalmente en los casos previstos en la norma y contando con el consentimiento del imputado, a poder abstenerse del ejercicio de la acción penal, satisfaciendo previamente en integridad los intereses afectados del agraviado, en cuanto haya podido verse perjudicado.

Asimismo, define al Acuerdo Reparatorio como una herramienta procesal, donde el fiscal puede actuar de oficio, o a pedido del imputado o agraviado, para llegar a un acuerdo con el propósito de evitar el ejercicio de la acción penal.

Estableciendo en el artículo 6 que, para que el fiscal estime procedente la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio será necesario que en primer lugar existan elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con este.

Agregando en el artículo 7, literal d), que será procedente también el principio de oportunidad en delitos que se encuentran relacionados a la minería ilegal, sobre el cual a diferencia de los otros presupuestos de principio de oportunidad donde se exige la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, en este supuesto es necesario que para que el fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal, previo a ello, debe a ver una verificación correspondiente sobre el agente, en cuanto este haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando tal hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta y en el caso que la acción penal haya sido promovida puede aplicarse las mismas reglas establecidas en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

A breves rasgos, señalando que en el acuerdo reparatorio este procede en los delitos consagrados en el artículo 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197.198, 205 y 215 del Código Penal y en los delitos culposos, salvo cuando haiga pluralidad de víctimas o concurso con otro delito, pero siendo posible en este último caso cuando no sea un delito grave o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Señala también en su artículo 9, que no procede el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio cuando los agentes del delito sean personas reincidentes y habituales conforme lo regula el artículo 46-B y 46-C del Código Penal, pero para ello el fiscal deberá acopiar la documentación pertinente para acreditar tal condición.

Asimismo, no será procedente cuando el agente sin ser reincidente ni habitual se acogió y cumplió el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en dos ocasiones, cuando se trate de delitos de la misma naturaleza o contra el bien jurídico protegido, no cabiendo la posibilidad de aplicar estos mecanismos dentro de los cinco años de emitido la disposición de abstención de la acción penal, siendo que cuando acabe dicho plazo si podrá ser posible su aplicación.

Asimismo, no procederá cuando sin ser reincidente ni habitual, se hubiera acogido el agente a un principio de oportunidad y acuerdo reparatorio sin cumplir con reparar los daños y perjuicio ocasionados.

En el artículo 10, se regula el trámite de la audiencia de principio de oportunidad donde se señala que, si las partes o una de ellas no concurre el fiscal deberá dejar sentado en acta, pudiendo realizar una segunda citación, y si en la segunda citación no concurre el investigado, el fiscal procederá conforme a sus atribuciones, esto es incoar la acción penal; si no concurriera el agraviado, pero se da la asistencia del investigado, podrá arribarse un acuerdo, debiendo el fiscal fijar el monto de la reparación civil razonablemente con los elementos suficientes que cuente.

Si ambas partes concurrieran a la audiencia de principio de oportunidad el fiscal deberá en el desarrollo de la audiencia lograr fijar, el monto, forma de pago, y plazo que asumirán los obligados y cualquier otro tipo de compensación que fuera necesario con acuerdo de las partes.

Asimismo, en el artículo 11 se señala que, si se desconociera el domicilio del imputado, el fiscal promoverá la acción penal, reiterando que si no concurren las partes lo dejara constar en acta, pudiendo fijar nueva fecha y hora para una segunda citación, y si no concurriera una de las partes o ambas podrá promover la acción penal y si fueran, pero no llegan ningún acuerdo, promoverá la acción penal.

En el artículo 12 se señala que el Fiscal, emitiendo el documento pertinente podrá señalar dos fechas para arribar a un acuerdo, y si el imputado no concurre a la primera ni a la segunda, promoverá acción penal.

Precisa también el artículo 13, que el plazo fijado no podrá ser mayor a nueve meses, buscando que sea el más breve posible, siendo que, si el acuerdo consta en un documento público o privado legalizado notarialmente, el fiscal podrá emitir la disposición de abstención de la acción penal.

También se señala en el artículo 14, que el fiscal en acta podrá hacer el apercibimiento a las partes de ejercitar la acción penal ante el incumplimiento de algunos de los extremos del acuerdo.

Por último, si se estableciera la forma de pago mediante depósito judicial, la parte agraviada, deberá solicitarla al fiscal, quien podrá endosarla a favor de la parte agraviada por el monto de la reparación civil.

Ley N°30364.

Esta norma jurídica, regula en el artículo 1 el objetivo principal de la ley, nos dice que busca prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia que pueda suscitarse en el ámbito público o privado, sea contra las mujeres por su condición de tales o los demás integrantes del grupo familiar, buscando denotar una especial protección a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad como son: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas que sufren de alguna discapacidad.

Esta ley, nace por los constantes hechos de violencia que se suscitan en las familias de la sociedad peruana, ya que, al momento de su promulgación era constante las denuncias por violencia intrafamiliar, lo que conllevó a la preocupación del legislador en otorgar un marco jurídico que permita afrontar la crisis social sobre este fenómeno que iba en aumento.

Para tal fin la ley señala que busca establecer mecanismos de prevención, atención y protección de las víctimas, buscando la reparación del daño, además de la persecución, sanción y reeducación del responsable de los hechos de violencia,

con el fin de asegurar que las víctimas pueden tener un ambiente donde puedan ejercitar libremente todos sus derechos.

Sin embargo, pese a encontrarse en vigencia y buscar mecanismos rápidos para frenar los hechos de violencia, estos no han logrado controlar la demanda de las víctimas de agresión, quienes no han logrado encontrar tranquilidad pese a denunciar los hechos, sea porque no se ha logrado intervenciones en flagrancia y la cantidad de ocurrencia de este tipo de hechos genera que la fiscalía no se dé en ocasiones abasto para controlar suficientemente este tipo de hechos, desobedeciendo inclusive los imputados las medidas de protección otorgadas y haciendo tardía la intervención de las autoridades cuando ya ha ocurrido la pérdida de vidas humanas.

Por ello se señala en el artículo 9 de la ley, que tanto las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida sin violencia, a ser valorados y educados y no estar sujetos a ningún tipo de discriminación en la sociedad, tampoco permitiéndose la estigmatización y patrones estereotipados de comportamientos, que representen prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Asimismo, en la ley se establece un enunciado que impediría todo acuerdo conciliatorio entre víctima y agresor, así pues, en el artículo 25 de la ley se señala que en los tramites por los procesos de violencia familiar, contra las mujeres e integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y consecuentemente la conciliación entre el agresor y la víctima, de manera que, bajo este marco legal, no cabría aplicar un mecanismo de simplificación procesal, señalando dicho artículo inclusive que si hubiera una reconstrucción de los hechos la víctima no puede participar en dicha diligencia, salvo que sea mayor a catorce años y solicite su participación.

En esta ley, se establece la lucha contra todo tipo de violencia sea física, psicológica, sexual y económica, pero para impedir la impunidad ante la ocurrencia de estos hechos se ha visto prohibido todo tipo de acuerdo que permita que el agresor se mantenga impune, estableciendo una rapidez al momento de interponerse la denuncia, ya que la Policía Nacional tiene un plazo de veinticuatro

horas para elaborar el atestado policial y remitirle copias a la fiscalía penal y los juzgados de familia de manera simultánea, de manera que mientras que el juzgado otorga las medidas de protección correspondientes, la fiscalía evalúa el hecho, iniciando las investigaciones, con las diligencias pertinentes que puedan actuarse o de ser el caso, ya sea buscando formalizar la denuncia penal o formular una acusación directa, pudiendo de ser el caso solicitar medidas cautelares como la detención preliminar del agresor o inclusive la prisión preventiva, en ese sentido, lo que se busca es evitar la impunidad, pudiendo dentro de sus facultades la Policía Nacional del Perú detener al agresor y ponerlo a disposición de la fiscalía para tales fines.

Brasil.

En el país hermano de Brasil, encontramos, la Constitución Federal de Brasil del año 1988, el cual protege a la familia y se obliga a crear mecanismos para reprimir la violencia que se pueda ocasionar en el ámbito doméstico, así pues, señala taxativamente en el artículo 226, párrafo 8:

“Art. 226.-

La familia, base de la sociedad tiene especial protección del Estado.

8°. El Estado asegura la asistencia a la familia en la persona de cada uno de los que la integran, creando mecanismos para reprimir la violencia en el ámbito de sus relaciones”.

En este artículo, se reconoce la violencia dentro de las relaciones familiares, lo cual por un concepto feminista es considerado como “violencia doméstica”. La carta magna de Brasil, reconoce en el artículo 226 a la familia como base de la sociedad, lo que es un avance para esta institución, reconociendo su diversidad, que se genera desde la unión de un hombre y una mujer (art.226 párrafo 3), y cualquiera que entablen los cónyuges y sus hijos (art.226 párrafo 4).

Reconociendo, explícitamente que en la sociedad conyugal tanto el hombre y la mujer, tienen igualdad de deberes y derechos, no existiendo posición de

superioridad o jefatura del hombre sobre la mujer en la sociedad conyugal (art.226 párrafo 5).

Un punto relevante en la legislación brasileña es la creación de la Ley N°9099, que creo los Juzgados Especiales Penales, que tenían como función enjuiciar las infracciones penales de menor potencial lesivo, permitiendo agilizar y economizar los procesos que no tuvieran tanto impacto social.

En dicha ley, no se hace una definición especial a la violencia que pueda suscitarse contra la mujer, pero si ha servido para tratar procedimentalmente los tipos de violencia doméstica y familiar, teniendo como principal resultado las sanciones pecuniarias o reparación civil del daño ocasionado por parte del agresor a la víctima.

También a partir de esta ley, se creó las Comisarias Especializadas en la Defensa de la Mujer, las cuales son el principal instrumento para combatir y sancionar la violencia contra la mujer, el cual actual como principal punto de acceso estratégico de las mujeres al momento de interponer una denuncia, creándose la primera comisaria en el año 1985 en la ciudad de Sao Paulo, la cual desde su creación ha hecho notar su función primordial para combatir la violencia contra la mujer, siendo pionera en el mundo para combatir esta enfermedad social.

Además, la composición de las comisarias especializadas, está conformada en su mayoría por mujeres, ya que en ocasiones los policías hacían un trato negligente a las víctimas de violencia, pese a que llegaban a narrar situaciones traumáticas de violencia, además que en ocasiones era difícil probarse este tipo de delitos consistentes en violencia doméstica, sea por ausencia de testigos y la vulnerabilidad de la victima de afrontar las situaciones legales.

En el año 2006, se creó la Ley N°11340/06 también conocida como la “Ley Maria de la Peña”, que tuvo un importante impacto para combatir la violencia familiar, creando mecanismos para cohibir y reducir la violencia doméstica y contra la mujer, otorgando conquistas para que la mujer con mayor información pueda alzar su voz y hacer valer sus derechos.

La “Ley de Maria de la Peña”, estableció una mejor definición de los tipos de violencia, no solo conceptualizando la violencia física, entendida cuando se causa agravio a la integridad o salud de la mujer, ahora también, comprendiendo la violencia patrimonial, moral y psicológica, haciendo más amplio los tipos de violencia para saber cuándo se es merecedor de una sanción penal, también conceptualizando la tutela de la relación sexual indeseada, entendida como la violencia sexual que se ejerce contra la mujer durante el matrimonio, para el embarazo, en el aborto y prostitución, cabiendo también la posibilidad de considerarse tipos de violencia a las agresión que se ejercen contra personas del mismo sexo como es el caso de las lesbianas o homosexuales. Siendo para esta ley, siempre víctima las mujeres, pero el sujeto activo puede ser cualquier persona que se encuentre en una relación doméstica o familiar.

La “Ley de Maria de la Peña” también genero diferentes interpretaciones a que nos referimos cuando hablamos de violencia familiar, considerando que se estaba haciendo énfasis como un delito en específico, y en consecuencia se estaría haciendo hincapié a la violencia de género, ocasionando que se cree los Juzgados de Violencia Domestica y Familiar.

También se criticó parte de esta ley, ya que estaba permitiendo en los juzgados aplicar una medida alternativa correspondiente al pago de una cesta básica, por parte del acusado, en lugar de imponer una sanción más adecuada para erradicar la violencia.

Así pues, se considera que los juzgados daban visibilidad y atención a los problemas de violencia de género, que antes cuando no llegaba al ámbito judicial por una mala investigación policial y que también se criticaba, porque si bien es cierto había acceso a la justicia, se consideraba por la sociedad, que había impunidad debido al mecanismo de sanción de cesta básica que podía ser aplicado a favor del imputado.

Dicha ley, aumento la pena máxima para el delito de lesión corporal leve (art, 129 numeral 9 del CP), asimismo, la Ley N°9099/95, permitió que en los juicios de violencia contra la mujer se apliquen los principios básicos de oralidad, informalidad, economía procesal y celeridad, haciendo que sea posible la

conciliación y transacción entre víctima y agresor, a cambio que este repare los daños ocasionados a la víctima y se apliquen penas no privativas de libertad, cabiendo la posibilidad de que se aplique la prisión preventiva como medida protectora si se requiriese, para lo cual el juez tenía todo el ámbito de discrecionalidad para decidir dependiendo del caso en concreto.

También se permitía por ley, que desde un primer momento que la víctima recurriera a la policía, denunciado por violencia familiar, pueda solicitar a los efectivos policiales que el agresor sea retirado del hogar o crear el distanciamiento físico.

Por otro lado, el Pacto de Enfrentamiento a la Violencia Contra Las Mujeres del año 2007, dado durante el mandato del presidente Luiz Inacio Lula da Silva, tuvo como principal objetivo implementar políticas públicas en la lucha de la violencia contra la mujer, desde un trabajo conjunto que implica la relación del Estado y los Municipios.

El primer eje, tiene como garantía principal, garantizar la aplicación de la “Ley Maria de la Peña”, demostrando la importancia de la ley y su aplicación por parte del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y las Defensorías Publicas.

El segundo eje, establece como punto relevante el fortalecimiento del trato a las víctimas de violencia, mediante una red que les brinde asistencia especializada sea en asistencia social, seguridad pública y de justicia, a través de un trato más calificado.

El tercer eje, trae alusión a la creación de un sistema único de seguridad pública, posibilitando el dialogo más directo entre los actores sociales sobre los temas relevantes de violencia, vulneración de los derechos del ciudadano y el de las mujeres.

El cuarto eje, hace alusión a la garantía de los derechos sexuales de las mujeres, protegiéndola frente a la explotación sexual o tráfico de mujeres, empoderando a las mujeres para tener control sobre su vida, su cuerpo, su vida y sexualidad.

Y el ultimo eje, hace referencia a garantizar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia y ampliar sus derechos, de manera que el Estado tiene que coadyuvar a que la mujer consiga su dependencia económica, posibilitando también su autonomía sexual, personal y social, rompiendo de esta manera el ciclo de violencia, no centralizando la violencia solo en atender a la mujer si no que debe abarcar a todos los miembros de la familia.

El Código Penal de Brasil, sanciona en el artículo 213 el obligar a tener conjunción carnal mediante violencia o grave amenaza con una mujer, los actos de atentado violento al pudor, por otro lado, se encuentran regulados en el artículo 214, teniendo penas que varían de seis a diez años de penas privativas de libertad para el agresor.

Mediante la Ley N°12015/09, la violación no solo comprende a las víctimas en su condición de mujer, si no que puede ser cualquier persona incluido los niños o personas vulnerables, tutelándose la libertad o indemnidad sexual, como la integridad física y psicológica, que como se señaló está penado en el artículo 213, con una sanción no menor de seis años ni mayor a diez años, pero si la conducta deriva a una lesión grave o la víctima es menor de catorce años la pena es no menor de ocho años ni mayor de doce años, asimismo, si se ocasiona la muerte de la víctima la pena será no menor de doce años ni mayor a treinta años de pena privativa de libertad.

Asimismo, mediante la mencionada ley, se definió la violación de personas vulnerables que también recae al acto de tener conjunción carnal o practicar acto libidinoso con un menor de catorce años, tipificado en el artículo 217 del Código Penal, con una pena no menor de ocho ni mayor de quince años, pero si se causa una lesión grave la pena será no menos de diez ni más de veinte años y si se ocasiona la muerte la pena será no menor de doce ni mayor de treinta años de pena privativa de libertad, teniendo la misma pena el autor que cometa el delito contra personas enfermas, discapacitadas o cualquier persona que no pueda oponer resistencia.

Existe también la regulación por el delito de favorecimiento de la prostitución o de otra forma de explotación sexual de niños o adolescentes o vulnerables,

comprendido en el artículo 218 B-64 del Código Penal Brasileño, incluyendo a los niños y adolescentes como víctimas en el delito de explotación sexual en cuanto a la disposición que pueda realizarse de los mismos, conforme a la modificación realizada en el año 2014 en el boletín de la unión de la Ley N°12978/14.

La Ley N°8072/90, regulo como crimen atroz la comisión del delito regulado en el artículo 218-B del Código Penal, por lo que cualquiera que cometiera el delito iba a tener reglas más rigurosas como el régimen de progresión dos por cinco de la pena, si el sentenciado es primario, y si es reincidente el tres por cinco de la pena, pero que si el crimen no fuera considerado como atroz el progreso del régimen de la pena seria de uno por seis, buscándose por esta ley sancionar severamente los delitos de violación sexual cometidos contra menores.

Aunque se haya dado la Ley Maria de la Peña, los hechos de violencia familiar en Brasil continúan ocurriendo ya que como se demuestra estadísticamente de la pesquisa nacional de muestra domiciliaria el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística puso de manifiesto que de 280.000 mujeres sufrieron agresiones en 2009, arrojando cifras como que el 25,9% de mujeres fueron agredidas por su cónyuge o ex cónyuges, donde el 32,2% fueron víctimas de personas conocidas, el 29 % de personas desconocidas, contrario a lo que ocurre en la violencia contra los hombres donde el 39,3% son por agresión de personas conocidas y el 46,4% de personas desconocidas.

Cabe acotar que en el año 2011 hubo un cambio positivo dado que desde la promulgación de la ley hubo 331000 proceso judiciales y 110000 sentencias firmes, haciendo visible el hecho de querer afrontarse los temas de violencia familiar.

Por último, otro dato relevante, es que, en el año 2015, la cámara de diputados aprobó el proyecto de Ley N°8305/14 modificando el Código Penal e incorporando el delito de feminicidio, definido como el asesinato de una mujer por su condición de género, que implica la violencia doméstica y familiar y menosprecio a la mujer por su condición de tal, siendo conocida la ley como la “Ley del Feminicidio”. (Rodembusch, 2015 pp.264-278).

Chile.

En el país chileno, la regulación referente a la protección del núcleo familiar se encuentra establecida en primer lugar en el artículo 1 párrafo 4 de la Constitución Política Chilena, que señala:

Art.1.-

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de esta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida de la nación.

El artículo antes glosado establece la protección que se realiza en el país de Chile a todos los sujetos que forman parte de su población, teniendo de por medio al sostén de una sociedad, que es la familia, para lo cual nos dice que en toda la nación los distintos sectores deben actuar conjuntamente para, lograr que se respete todos los derechos consagrados constitucionalmente en pro de las personas y la seguridad nacional, permitiendo la igualdad de oportunidades.

Cabe precisar, que la constitución chilena se parece a la peruana por cuanto ambos no señalan concretamente dentro de su contenido que protegen a la familia producto de los actos de violencia familiar, pero se entiende que ambos están en contra de la violencia y consagrar a la familia como parte importante para la vida armoniosa en la nación, de su interpretación los hechos de violencia no solo son contra un individuo, si no, que pueden ocurrir en distintos contextos.

Por otro lado, en el Código Procesal Penal Chileno se ha establecido que:

Art.170.-

Los fiscales del Ministerio Público podrán no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Del artículo citado se entiende que en el país de Chile también se considera la abstención de la acción penal cuando se hace frente a delitos que no repercuten negativamente, con gran magnitud, sobre el interés público, no siendo así, cuando supere el mínimo de la pena establecido que es de un año y medio en dicha nación o cuando haya intervenido un funcionario público para el acto delictivo.

Siendo similar a la legislación nacional por cuanto también se considera que aplicando el principio de oportunidad procede la figura de abstención de la acción penal cuando tocamos delitos de bagatela, que no tengan un gran impacto en el interés público y no intervenga un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

También se regula en el Código Procesal Penal Chileno que:

El ejercicio de esta facultad se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Ministerio Público, con el objetivo de establecer un uso racional de la misma (...). Para estos efectos, el fiscal deberá emitir una decisión motivada, la que comunicará al juez de garantías. Este a su vez la notificará a los intervinientes, si los hubiere.

Lo que se puede advertir de este enunciado normativo, es que en el Código Procesal Penal chileno no se regula taxativamente cuáles son los criterios o directrices para aplicar el principio de oportunidad, lo cual debe establecer la misma institución del Ministerio Público, diferente a lo que ocurre en nuestra legislación nacional donde los criterios y directrices se encuentran taxativamente definidos.

También se puede ver que, en el caso de la legislación extranjera, la aplicación del principio de oportunidad necesariamente se tendrá que poner en conocimiento del juez de garantías, sea impulsado de oficio o por iniciativa de las partes, pero que en ambos casos requerirá de la aprobación del juez.

El país de Chile también cuenta con una ley especial que regula los temas de violencia familiar, la denominada Ley N°20066 que establece en el artículo 2 lo siguiente:

“Art. 2.-

Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma”.

Así pues, la norma especial de violencia familiar en la legislación extranjera chilena establece que se busca establecer garantías mínimas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia que ocurra dentro del entorno familiar y la protección de los miembros que la conforman, sin distinción.

No existiendo diferencia en este extremo con la norma especial de la legislación nacional que tiene el mismo objetivo referente a los temas de violencia que es la prevención, sanción y erradicación de la violencia, lo cual demuestra el compromiso de los países de Sudamérica de combatir los hechos de violencia intrafamiliar.

El mismo artículo señala también que:

“Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia”.

Lo que quiere decir que es obligación del estado implementar medidas que coadyuven a preservar la vida, integridad y seguridad de los integrantes de la familia valiéndose para tal fin de las políticas públicas que pueden implementar.

En otro sentido, su Estado al igual que el nuestro busca crear estrategias planificadas para proteger a las víctimas de violencia, especialmente si nos referimos a las más vulnerables, por lo cual es esencial brindar asistencia, orientación y soluciones para este virus social, aplicando la sanción correspondiente o en su defecto implementado un tratamiento idóneo para que hechos similares no se vuelvan a repetir.

Colombia.

En la legislación de Colombia, en la carta magna, se establece en el artículo 42 párrafo 5 que:

“Art. 42.-

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley”.

Según lo citado se entiende que está prohibida toda forma de violencia que destruya la armonía y unidad familiar, las cuales se encuentran totalmente rechazadas por repercutir negativamente en la unión familiar.

En esta norma si se establece forma taxativa a diferencia de nuestra legislación nacional, la violencia que se puede suscitar en el contexto familiar como las consecuencias que puede ocasionar y que tipo acción procederá contra ella, las cuales evidentemente se encontrarían regulados en la legislación colombiana, a diferencia de la legislación nacional, que establece la lucha contra la violencia en todo sentido, es decir es más general en su prohibición, pero que comprendería también a los miembros de la familia.

No distinguiéndose en el sentido que ambas legislaciones rechazan la violencia y las que puedan ocurrir en el entorno familiar, evidenciando un paradigma jurídico en la lucha contra todo tipo de violencia.

En el Código de Procedimientos Penales de Colombia se establece en el artículo 323 que:

Art. 323.-

La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

Como se advierte en la legislación extranjera colombiana la aplicación del principio de oportunidad solo se dará a iniciativa del Ministerio Público y no de las partes procesales, sea durante el trascurso de las investigaciones o hasta antes de

la audiencia de juzgamiento, teniendo la posibilidad el fiscal de suspender, interrumpir o renunciar a sus facultades penales de acudir a un órgano jurisdiccional para la aplicación de una sanción.

Se diferencia de la legislación nacional, ya que esta permite que el principio de oportunidad puede ser aplicada hasta antes de la acusación, es decir, puede aplicarse en la investigación preliminar o investigación preparatoria, perdiéndose la posibilidad cuando se formule acusación, no pudiendo aplicarse en la etapa intermedia y juzgamiento, mientras que en la legislación colombiana se puede aplicar hasta antes de la audiencia de juzgamiento, es decir puede ser aplicado en el trascurso de las investigaciones incluida la etapa intermedia, perdiéndose la posibilidad ya en el juicio oral.

Asimismo, el artículo glosado señala que:

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de seguridad ante el Juez de Garantías.

En este enunciado se considera la facultad del principio de oportunidad como un poder constitucional arraigado al Ministerio Público, quien pese a tener fundamentos para la acción penal decide suspenderla o detenerla por una cuestión de política criminal, debiendo sujetarse a la ley y reglamentación otorgada por la Fiscalía de la Nación, la cual es una facultad que no es arbitraria, ya que aparte que debe cumplir con la ley y su reglamento está sometido también al control que puede realizar el juez de garantías.

En los casos ventilados en Colombia los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad son diversos siendo uno de ellos que la prognosis no sea superior a los seis años de pena privativa de libertad, a diferencia del Perú, que se da cuando la pena a imponer no sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

Por otro lado, en el artículo 229 del Código Penal colombiano se establece que:

“Art.229.-

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro a ocho años”.

De manera que, se advierte que en este código las sanciones a imponer por los actos de violencia familiar son con penas privativas de libertad, la cual se diferencia con otros países donde sus sanciones pueden variar.

Así pues, en la legislación nacional la violencia familiar no es considerado como un delito específicamente transcrito, caso contrario, a lo que ocurre en la legislación colombiana donde se le establecido un mínimo y un máximo para la sanción penal dentro del código.

También se considera que en este delito la pena aumentara cuando la conducta ilícita recaiga sobre una persona mayor de edad, un niño o una mujer, en un extremo de la mitad a las tres cuartas partes de la sanción a imponer, considerándose esto debido a la capacidad disminuida o incapacidad de la víctima para poder defenderse en su situación de vulnerabilidad. Además de ser considerado como una agravante el hecho de menoscabar la integridad de una o más personas que conforman el núcleo familiar.

En este país, también se ha visto en la necesidad de regular una ley especial creándose la Ley N°294 donde se establece en su artículo 1 que:

“Art.1.-

La presente ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 50 de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad”.

De manera que lo que busca esta ley en desarrollar en mayor amplitud el tema de violencia familiar que ya se encuentra regulado en la constitución, dándole un

mejor y mayor desarrollo para combatir las ocurrencias ilícitas a través de mecanismos estatales.

El artículo 28 también señala que:

“Art.28.-

El Instituto Colombiano de Bienestar diseñara políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar”.

Según lo glosado existiría un organismo especial para diseñar las políticas estatales para combatir la violencia familiar, pero ello, no implica que los gobiernos municipales, regionales puedan intervenir para ayudar a afrontar este fenómeno social, es decir, el Estado de forma global puede intervenir dentro de sus funciones a erradicar la violencia familiar.

Como se advierte, en las legislaciones citadas, todas tienen la misma finalidad que es combatir, prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar que, aunque los países pueden tener diferente estructura normativa, buscan el mismo fin frente al fenómeno de violencia familiar, protegiendo a los miembros de la familia.

Bolivia.

En país vecino de Bolivia el tema de violencia también se encuentra consagrado en su Constitución Política en el artículo 12 que señala:

Art.12.-

Queda prohibida toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes les aplicaren, ordenaren, instigaren o consistieren.

Este enunciado normativo se parece a la legislación nacional ya que define la violencia física y moral y no hace distinción si existe la violencia familiar, ya que se entiende que la misma forma parte de los hechos de violencia que puedan suscitarse, haciendo denotar las consecuencias de incurrir en algún tipo de agresión como es la destitución inmediata, entendiendo que el sujeto pasivo puede

ser un servidor del Estado, pero al igual que todo sujeto estaría inmerso a las sanciones penales correspondientes. Sin perjuicio, a ello cabe precisar que dicha regulación nació en el país de Bolivia debido a los maltratos a los que podían ser sometidos los internos de establecimientos penitenciarios.

Si bien es cierto, la regulación parte de la intención del juzgador en proteger la integridad de los internos dentro de los centros penitenciarios, esta regulación puede ser utilizado para todo tipo de violencia a nivel nacional.

En el Código Procedimental Penal Boliviano el tópico de principio de oportunidad se encontraría regulado en el artículo 21 que precisa;

Art.21.-

La Fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente. No obstante, podrá solicitar al juez que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o algunos de los partícipes (...).

Como se advierte el tópico de principio de oportunidad no se encuentra taxativamente establecido como ocurriría en otras legislaciones latinoamericanas, pero la doctrina boliviana si ha podido desarrollar este concepto definiéndola como “oportunidad reglada”, que aunque tiene una denominación distinta, tiene los mismos efectos jurídicos la abstención de la acción penal.

En Perú, la aplicación el principio de oportunidad puede estar facultada de oficio o a solicitud de las partes, mientras que, en Bolivia, esto es exclusividad del fiscal, siendo distintos los criterios de procedencia.

Seguidamente el artículo 22 del Código Adjetivo Boliviano, señala que:

Art.22.-

La decisión que prescinda de la persecución penal extinguirá la acción pública en relación con el imputado en cuyo favor se decida. No obstante, si la decisión se funda en la irrelevancia social del hecho sus efectos se extenderán a todos los partícipes.

Se puede entender que el principio de oportunidad puede proceder como ser negado, y si es a favor del imputado se extinguirá la acción penal, pero si es denegada se continuará con el proceso correspondiente, y si se da el supuesto de irrelevancia social es decir no repercute negativamente en el interés público, el efecto de extinción de la acción pública puede beneficiar a los demás imputados.

Por lo tanto, el principio de oportunidad o bien llamado oportunidad regulado en la legislación boliviana, es un concepto no regulado taxativamente, pero es aplicado por el desarrollo doctrinario y su similar aplicación en las legislaciones vecinas, que tienden a bien su aplicación en determinados supuestos.

Sin perjuicio a ello en Bolivia también se ha regulado una ley especial signada como la Ley N°348 que establece en su artículo 2 que:

Art.2.-

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.

Sobre esta regulación se señala una protección especial enfocado a la situación de la vulnerabilidad de la mujer por su condición de tal, que la hace más vulnerable contra sus agresores, que aunque esta ley también está enfocada a la protección de los demás integrantes del grupo familiar, hace relevancia al género sexual femenino, para lo cual señala que para afrontar la violencia debe crearse políticas públicas destinados a prevenir, atender, proteger y reparar el daño, además de perseguir y sancionar a los victimarios

Asemejándose a la legislación nacional, ya que también busca prevenir, proteger y reparar los daños ocasionados y sancionar al responsable del ilícito penal, considerando una reparación no solo penal si no también pecuniaria como consecuencia accesoria. (Cadenillas, 2018 pp.82-90).

España.

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una violencia basada en la falta de respeto de los derechos esenciales y mínimos que debe tener la persona como: la libertad, integridad, vida y capacidad de decisión.

En España el país se ha visto en la necesidad de intervenir en el contexto familiar, para garantizar la protección de todos los ciudadanos, implementando políticas publicas efectivas y transformadoras, que muy a parte de ley, utiliza los recursos el Estado para garantizar el derecho de las víctimas, ejemplo de ello, es crear un espacio físico para que las personas maltratadas puedan ser acogidas.

En España también se ha creado el Observatorio de Violencia Domestica y de Genero ocupando con dos fines primordiales el primero establecer un orden de protección europea que permita la protección y seguridad de las víctimas y en segundo lugar la creación de un número telefónico único para que las victimas puedan acceden a información gratuita y única para ser asistidas; además, España pretender incorporar en la estrategia de europea la igualdad de oportunidades entre hombres y mujer, en diferentes niveles de trabajo, salario o puestos de dirección.

La violencia sexual en España es uno de los problemas que más importancia se ha dado, por lo cual se ha buscado integrar a los médicos del sector salud para poder atender a la víctima y brindarles un tratamiento.

Estadísticamente, en un estudio realizado las ciudades de Andalucía, Madrid y Valencia de la muestra de 1,402 mujeres, se determinó que el 3% había sido víctima de violencia sexual y psicológica y el 6% víctimas de violencia sexual, física y psicológica.

Debido a los constantes delitos de violencia familiar, en el Codigo Penal español se ha visto en la necesidad de realizar constantes modificaciones para combatir este mal, la cual se ha visto reflejado en los maltratos entre las parejas y ex parejas que han acarreado a la comisión del delito de feminicidio, violencia sexual contra mujeres, niños y adolescentes, acoso sexual en el ámbito laboral, mutilación genital femenina y matrimonio forzado.

En los antecedentes de la legislación española podemos encontrar que en el artículo 625 del Código Penal de 1822, se consideraba que dar muerte a un hijo basado en el acto de corrección, constituía un homicidio involuntario, agravando la situación cuando la agresión era de la mujer a su marido, pero no en inversa, asimismo, en el Código Penal de 1848, se incorporó la figura de uxoricidio, por el cual si hombre encontraba a su mujer con otro y los mataba a cualquiera de ellos iba a ser sancionada con el destierro, el cual fue suprimido, aunado a ello, en el artículo 431 del Código Penal, se excluía la agravación de las lesiones ocasionadas en los hijos basada en el derecho de corrección, pero que fue suprimido en el año 1944.

Con el marco de todas estas creaciones legislativas, se buscó introducir una protección mejorada a las situaciones de violencia dentro del seno familiar, considerando que es permitido los actos de corrección por el Código Civil Español, y existe un déficit educacional por reconocer al hombre y la mujer con igualdad de derechos.

Así pues, en el año 1989, mediante el artículo 425 del Código Penal, se reconoció que quien habitualmente y que con cualquier fin ejerciera violencia física contra su cónyuge, persona unida con análoga relación de afectividad, hijos sujetos a patria potestad, pupilo, menor o incapaz sometido a tutelar o guarda de hecho iba ser castigado con la pena de arresto mayor, sin embargo, se criticaba dicho precepto normativo por notar las falencias de tocar la violencia psicológica y porque no protegía a los ascendientes contra los diferentes tipos de violencia, de manera que, notándose este defecto recién en el año 1995 en el artículo 153, se volvió regular violencia en el ámbito familiar, considerando como víctimas a los ascendientes, cónyuge, conviviente e hijos sujetos a la patria potestad y los que no están, quitando el término “con cualquier fin” que era un tipo de justificación, estableciendo una sanción con pena privativa de libertad de seis a tres años.

Por otro lado, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal se estableció como parte del procedimiento en los casos de violencia familiar que el Juez o Tribunal podrá imponer medidas cautelares para proteger a la víctima como es que el agresor no pueda residir en determinado barrio, lugar, municipio o provincia, asimismo, la prohibición de que pueda concurrir a determinados lugares o acercarse a

determinadas personas, y si estas eran incumplidas podrían aplicarse otras más severas que repercutan en la libertad del procesado.

En la reforma también se tocó nuevamente el artículo 153 del Código Penal, considerándose también la violencia psíquica, ampliando la protección a las parejas que hayan dejado de serlo.

Que, mediante la Ley Orgánica 1/2004 se buscó proteger de manera genérica a las víctimas, tocando aspectos del ámbito educativo, social y asistencial, la denominación de esta ley fue “Medidas de Protección Contra la Violencia de Género” pero también fue conocida como “Ley de Protección Integral” reconociendo que la violencia no es un problema de ámbito privado si no que es una manifestación de desigualdad en toda la sociedad, donde los agresores actúan por considerar a sus víctimas con mínimos derechos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Circunscribiendo la ley en el ámbito de protección doméstica o del seno familiar, centrándose en la protección de la mujer, dado que se puede considerar que los daños que puedan ocasionarse a una mujer son más graves, y porque es sujeto víctima de discriminación.

En ese sentido, el artículo 153.1 del Código Penal Español precisa que:

Art. 153.1.-

El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas (...), golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que este o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Que, según el artículo glosado autor del delito, puede ser hombre como mujer, sin distinción, la pena puede ser idéntica para hombre y mujer, aunque la ley predomina la protección de las mujeres, si hombre es víctima de violencia recibiría la misma protección que si hubiese sido mujer.

La Ley de Protección Integral, da ciertas estrategias para afrontar los temas de violencia familiar como son: buena enseñanza educativa, control de publicidad sexista, la idónea formación de jueces y fiscales, programas de empleo, subsidios y ayudas económicas, acceso a viviendas protegidas, medidas de prevención y control de riesgos, asistencia integral y jurídica de las víctimas de violencia.

Dicha ley también establece la posibilidad de darle una oportunidad al agresor, concordante con el artículo 83 del Código Penal, que da la opción de aplicar una pena privativa de libertad suspendida, siempre y cuando se cumpla con participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros, asimismo, la posibilidad de cumplir ciertos programas reclusivos en el penal para acceder de forma más rápida a los beneficios penitenciarios, siendo que a partir de la vigencia de esta ley, los hechos de violencia han dejado de ser invisibles y tolerables ante el sector social, lo cual antes era un espejismo lejano, se convirtió en una realidad (Belloso y Mata, 2015 pp.278-292).

Anexo 21: Observación de casos.

Se realizó la búsqueda de carpetas fiscales para la posibilidad de aplicación de principio de oportunidad dentro las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Los Olivos, tomando conocimiento que la aplicación del principio de oportunidad se venían aplicando años atrás en Lima Norte, en un periodo de 2017 – 2018, cuando era notorio también los delitos de violencia familiar, pero aun no empezaban a funcionar las fiscalías especializadas, en la actualidad, no aplicándose el mecanismo de principio de oportunidad por disposición superior, existiendo solo las opciones de archivar la investigación, formalizar investigación preparatoria, incoar proceso inmediato o dependiendo el caso formular acusación directa.

Anexo 21: Observación de Casos Antiguos por la FPP de Lima Norte.

Fiscalía	Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte	Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte	Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte
Caso	1043-2017	1458-2018	444-2018
Hechos	La agraviada fue víctima de agresión física por parte de su conviviente por estar mirando la foto de un amigo, reaccionando el agresor en darle un golpe de puño en el ojo izquierdo además de insultos e improperios, siendo que posterior a la denuncia, las partes llegaron a un acuerdo por el bienestar de sus hijos, de someterse a terapia de pareja, consecuentemente la agraviada se desistió de su denuncia.	La agraviada fue agredida por su pareja, quien en un evento festivo le reclamo por haber estado abrazando de forma constante a otra chica, reaccionando el agresor violentamente golpeándola con puños y puntapiés a su pareja e hijastro, así como cogerla del cabello y arrastrarla por el suelo.	El agresor le solicito el teléfono celular a la agraviada y al negarse fue víctima de insultos y agresiones físicas, donde la cogió fuertemente del cuello y del pecho, para luego decirle que le debía plata, hechos que tuvieron lugar delante del hijo de la agraviada de cinco años de edad.
Tipos de Violencia	Violencia Física	Violencia Física	Violencia Física y Psicológica
Tipicidad	122-B del Código Penal	122-B del Código Penal	122-B del Código Penal
Principio de Oportunidad	Se dictó la disposición de aplicación de principio de oportunidad pero ambas partes no concurrieron a la citación, por su lado la agraviada presento una declaración jurada solicitando el archivo, no ratificándose de su denuncia.	Se dictó la disposición de la aplicación del principio de oportunidad a solicitud de la parte agraviada, donde las partes concurrieron y se acordó una	Se dictó la disposición de la aplicación del principio de oportunidad ambas partes llegando a un acuerdo de reparación civil a favor de la agraviada

		reparación civil de trescientos soles.	por la suma de cincuenta soles.
Resolución de fondo	Archivo Definitivo	Disposición de Abstención de la Acción Penal	Disposición de Abstención de la Acción Penal
Observación	Por la forma y circunstancias de los hechos no cabría la aplicación del principio de oportunidad, ya que la conducta típica es merecedora de un reproche social que afecta el interés público, puede existir un distinto criterio fiscal.	Por la forma y circunstancias de los hechos no cabría la aplicación del principio de oportunidad, ya que la conducta típica es merecedora de un reproche social que afecta el interés público.	Por la forma y circunstancias de los hechos cabría la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, delito de bagatela y no se afecta gravemente el interés público

Fuente: Cadenillas Sadaduche, F., (2019). Elaboración propia (2020).

Anexo 22: Observación de Casos Actuales o Recientes por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos:

Fiscalía	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar – Los Olivos
Carpeta N°	606068900-2019-197
Delito	Agresiones Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Hechos	Fluye de los actuados que el día 16 de marzo de 2019 a las 05:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el ciudadano T.J.H.S., se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el Jirón Emilio de Los Rios 5498, Urb. Villa del Norte, Distrito de Los Olivos, fue víctima de maltrato físico por parte su conviviente N.L.G.T., quien cuando dormía lo despertó con golpes en la

	<p>cara con una sandalia de jebe, reclamándole que había regalado su zapatilla a su ex esposa, tratando el agraviado de tranquilizar a su agresora, para luego dirigirse a la Comisaria Laura Caller para interponer su denuncia.</p>
Tipos de Violencia	Violencia Física.
Tipicidad	Artículo 122- B del Código Penal. Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Agresiones Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Aplicación del Principio de Oportunidad	No se aplicó.
Fundamentos del Archivo	<p>El hecho no es considerado como delito.</p> <p>No toda conducta es considera como delito bajo la teoría de imputación objetiva y reproche social.</p> <p>Las lesiones que presenta la victima de excoriación superficial de 2cm, en cara posterior medio de antebrazo derecho ocasionado por uña humana, requiriendo un día de incapacidad médico legal, no coincide con la conducta de agresión descrita.</p>
Resolución de Fondo	No Procede Formalizar Ni Continuar Investigación Preparatoria – Archivo Definitivo
Observación	Por la forma y circunstancias de los hechos cabría la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, por estar haciendo frente a un delito que no afecta gravemente el interés público, estamos ante un delito de bagatela y existen datos objetivos de una agresión.

Fuente: Carpeta Fiscal N°606068900-2019-197. Elaboración propia (2020).

Fiscalía	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar – Los Olivos
Carpeta N°	606068900-2019-2770

Delito	Agresiones Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Hechos	Fluye de los actuados, que el día 09 de diciembre de 2019, en circunstancias que la menor agraviada N.V.A.C., se encontraba en el interior del domicilio de su prima ubicado en la Mz. 62 Lt.26 Asentamiento Humano Armando Villanueva del Campo, Distrito de Los Olivos, fue víctima de agresión por parte de su prima C.A.N.A. de 38 años de edad, quien le propino dos golpes de puño en el rostro, la tomo del cabello y la tiro del piso, momentos en que la menor gritaba y su agresora le tapa su boca, siendo que cuando intento ponerse de pie, la agresora le propino una patada en la nariz, ocasionándole un sangrado, para luego recién cesar con la agresión, logrando la agraviada salir del domicilio cuando se dirigía al baño, pidiendo ayuda, hechos que habrían ocurrido con anterioridad desde octubre 2018, cuando la agraviada vino a vivir con su prima y había sido agredida con golpes con manguera, con cables, cachetadas y golpes.
Tipos de Violencia	Violencia Física.
Tipicidad	Artículo 122- B del Código Penal. Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Agresiones Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Aplicación del Principio de Oportunidad	No se aplicó.
Fundamentos de Incoación	Cuasi flagrancia, el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
Resolución de Fondo	Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.
Observación	Por la forma y circunstancias de los hechos no cabría la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, por estar haciendo frente fundamentos facticos que merecen un verdadero reproche social que afectan al interés público, por ser el agraviado un menor de edad y porque la agresión suscitada ha sido una constante que ha puesto en riesgo transcendentamente la vida, salud y integridad física de la víctima, aunque solo se haya diagnosticado un día de atención facultativa por dos días de incapacidad médico legal.

Fuente: Carpeta Fiscal N°606068900-2019-2770. Elaboración propia (2020).

Fiscalía	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar – Los Olivos.
Carpeta N°	606068900-2019-201.
Delito	Agresiones Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
Hechos	Fluye de los actuados, que el día 29 de junio de 2018 a las 05:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada M.A.L. se encontraba en su domicilio a ubicado en la Urb. Santa Ana I Lt. 03, Distrito de Los Olivos, llego su conviviente C.A.M.A. en estado de ebriedad, empezaron a discutir, ocasionado que el denunciado, la empujara contra la pared y le propine un manotazo.
Tipos de Violencia	Violencia Física y Psicológica.
Tipicidad	Artículo 122- B del Código Penal. Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Agresiones Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
Aplicación del Principio de Oportunidad	No se aplicó.
Fundamentos de la Formalización	Indicios reveladores de un delito, la acción penal no ha prescrito y se ha individualizado al imputado.
Resolución de Fondo	Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.
Observación	Por la forma y circunstancias de los hechos cabría la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, ya que estamos ante un hecho que no ocurrió en anterior oportunidad entre las partes, no afecta gravemente el interés público y es un delito de bagatela, al diagnosticarse a la agraviada que presenta equimosis rojiza en región parietal izquierda de 3 x 05 cm y equimosis violase en región labial media superior de 0.02 cm, requiriendo cuatro días de incapacidad médico legal.

Fuente: Carpeta Fiscal N°606068900-2019-201.

Fiscalía	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar – Los Olivos.
Carpeta N°	606064501-2018-919.
Delito	Actos Contra el Pudor en Menor de 14 años.
Hechos	Fluye de los actuados, que en el año 2008 cuando la agraviada D.C.V. tenía 11 años de edad, el imputado R.C.F., aprovechando que la agraviada acudía a su domicilio con sus padres por reuniones familiares ubicada en la Av. Dos de Octubre Mz. H2 Lt.26 Asentamiento Humano Los Olivos de Pro, Distrito de Los Olivos, un día en circunstancias que la agraviada se dirigió al baño del inmueble fue interceptada por el denunciado, quien la llevo a su habitación y le toco su vagina y su cuerpo por debajo de la ropa, aprovechando que su esposa y tía de la agraviada salía, para poder abrazarla, tocarle las nalgas y bustos con la ropa puesta.
Tipos de Violencia	Violencia Sexual.
Tipicidad	Artículo 176-A del Código Penal. Delito Contra La Indemnidad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de 14 años (Vigente en la fecha de los hechos).
Aplicación del Principio de Oportunidad	No se aplicó.
Fundamentos de la Formalización	Indicios reveladores de un delito, la acción penal no ha prescrito y se ha individualizado al imputado.
Resolución de Fondo	Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.
Observación	Por la forma y circunstancias de los hechos no cabría la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, ya que estamos ante un delito que merece el reproche social, repercutiendo negativamente en el interés público, donde el agraviado es un menor de edad, con penas elevadas.

Fuente: Carpeta Fiscal N°606064501-2018-919. Elaboración propia (2020).

Anexo 23: Categorización y subcategorización de las entrevistas.

Fiscal 1.

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial	Frases codificadas	Sub categorías
1. El principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.	a) ¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	En ninguno, ya que con la modificación de la Ley N°30364, inicialmente no se establecía o consideraba como una prohibición, sin embargo por las modificatorios de citada ley y su reglamento existe una prohibición expresa, ya que cuando se da estos tipos de delitos, como la incorporación del delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal, la ley le reviste de cierta gravedad, ya que no solo se vulnera los derechos de la mujer sino que también de sus integrantes del grupo familiar, además de haber una modificatorio del artículo 46 y 47 del Código Penal, donde se nos dice que no se puede sancionar este tipo de delitos con pena suspendida, si bien es cierto,	(...) por las modificatorios de citada ley y su reglamento existe una prohibición expresa (...)existiendo directrices de la Fiscalía de la Nación donde se prohíbe la aplicación del principio de oportunidad.	Prohibición normativa y del superior.

		<p>es una pena que no sobrepasa de los 3 años, por la situación o contexto social que se estaba dando, el legislador nos dice que no se puede aplicar este tipo de sanciones suspendidas, si no con pena privativa de libertad efectiva, de manera que al haberse agravado las penas y sanciones, no se puede archivar un caso, existiendo directrices de la Fiscalía de la Nación donde se prohíbe la aplicación del principio de oportunidad.</p>		
	<p>b) ¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?</p>	<p>En ninguno de los delitos de nuestra de competencia.</p>	<p>(...) ninguno de los delitos.</p>	<p>Criminalización de los delitos de violencia familiar.</p>
	<p>c) ¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?</p>	<p>En otro tipo de delitos, por parte del imputado debe resarcirse el daño causado, como ejemplo, en el delito de hurto, debe pagarse el valor del bien sustraído y pagar el concepto de reparación civil,</p>	<p>En otro tipo de delitos, por parte del imputado debe resarcirse el daño causado (...).</p>	<p>Se aplica para otros delitos.</p>

		debiendo el agraviado mostrar su conformidad celebrándose el acuerdo de ambas partes, inclusive cabiendo la posibilidad de pagar en nueve cuotas una vez de lo cual el fiscal se abstiene del ejercicio de la acción penal, pero en los casos de violencia familiar no sería aplicable.		
	d) ¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?	No puede haber un tipo de acuerdo, peor aún si hay un menor de edad, porque el artículo 122-B del Código Penal, considera como agravante el hecho de que un menor de edad sea el agraviado.	No puede haber un tipo de acuerdo (...)si hay un menor de edad.	Protección de menor de edad.
2. La carga procesal en los delitos de violencia familiar.	a) ¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?	Desde mi punto de vista, considero que es la falta de información de las personas en su mayoría, porque muchos tienen el pensamiento o le idea de que cuando van a denunciar le van a otorgar las medidas de protección y va	(...) la falta de información de las personas en su mayoría (...) cuando van a denunciar (...) las partes agraviadas, se dan cuenta que va a ver una detención y una sanción penal,	Causa de la carga procesal

		<p>quedar una constancia y listo, pero en su mayoría cuando las partes agraviadas, se dan cuenta que va a ver una detención y una sanción penal, pretenden desistirse del proceso, incluso cuando se detiene al investigado en flagrancia.</p> <p>Otro motivo, sería la falta de empoderamiento de las mujeres, porque en su mayoría dependen económicamente y emocionalmente de los hombres, lo que hace que tengan cierta ventaja sobre las mujeres y como ellos dependen de sus esposos, no hacen más que denunciar y regresar con ellos por ser dependientes, creándose un círculo vicioso.</p>	<p>pretenden desistirse del proceso (...)</p> <p>(...) falta de empoderamiento de las mujeres, porque en su mayoría dependen económicamente y emocionalmente de los hombres (...).</p>	
	<p>b) ¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?</p>	<p>Difundir la labor tanto de las instituciones que tiene que ven con la investigación y esta sanción de delitos, para que</p>	<p>Difundir la labor tanto de las instituciones (...) que los usuarios sepan (...)</p>	<p>Reducción de la carga procesal</p>

		<p>los usuarios sepan dónde y cómo acudir y además concientizar a la ciudadanía a fin de que tengan en cuenta cual es la gravedad de estos hechos, pero este tiene que ver desde un tema personal, ya que considero que deviene en el machismo y la falta de autoestima de las personas, que generan estas reacciones, por lo que debe tratarse desde el núcleo familiar.</p>	<p>concientizar (...) cual es la gravedad de estos hechos, (...)machismo y la falta de autoestima (...), por lo que debe tratarse desde el núcleo familiar.</p>	
	<p>c) ¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?</p>	<p>No considero, considero más bien que la aumentaría, ya que cuando minimizas las sanciones o hechos ya no existiría ese mensaje disuasivo, dado que las personas no entenderían el mensaje de que va a ver una sanción, si no que va a ver una salida y su proceso se va acabar archivando, por lo que no habría un tema de represión.</p>	<p>(...) que la aumentaría</p>	<p>Carga Procesal</p>

<p>3. Presupuestos procesales para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.</p>	<p>a) ¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?</p>	<p>Ninguno.</p>	<p>Ninguno.</p>	<p>Requisitos de Procedencia</p>
	<p>b) ¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?</p>	<p>Ninguno en este tipo de delitos.</p>	<p>Ninguno (...).</p>	<p>Principios del Derecho</p>
	<p>c) ¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?</p>	<p>En ninguno.</p>	<p>(...) ninguno.</p>	<p>Presupuestos Procesales</p>
<p>4. Abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar.</p>	<p>a) ¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de</p>	<p>Si genera impunidad, porque este tipo de delitos es fácil de probar dependiendo de los elementos de convicción y en la etapa procesal</p>	<p>(...) genera impunidad, porque este tipo de delitos es fácil de probar</p>	<p>Abstención de la acción penal.</p>

	oportunidad, genera impunidad?	que se encuentra, por lo que si se termina archivando el caso sería de manera injusta.		
	b) ¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?	No, considero que sean efectivas por eso no se aplican.	No, considero que sean efectivas (...)	Obligaciones asumidas por las partes.
	c) ¿Es beneficioso para las partes?	Considero que no.	(...) no.	Criminalización de los delitos de violencia familiar.
5. Tipos de violencia familiar para la aplicación de principio de oportunidad.	a) ¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	No.	No.	Presupuestos de Violencia Familiar Física.
	b) ¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	No.	No.	Presupuestos de Violencia Familiar.

	c) ¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	Menos.	Menos.	Presupuestos de Violencia.
	d) ¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	Tampoco.	Tampoco.	Presupuestos de Violencia Familiar.
6. Reforma normativa de la Ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".	a) ¿La Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?	No, conforme respondí en las preguntas que me preceden.	No (...)	Mecanismo de simplificación procesal penal.
	b) ¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	Considero que no.	(...) no.	Regulación

	<p>c) ¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?</p>	<p>A raíz de la experiencia podría considerarse una modificación en ese sentido, ya que en muchos casos las partes quieren conciliar, sin embargo, conforme a nuestra legislación no se permite.</p>	<p>(...) podría considerarse una modificación en ese sentido, ya que en muchos casos las partes quieren conciliar, sin embargo, conforme a nuestra legislación no se permite.</p>	<p>Pertinencia de principio de oportunidad.</p>
--	--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia (2020).

Fiscal 2.

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial	Frasas codificadas	Sub categorías
<p>1. El principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.</p>	<p>a) ¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?</p>	<p>Bueno, actualmente no se encuentra aplicando el principio de oportunidad, por ser considerado como un interés público, también por un Acuerdo Plenario de 2019, que se ha arribado donde se dice expresamente que no es posible aplicar el principio de oportunidad en violencia familiar, dado que la Ley N°30364 lo considera como un interés público, y</p>	<p>(...) no se encuentra aplicando el principio de oportunidad, (...), dado que la Ley N°30364 lo considera como un interés público (...)</p>	<p>Prohibición normativa.</p>

		considerando el artículo 2 del código Procesal no podría ser aplicable.		
	b) ¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?	Actualmente no se encuentra aplicando en ningún caso conforme lo manifestado en la pregunta precedente, años atrás hasta 2018, se venía aplicando, pero actualmente ya no se aplica, ya que la ley lo prohíbe, basado en el principio de jerarquía por instrucciones de nuestros superiores.	(...) años atrás hasta 2018, se venía aplicando, pero actualmente ya no se aplica, ya que la ley lo prohíbe, (...) por instrucciones de nuestros superiores	Prohibición normativa y de superiores.
	c) ¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?	Bueno, anteriormente años atrás cuando se aplicaba se consideraba la magnitud del daño causado, las denuncias que tenía el investigado, la situación, se veía la consecuencia de los hechos, el arrepentimiento del denunciado, debiendo las partes someterse a terapia psicológica y pagar una reparación civil a	(...) debiendo las partes someterse a terapia psicológica y pagar una reparación civil a favor de la parte agraviada y, asimismo, conforme al artículo 36 del Código Penal, se establecía la prohibición al denunciado para que no se vuelva acercar a la víctima.	Obligaciones de las partes

		<p>favor de la parte agraviada y, asimismo, conforme al artículo 36 del Código Penal, se establecía la prohibición al denunciado para que no se vuelva a acercarse a la víctima.</p>		
	<p>d) ¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?</p>	<p>Si consideramos años atrás, no aplicaba cuando se veía involucrado un menor de edad.</p>	<p>(...) no aplicaba cuando se veía involucrado un menor de edad.</p>	<p>Cuidado de menor de edad</p>
<p>2. La carga procesal en los delitos de violencia familiar.</p>	<p>a) ¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?</p>	<p>La causa es que no se actúa inmediatamente por falta de logística para que el fiscal pueda resolver con todos los elementos recopilados, los casos deberían resolverse en la comisaría, llevándose todas las diligencias pertinentes, como por ejemplo el CEM debería emitir su pronunciamiento de acuerdo a los parámetros</p>	<p>(...) falta de logística (...) debe crearse más fiscalías especializadas en violencia familiar con personal capacitado y logística, por lo que considero que debe aplicarse el principio de oportunidad</p>	<p>Causa de la carga procesal y pertinencia de principio de oportunidad.</p>

		<p>establecido por el Instituto de Medicina Legal, las pericias psicológicas que se realiza a las partes demora en programarse y de igual manera cuando sea necesario la entrevista en Cámara Gessell, demoran un aproximado de 6 meses, más aun cuando en casos de menores de edad tiene que llevarse como prueba anticipada, además que debe crearse más fiscalías especializadas en violencia familiar con personal capacitado y logística, por lo que considero que debe aplicarse el principio de oportunidad pero solo para ciertos casos.</p>	pero solo para ciertos casos.	
	<p>b) ¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?</p>	<p>Que se incremente más personal y logística, también hacer charlas en las entidades públicas, colegios públicos y privados, charlas a padres, alumnos y profesores, para concientizar la no violencia, para que vivan en un hogar debidamente</p>	<p>Que se incremente más personal y logística (...)charlas en las entidades públicas, colegios públicos y privados,</p>	<p>Reducción de la carga procesal</p>

		<p>constituido sin agresiones físicas y psicológicas, y así lograr evitar familias disfuncionales, asimismo, también realizarse charlas de capacitación al personal policial en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para que procedan conforme a ley y sepan cómo actuar y remitan a la fiscalía para emitir un pronunciamiento oportuno, además considero que los delitos de agresión física, que no sobrepasan la incapacidad médico legal de 3 días, evaluando el contexto factico, deben ser considerados como falta y deben ser vistos por los juzgados especializados en violencia familiar y ellos mismos, puedan sancionar con pena privativa de libertad en caso de su incumplimiento.</p>	<p>charlas a padres, alumnos y profesores, para concientizar la no violencia (...)que los delitos de agresión física, que no sobrepasan la incapacidad médico legal de 3 días, evaluando el contexto factico, deben ser considerados como falta y deben ser vistos por los juzgados especializados en violencia familiar y ellos mismos, puedan sancionar</p>	
	<p>c) ¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir</p>	<p>En algunos casos sí, considero que debe aplicarse, siempre y cuando sea la primera vez,</p>	<p>(...) sí, considero que debe aplicarse, siempre y</p>	<p>Carga Procesal y pertinencia de principio de oportunidad</p>

	la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?	teniendo en cuenta la predisposición de las partes e interés del niño, ya que inclusive en algunos casos cuando la pena es efectiva se termina desistiendo la denuncia e inclusive en el juicio oral la parte agraviada se retracta, por lo que siendo esto así considero que debe aplicarse solo para en ciertos casos.	cuando sea la primera vez, teniendo en cuenta la predisposición de las partes e interés del niño, ya que inclusive en algunos casos cuando la pena es efectiva se termina desistiendo la denuncia e inclusive en el juicio oral la parte agraviada se retracta, (...) considero que debe aplicarse solo para en ciertos casos.	
3.Presupuestos procesales para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.	a) ¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	Deben considerarse la habitualidad y la conducta del investigado, ya que el artículo 2 CPP, permite la aplicación, pero la Ley N°30364, considera los delitos de violencia familiar como interés público, por lo que debe haber una modificación en esta ley, ya que mientras se siga considerando como interés público no se podría aplicar.	Deben considerarse la habitualidad y la conducta del investigado (...) debe haber una modificación en esta ley, ya que mientras se siga considerando como interés público no se podría aplicar.	Requisitos de Procedencia y modificación de la ley.

	b) ¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	No podría indicar un principio porque no es de aplicación en los delitos de violencia familiar, por ser considerado de interés público.	No podría indicar un principio porque no es de aplicación (...).	Principios del Derecho.
	c) ¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	Podría ser considerado en el numeral 1 literal b del artículo 2 CPP, pero debe modificarse la Ley N°30364 para que no sea considerado interés público.	(...) Podría ser considerado en el numeral 1 literal b del artículo 2 CPP, pero debe modificarse la Ley N°30364 (...)	Presupuestos procesales y modificación de la ley.
4. Abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar.	a) ¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genera impunidad?	No considero que genera impunidad, por cuanto el principio de oportunidad se aplica en los delitos de bagatela y sería una forma de simplificación de la investigación.	No (...) genera impunidad, (...) el principio de oportunidad se aplica en los delitos de bagatela y sería una forma de simplificación de la investigación.	Abstención de la acción penal.
	b) ¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la	No podría indicarte ya que no se aplica en la actualidad.	No podría indicarte (...) no se aplica (...).	Obligaciones de las partes.

	acción penal por violencia familiar?			
	c) ¿Es beneficioso para las partes?	Me remito a la respuesta que precede, ya que no se encuentra aplicando el principio de oportunidad en la actualidad.	Me remito a la respuesta que precede.	Criminalización de los delitos de violencia familiar.
5. Tipos de violencia familiar para la aplicación de principio de oportunidad.	a) ¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	No es permisible por la ley.	No es permisible por la ley.	Presupuestos de Violencia Familiar
	b) ¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	No es permisible por la ley.	No es permisible por la ley.	Presupuestos de Violencia Familiar.
	c) ¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	Así la norma lo permita, en este tipo de casos no lo aplicaría.	(...) en este tipo de casos no lo aplicaría.	Presupuestos de Violencia Familiar.
	d) ¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el	No es permisible por la ley.	No es permisible por la ley.	Presupuestos de Violencia Familiar.

	mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?			
6. Reforma normativa de la Ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".	a) ¿La Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?	No viabilizaría su aplicación.	No viabilizaría su aplicación.	Mecanismo de simplificación procesal penal
	b) ¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	Si debería considerarse de manera taxativa, en base al principio de legalidad.	Si debería considerarse de manera taxativa (...) legalidad	Regulación
	c) ¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" para permitir la conciliación entre víctima y agresor en el marco del	De mi parte, no considero que el principio de oportunidad sea una conciliación y no es ese motivo por el cual no lo aplique, ya que no lo aplico por ser considerado un interés público en base a la ley de violencia familiar; el artículo 25 de la ley está mal	(...), no considero que el principio de oportunidad sea una conciliación y no es ese motivo por el cual no lo aplique, ya que no lo aplico por ser considerado un interés público en	Pertinencia de principio de oportunidad

	mecanismo de simplificación procesal principio de oportunidad?	de de de	redactado por no ser igual el principio de oportunidad que la conciliación, pero si considero que debe de regularse de manera taxativa la posibilidad aplicación de principio de oportunidad en un cuerpo legal.	base a la ley de violencia familiar; el artículo 25 de la ley está mal redactado (...), pero si considero que debe de regularse de manera taxativa la posibilidad aplicación de principio de oportunidad en un cuerpo legal.	
--	---	----------	--	--	--

Fuente: Elaboración propia (2020).

Jefe de MUP – Sede Los Olivos.

Categorías	Preguntas	Jefe de Mup	Frases codificadas	Sub categorías
1. El principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.	a) ¿En qué tipos de violencia familiar es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal principio de oportunidad?	Bueno, en mi opinión yo considero que podría considerarse en el tipo de violencia sexual, como es por el delito de acoso por redes sociales, que se realiza a través de mensajes de texto vía WhatsApp, Facebook o otros medios virtuales, porque no implican un	(...) en el tipo de violencia sexual, como es por el delito de acoso por redes sociales, que se realiza a través de mensajes de texto vía WhatsApp, Facebook o otros medios virtuales, porque no implican un contacto físico o violencia, entre el agresor y el agraviado (...)	Pertinencia de principio de oportunidad y presupuestos de violencia familiar.

		<p>contacto físico o violencia, entre el agresor y el agraviado, que no puede generar un mayor riesgo y que si es controlado a su tiempo o puesto en conocimiento de las autoridades podría prevenir un daño mayor.</p>		
	<p>b) ¿En qué delitos por violencia familiar es aplicable el principio de oportunidad?</p>	<p>Bueno actualmente no se encuentra aplicando por la ley de violencia familiar, pero considero que podría aplicarse en los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal, cuando se hace referencia a casos como son insultos, amenazas y discusiones, entre parejas y integrantes del grupo familiar, ya que muchas veces tiene intercambios de</p>	<p>(...) considero que podría aplicarse en los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal, cuando se hace referencia a casos como son insultos, amenazas y discusiones, entre parejas y integrantes del grupo familiar (...)</p>	<p>Pertinencia de principio de oportunidad y presupuestos de violencia familiar.</p>

		<p>palabras alzadas de tono que podrían evitarse, y en vez de aplicar sanciones más severas, podría arreglarse mediante el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad.</p>		
	<p>c) ¿Qué obligaciones deben asumir las partes, de haber un acuerdo para aplicar excepcionalmente el mecanismo de principio de oportunidad?</p>	<p>Bueno si podría aplicarse el principio de oportunidad si se permitiera por la ley, considero que primero debería repararse económicamente el daño ocasionado según las partes acuerden en la diligencia principio de oportunidad, y en este caso establecerse la obligación del denunciado de no volver a cometer hechos de agresión, sea violencia física o psicológica contra la víctima, además de terapia</p>	<p>(...) primero debería repararse económicamente el daño ocasionado según las partes acuerden en la diligencia principio de oportunidad, y en este caso establecerse la obligación del denunciado de no volver a cometer hechos de agresión, sea violencia física o psicológica contra la víctima, además de terapia psicológica, asimismo, realizarse un seguimiento (...) para tener conocimiento si</p>	<p>Obligaciones de las partes</p>

		psicológica, asimismo, realizarse un seguimiento por parte de la fiscalía para tener conocimiento si se está cumpliendo las obligaciones asumidas, pudiendo hacerse también el apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad (...).	se está cumpliendo las obligaciones asumidas, pudiendo hacerse también el apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad (...).	
	d) ¿Cómo debe ser el acuerdo que arriben las partes en los casos en los que se vea perjudicado un menor de edad o adolescente por los hechos de violencia familiar?	Pienso que cuando un menor de edad es el agraviado no debería aplicarse el principio oportunidad porque por la condición de la víctima el delito cometido, ya es grave.	(...) cuando un menor de edad es el agraviado no debería aplicarse el principio oportunidad (...) por la condición de la víctima (...).	Cuidado de menor de edad
2. La carga procesal en los delitos de violencia familiar.	a) ¿Cuáles son las causas de la carga procesal en los delitos de violencia familiar?	No hay medidas legales, que permitan reducir la carga excesiva en las fiscalías de violencia, como	No hay medidas legales, que permitan reducir la carga excesiva (...) como un	Causa de la carga procesal y pertinencia de principio

	<p>un mecanismo alternativo de solución de conflictos o simplificación procesal, asimismo, porque se denuncia constantemente hechos que no gozan de relevancia penal, como son discusiones cotidianas en el núcleo familiar, en cualquier tipo de familia, pero por la calentura del momento las personas terminan denunciado.</p>	<p>mecanismo alternativo de solución de conflictos o simplificación procesal, (,,) asimismo, porque se denuncia constantemente hechos que no gozan de relevancia penal (...).</p>	<p>de oportunidad.</p>
<p>b) ¿Qué acciones debe realizarse para lograr reducir la carga procesal por los delitos de violencia familiar?</p>	<p>Desde la óptica de mis funciones considero que debe otorgarse las facultades a la mesa única de partes, para poder filtrar y disponer que las denuncias que llegan a la fiscalía, que no son de la competencia territorial, sean puestas a disposición de la fiscalía competente, ya que es muy constante que se presenten</p>	<p>(...) otorgarse las facultades a la mesa única de partes, para poder filtrar y disponer que las denuncias que llegan a la fiscalía, que no son de la competencia territorial (...)este tipo de denuncias, generan una sobrecarga en los funcionarios y</p>	<p>Reducción de la carga procesal</p>

		<p>denuncias de otros distritos, que no corresponden a la jurisdicción, pero que al no facultarnos el filtrar este tipo de denuncias, generan una sobrecarga en los funcionarios y servidores públicos de las fiscalías de violencia familiar, que no necesariamente van a investigar el delito, si no que van a tener que derivarlo generando un retardo a la administración de justicia, que podrían evitarse si nos otorgan esas facultades.</p> <p>Asimismo, debe realizarse una correcta capacitación de los trabajadores de la fiscalía, para que se conozcan la delimitación territorial de sus sedes y de otras fiscalías, ya que se da situaciones donde las denuncias son derivadas y</p>	<p>servidores públicos de las fiscalías de violencia familiar, que no necesariamente van a investigar el delito, si no que van a tener que derivarlo generando un retardo a la administración de justicia (...).</p> <p>(...) correcta capacitación de los trabajadores de la fiscalía, para que se conozcan la delimitación territorial de sus sedes y de otras fiscalías, ya que se da situaciones donde las denuncias son derivadas y rotadas constantemente (...)</p> <p>sin pronunciamiento en el fondo, y perjudicando a los requirentes de justicia a tener</p>	
--	--	---	--	--

		<p>rotadas constantemente entre distintas sedes fiscales, sin pronunciamiento en el fondo, y perjudicando a los requirentes de justicia a tener una respuesta dentro el plazo razonable.</p> <p>Asimismo, el contrato de más personal y adquisición logística, porque actualmente solo hay una fiscalía con tres despachos.</p>	<p>una respuesta dentro el plazo razonable</p> <p>Asimismo, el contrato de más personal y adquisición logística (...)</p>	
	<p>c) ¿Considera usted que aplicar el principio de oportunidad permitiría reducir la carga procesal generada por la comisión de los delitos de violencia familiar?</p>	Si.	Si.	Carga Procesal y pertinencia de principio de oportunidad
<p>3.Presupuestos procesales para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar.</p>	<p>a) ¿Qué presupuestos procesales regulados en el artículo 2 del Código Procesal Penal deben cumplirse y anteponer para aplicar el principio de oportunidad en</p>	<p>Bueno considero que en los delitos de bagatela podrían aplicarse, ya que tiene una pena mínima y no afectan gravemente el interés público, pero por la ley de</p>	<p>Bueno considero que en los delitos de bagatela podrían aplicarse, ya que tiene una pena mínima y no afectan gravemente el interés público (...).</p>	<p>Requisitos de Procedencia y modificación de la ley.</p>

	los delitos de violencia familiar?	violencia familiar no podrían aplicarse en la actualidad.		
	b) ¿Qué principios del Derecho Penal y Procesal Penal, considera usted que fundamentan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	Principio de legalidad, ultima ratio del derecho penal y mínima lesividad, pero tendría que cambiarse la ley.	Principio de legalidad, ultima ratio del derecho penal y mínima lesividad (,,).	Principios del Derecho.
	c) ¿En cuál de los presupuestos procesales se podría fundamentar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	El artículo 2 literal b) del Código Procesal Penal.	El artículo 2 literal b) del Código Procesal Penal.	Presupuestos procesales.
4. Abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar.	a) ¿Considera que la abstención de la acción penal en los delitos de violencia familiar, como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, genera impunidad?	Considero que no generaría impunidad, ya el principio de oportunidad permite negociar un cierto grado de castigo por el daño cometido.	(...) no generaría impunidad, ya el principio de oportunidad permite negociar un cierto grado de castigo por el daño cometido.	Abstención de la acción penal.
	b) ¿Resultan ser efectivas las obligaciones asumidas por las partes en la audiencia de principio de	Considero que sí podrían ser efectivas, ya que generan un cierto grado de conciencia en el	Considero que sí podrían ser efectivas, ya que generan un cierto grado de	Obligaciones de las partes.

	oportunidad, para que se dé la figura de abstención de la acción penal por violencia familiar?	agresor, ya que es un tipo de castigo menos severo y así se evitaría que el denunciado vuelva a reincidir.	conciencia en el agresor (...).	
	c) ¿Es beneficioso para las partes?	Sí, porque habría un reconocimiento del inculpado del delito cometido, por lo cual no se acarrearía un castigo tan severo cuando son delitos leves y se mantendría la unidad familiar.	Sí, porque habría un reconocimiento del inculpado del delito cometido, por lo cual no se acarrearía un castigo tan severo cuando son delitos leves y se mantendría la unidad familiar.	Pertinencia del principio de oportunidad.
5. Tipos de violencia familiar para la aplicación de principio de oportunidad.	a) ¿En el tipo de violencia física es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	Por la actual ley de violencia familiar, no se faculta la aplicación del principio de oportunidad.	(...) la actual ley de violencia familiar no se faculta la aplicación del principio de oportunidad.	Presupuestos de Violencia Familiar
	b) ¿En el tipo de violencia psicológica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	Debería aplicarse, pero debería modificarse la ley.	Debería aplicarse (...).	Presupuestos de Violencia Familiar.

	c) ¿En el tipo de violencia sexual es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	No debería aplicarse.	No debería aplicarse.	Presupuestos de Violencia Familiar.
	d) ¿En el tipo de violencia económica es permisible aplicar el mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	Si podría aplicarse ya que está ligado a la violencia psicológica, pero tendría que modificarse la ley.	Si podría aplicarse ya que está ligado a la violencia psicológica (...)	Presupuestos de Violencia Familiar.
6. Reforma normativa de la Ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".	a) ¿La Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" viabiliza la aplicación del principio de oportunidad para lograr reducir la carga procesal y el acceso rápido a la justicia?	Actualmente no lo permite.	Actualmente no lo permite.	Mecanismo de simplificación procesal penal
	b) ¿Es necesario regular de forma taxativa la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar?	Sí, pero considero que debe ser una facultad discrecional del fiscal para que evalúe cada caso y en que delitos puede aplicar el	Sí, pero considero que debe ser una facultad discrecional del fiscal para que	Regulación

	principio de oportunidad.	de evalué cada caso y (...) delitos (...).	
c) ¿Considera usted que es necesario modificar el artículo 25 de La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para permitir la conciliación entre víctima y agresor en el marco del mecanismo de simplificación procesal de principio de oportunidad?	Si.	Si.	Pertinencia de principio de oportunidad

Fuente: Elaboración propia (2020).

Anexo 24: Categorías Relevantes.



Fuente: Elaboración propia (2020).

Del escenario de estudio, el investigador, en un tiempo laboral, años atrás (2019) se desempeñó en la Mesa Única de Partes de la Fiscalía Los Olivos, cuando

estaba funcionando la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar, de la cual semanalmente ingresaban un aproximado de 30 a 50 casos por despacho, es decir un total de 90 a 150 casos aproximadamente, que se dividían entre el Primer, Segundo y Tercer Despacho de la única Fiscalía Especializada en Violencia Familiar de dicho sector, de la cual se advertía una sobrecarga semanal considerado que solo trabajaban, tres fiscales, dos asistentes en función fiscal y un asistente administrativo, quienes tenían gran parte de su tiempo ocupado en las diligencias asumidas diariamente, como declaraciones, la atención de los usuarios, atención de escritos, participación en audiencias, entrevista en Cámara Gesell, además de entrar de turno cada dos semanas o una vez al mes, pudiendo conocer en ese periodo de 20 a 30 casos aproximadamente, de acuerdo a las noticias criminales de las cuales se podía tomar conocimiento.

En la presente investigación los entrevistados han hecho notar que la carga procesal por los delitos de violencia familiar, es algo común en esta sede fiscal, manifestando distintos factores que influirán negativamente para poder llevar de forma más célere y satisfactorio las peticiones de los recurrentes de justicia.

La entrevista Dr. Lizbeth Benites Jackeline Chuma, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de los Olivos, manifestó los siguientes factores: falta de logística para poder resolver con todos los elementos recopilados, ya que los casos deberían resolverse en la comisaria, es decir, que durante las diligencias que se toma en conocimiento, los actuados deben cumplir en ser ofrecidos a la fiscalía con todas las diligencias pertinentes que el caso amerita, especialmente en fecha de turno, lo que no ocurriría, retrasando el tiempo para la resolución de casos en un tiempo oportuno.

Así, manifiesta que el Centro de Emergencia Mujer (CEM) debería emitir su pronunciamiento de acuerdo a los parámetros que ha establecido el Instituto de Medicina Legal, no obstante este estaría basado solo como un instrumento garantista para lograr otorgar las medidas de protección a las víctimas, mas no evidenciar o sustentar con solidez la comisión de un ilícito penal, solo sustenta una supuesta sospecha es por lo cual se otorga en la mayoría de los casos a favor de la víctima las medidas de protección.

Por ejemplo, la ficha de evaluación de riesgo es una otorgación de puntajes a lo que manifiesta la víctima para luego concluir si presentas un nivel de riesgo leve, moderado o grave, pero el hecho sobre el cual se denuncia y se debe probar, está vinculado netamente a la última noticia criminal, no ha hechos que han precedido y no se pueden comprobar, por lo que los antecedentes de violencia no son conducentes para probar el delito pero si para dictar las medidas de protección, mas no cumple otra utilidad, no se puede comparar, una sumatoria de puntajes para evaluar a la forma en que se debe probar un delito, sobre el cual debe analizarse los hechos denunciados, debe examinarse la declaración de la víctima (verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación), no repuestas cerradas que digan “si” o “no”, subsumirlos en un tipo penal y probarlos más allá de toda duda razonable.

Asimismo, si hacemos referencia al examen psicológico que se practica el CEM, o informe social, tampoco podría decirse que sean pruebas fuerte para probar un ilícito penal, por cuanto puede haber deficiencias en las mismas, por ejemplo, evaluar contextos familiares desde muchos años atrás, niñez, adolescencia o juventud donde la victima también ha sido víctima de violencia familiar por parte de sus familiares directos, pero que sin embargo puede ocasionar el error de vincularlos al hecho denunciado, terminando en concluir en un medio de presunción del delito, mas no dé certeza, además de que el informe social se enfoca más en estudiar el contexto social de la víctima, para brindarle posibles soluciones, pero no puede ser enfocado, para la probanza del delito denunciado, por ser muy genérico, centralizado en un campo más global, familiar o social.

Aunado a ello, la Dra. Lizbeth manifestó que no se da abasto el área de Cámara Gesell para llevarse las diligencias urgentes e inaplazables, ya que al momento de que querer programar las entrevistas en esta área, demoran en programarse un aproximado de 6 meses, por lo que si consideramos la cantidad de casos que se conocen en la fiscalía, evidentemente genera un retardo en la administración de justicia.

Asimismo, manifestó la falta de personal capacitado para atender los casos ventilados en la fiscalía, ya que con los que se cuentan no son suficientes. proponiendo que los delitos de agresión física que no sobrepasen los tres días de

incapacidad médico legal deben ser considerados como faltas y los juzgados especializados en violencia familiar pueden sancionar con pena privativa de libertad en caso de incumplimiento, por desobediencia a la autoridad.

Y considerando que debe aplicarse el principio de oportunidad en ciertos casos, cuando sea la primera vez, exista la predisposición de las partes y primar el interés superior del niño (unidad familiar), además que son las víctimas que terminan retractándose de su denuncia, lo cual inclusive a ocurrido en juicio oral, evidentemente generando carga procesal innecesaria.

Por otro lado, la entrevistada Dra. Arlety Arevalo Berrospi, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de los Olivos, manifestó que uno de los factores de la carga procesal, es que la víctima luego de denunciar ante la fiscalía terminan desistiéndose del proceso, por lo que da la posibilidad que se pueda dar la modificación en el artículo 25 de la Ley N°30364 y aplicar el principio de oportunidad, ya que en muchos casos las partes quieren conciliar.

Asimismo, el entrevistado Dr. Marco Antonio Saco Romero, Jefe encargado de la Mesa Única de Partes de Los Olivos, preciso que no existe un mecanismo de simplificación procesal que ayude a reducir la carga procesal en las Fiscalías de Violencia Familiar, por la misma ley de la materia que regula los temas de violencia familiar (Ley N°30364), pese a que existen hechos que no gozan de relevancia penal; asimismo, por la insuficiencia de personal y adquisición de logística por solo haber una fiscalía con sus tres despachos; además de no haber una forma de controlar o filtrar las denuncias que no corresponden a la sede fiscal, por desconocimiento y porque no tienen esa atribución autorizada, generando un retardo para responder los requirentes de justicia dentro de un plazo razonable.

Los manifestado por los entrevistados, va acorde a las principales fuentes recabadas:

Respaldado en la posición del Dr. Garcia (2017) quien señalo que se podría aplicar el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio para delitos leves de violencia familiar, teniendo los beneficios del plazo razonable, celeridad y económica procesal, un correcto ejercicio del Derecho Penal por ser de ultima ratio,

cuando se refiere a un diseño de política criminal, repercusión social y racionalización de la persecución penal, además de simplificación procesal para la solución de conflictos que no tienen que necesariamente que llegar al órgano jurisdiccional, esto que en la actualidad se ha visto influenciado mucho por la opinión de la prensa, que sin ser especialistas en el Derecho Penal y Procesal Penal, califican, tipifican e imputan responsabilidad penal a ciudadanos de los cuales se presume su inocencia, los cuales no les compete más que solo dar una notifica imparcial para la formación de distintos criterios de la ciudadanía frente a lo ventilado, mas no para que el Ministerio Público o Poder Judicial actué de acuerdo a lo que se difunde, debiendo mantener la independencia de su funciones de acuerdo a Ley del Ministerio Público o la ley que los rige.

Asimismo, el Dr. Bovino (s.f), expreso que hay conductas prohibidas que no generan una grave lesión a los derechos humanos y carecen de relevancia penal, no adquiriendo el valor necesario para que el Derecho Penal, intervenga como ultima ratio y es justo lo que manifestó la Dra. Linares, que los delitos de lesiones que no pasen los tres días de incapacidad médico legal deben ser considerados como faltas.

Así como también, el Dr. Torres (2013), preciso que la victimas luego de denunciar acuden ante las autoridades, manifestando el deseo de no continuar con su denuncia, por un rechazo a la sanción penal, acorde a lo que manifestado la Dr. Arlety quien preciso que las victimas terminan retractándose del proceso, teniendo la intención de conciliar, he ahí la posibilidad de la modificación de la Ley de Violencia Familiar.

Fundamentos por los cuales no es descabellado que se debe aplicar hoy en día el principio de oportunidad a los casos de violencia familiar, como antes se hacía con la Ley N°26260, donde se permitía al fiscal la actividad discrecional para que pueda aplicar dicho mecanismo, cuando los casos no sean relevantes o trascendentales, similar a como se llevaba a cabo en todo Lima Norte en los años 2017-2018.

Nadie niega que hay delitos de violencia familiar, en los cuales no se podría aplicar este tipo de mecanismo de simplificación procesal, pero hay casos que por

las circunstancias de los hechos, el tipo de delito, la carencia de antecedentes, la predisposición de la partes, las consecuencias mínimas del delito, entre otros factores, sería conducente aplicar el principio de oportunidad, lo que contribuiría a responder satisfactoriamente las suplicas de parte de la ciudadanía y la reducción de la carga procesal en la Fiscalía de los Olivos y a nivel nacional.

Anexo 25: Matriz de Categorización.

Problemas	Objetivos	Categorías	Sub Categorías
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>Problema Específico 1:</p> <p>¿La aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía de Los Olivos?</p> <p>Problema Específico 2:</p> <p>¿Es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos?</p> <p>Problema Específico 3:</p> <p>¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía Los Olivos?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Objetivo Específico 1:</p> <p>Determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal en los casos de Violencia Familiar de la Fiscalía de Los Olivos.</p> <p>Objetivo Específico 2:</p> <p>Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.</p> <p>Objetivo Específico 3:</p> <p>Determinar cuáles son los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar en la Fiscalía de Los Olivos.</p>	<p>Categoría 1: Aplicación del Principio de Oportunidad.</p> <p>Categoría 2:</p> <p>En los Delitos de Violencia Familiar. Fiscalía de Los Olivos. 2020.</p>	<p>-Requisitos de Procedencia.</p> <p>-Abstención de la acción penal.</p> <p>-Carga Procesal.</p> <p>-Presupuestos de Violencia Familiar.</p> <p>-Mecanismo de simplificación procesal penal.</p> <p>-Pertinencia de principio de oportunidad.</p>